

FISCALIZACIÓN A POSTERIORI DOS RECURSOS PROPIOS DA DEPUTACIÓN PROVINCIAL E DOS RECURSOS DOUTROS ENTES PÚBLICOS CUXA XESTIÓN FOI DELEGADA NESTA DEPUTACIÓN, CORRESPONDENTES AO EXERCICIO 2015

- [Resolución da Presidencia núm. 25.088/2013, con data do 27/12/2013, que aproba a nova redacción da circular sobre substitución da fiscalización previa de dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores.](#)
- [Informe de Intervención.](#)
 - o [Recursos propios.](#)
 - o Recursos doutros entes:
 - [Imposto sobre bens inmobles \(IBI\).](#)
 - [Imposto sobre actividades económicas \(IAE\).](#)
 - [Imposto sobre vehículos de tracción mecánica \(IVTM\).](#)
 - [Imposto sobre o incremento de valor dos terreos de natureza urbana \(IIVTNU\).](#)
 - [Sancións municipais de tráfico e recursos interpostos contra as mesmas.](#)
 - [Baixas por insolvencia e declaración de créditos incobrables.](#)
 - [Taxas e outros expedientes derivados dos tributos municipais.](#)
- [Ditame da Comisión de Economía, Facenda, Especial de Contas, Persoal e Réxime Interior.](#)
- [Certificado do acordo plenario.](#)



DEPUTACIÓN PROVINCIAL
A CORUÑA
INTERVENCIÓN GENERAL

COPIA

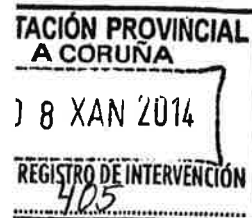
Para

ALPDS 2014

ALPDS 2015

Resolución nº 25.088

Fecha: 27 de diciembre 2013



Con fecha 27 de diciembre de 2013, el Presidente de la Diputación ha dictado la siguiente Resolución:

“ASUNTO: nueva redacción de la Circular sobre sustitución de la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores

Don DIEGO CALVO POUSO, **Presidente da Deputación Provincial da Coruña,**

Visto el informe-propuesta de la Intervención sobre una nueva redacción de la Circular sobre sustitución de la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores, que fue aprobada mediante la Resolución de esta Presidencia número 4.214/2012, de 6 de marzo de 2012, para adaptarla a los cambios organizativos, tecnológicos y normativos habidos desde aquella fecha.

RESUELVO:

Aprobar la nueva redacción de la Circular, cuyo texto íntegro será el siguiente:

Circular para la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores

PRIMERO: Objeto y ámbito de aplicación de la misma.

Es objeto de la presente circular la definición de los actos susceptibles de fiscalización, supuestos en que procede la sustitución de la fiscalización previa de derechos y actuaciones comprobatorias a realizar en cada caso.

Asimismo, y en cuanto al ámbito de aplicación, éste comprende tanto los recursos propios de la Diputación Provincial como todos aquellos en los que, por delegación de otros Entes Públicos, la Diputación realiza actos de gestión de derechos, de acuerdo con el alcance previsto en los correspondientes Acuerdos de delegación, en función de las Bases aprobadas por el Pleno de la Diputación para dicha delegación.

El control financiero de ingresos tendrá por objeto analizar la actuación económico-financiera de los Servicios Gestores, para:

1ª) Comprobar la adecuación de dichos Servicios a las disposiciones y directrices que los rijan, mediante el examen de aquellos aspectos que no hubieran sido objeto de fiscalización en la fase previa de la función interventora.

2ª) Comprobar la adecuación en su funcionamiento económico-financiero a los principios de eficiencia y buena gestión.

No serán objeto de fiscalización, en ninguna de sus modalidades, los actos de gestión administrativa y cobro de las multas que resulten de la aplicación del procedimiento sancionador abreviado a que se refiere el artículo 80 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

Se fiscalizará a posteriori el procedimiento sancionador ordinario recogido en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990 anteriormente citado. Consistirá en comprobar que la sanción notificada por la Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales de Tráfico se corresponde con el boletín de denuncia inicial formulado por el agente de la policía local.

SEGUNDO: Normativa aplicable.

Las actuaciones de control financiero se desarrollarán en el Área de Ingresos, de acuerdo con la siguiente normativa de aplicación:

- a) Artículo 219.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Las normas de auditoría del Sector Público, aprobadas mediante la Resolución de 14 de febrero de 1997 de la Intervención General del Estado (BOE nº 234 de 30 de septiembre de 1998).
- c) La presente circular y la Circular sobre normas para operaciones con valores, aprobada mediante la Resolución de la Presidencia número 14.976/2010, de 19 de julio.
- d) En lo que resulten de aplicación las circulares y demás instrucciones y criterios aprobadas por la Intervención General del Estado, sobre la materia objeto de regulación.
- e) Las Bases para la prestación de los Servicios Tributarios a los Ayuntamientos de la Provincia aprobadas en Sesión Plenaria de 29 de Junio de 2001 y modificadas en la sesión plenaria de 28 de mayo de 2010.

TERCERO: Expedientes objeto de fiscalización y actuaciones comprobatorias a realizar.

Serán expedientes objeto de fiscalización los que afecten a la gestión de recursos propios y de otros Entes Públicos. Particularmente pueden definirse los siguientes tipos con las actuaciones comprobatorias que se consideran necesarias en cada caso:

A) Reconocimiento y liquidación de derechos.

En este supuesto se distinguen las siguientes modalidades:

- a) Contraído previo, ingreso directo.
- b) Contraído previo, ingreso por recibo.
- c) Autoliquidaciones.
- d) Contraído simultáneo.

Las liquidaciones practicadas en el período mediante la aplicación de gestión tributaria se recogen en un fichero informático para su lectura y tratamiento automatizado por la aplicación contable. Estos cargos son objeto de una revisión previa para comprobar que los importes a contabilizar para cada concepto se corresponden con la resoluciones aprobatorias de estas liquidaciones.

En los actos de reconocimiento y liquidación de derechos se sustituirá la fiscalización previa por su toma de razón en contabilidad y la realización de actuaciones comprobatorias posteriores.

A este respecto se comprobarán los siguientes extremos:

1. Que los derechos económicos son reconocidos y liquidados por el órgano competente.
2. Que se ha producido su reconocimiento y liquidación de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

B) Ingresos realizados.

Los cobros relativos a derechos de contraído previo o simultáneo pueden producirse por los siguientes canales de ingreso:

- Entidades colaboradoras. Cuentas operativas y restringidas cuyo saldo acumulado en cada período se traspasa a las operativas.
- Tesorería General. Directamente en la Caja de la Corporación.

Diferenciándose en los ingresos de estas cuentas las correspondientes a liquidaciones practicadas por la aplicación de la gestión tributaria de las que no lo fueron. Las primeras se recogen en un fichero informático para su lectura y tratamiento automatizado por la aplicación contable. Las restantes son objeto de imputación directa al concepto contable que corresponda si se ha determinado el mismo. Aquellos ingresos en los que no se ha podido conocer en un primer momento el concepto al que imputar se contabilizan a un concepto no presupuestario de ingresos pendientes de aplicar y posteriormente, una vez identificados, pasar a formalizar contablemente.

En el caso de reintegro de cantidades percibidas indebidamente o de cualquier otro ingreso de derecho público de los previstos en la Resolución de la Presidencia número 6007/2011,

de 1 de abril, modificada por la Resolución número 5071/2013, de 6 de agosto, se seguirá el procedimiento establecido en la misma para la práctica de la autoliquidación correspondiente.

Los ingresos en la Caja de la Corporación se recogen en un informe mensual de la Tesorería que propone los conceptos de imputación contable.

C) Anulación de liquidaciones.

En este tipo de expediente, deben distinguirse dos supuestos:

1º) Anulaciones que derivan de procedimientos de revisión de oficio.

Las anulaciones practicadas en el período mediante la aplicación de gestión tributaria se recogen en un fichero informático para su lectura y tratamiento automatizado por la aplicación contable. Estas bajas o datas son objeto de una revisión previa para comprobar que los importes a contabilizar para cada concepto se corresponden con la resoluciones aprobatorias de estas anulaciones.

En este caso y en sustitución de la fiscalización previa, dichas anulaciones serán objeto de toma de razón en contabilidad, produciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores correspondientes, con el fin de verificar:

1. Que el procedimiento seguido al efecto es acorde con la normativa general y/o específica de aplicación.
2. Que la liquidación es efectivamente incorrecta y procede su anulación.
3. Que dicha anulación ha sido aprobada por órgano competente.
4. Que la liquidación anulada, en el caso de las tasas y precios públicos gestionados por los ayuntamientos, es objeto de data por el Servicio de Recaudación y que ésta se justifica con la fotocopia de la Resolución o Acuerdo del órgano competente.

2º) Anulaciones que derivan de procedimientos de revisión a instancia del interesado.

Serán objeto de fiscalización a posteriori, efectuándose las mismas comprobaciones previstas en el apartado anterior.

D) Devolución de ingresos indebidos y duplicados.

Los expedientes que tramiten devoluciones de ingresos indebidos o duplicados y de cancelación de deudas tributarias mediante compensación serán objeto de fiscalización a posteriori, (salvo los tramitados por la la oficina de Atención al contribuyente) debiendo comprobarse los siguientes extremos:

1. Que la resolución ha sido dictada por el órgano competente.
2. Que la imputación, sea presupuestaria o no o al área de recursos de otros Entes Públicos, se realiza adecuadamente.

3. Que el reconocimiento del derecho a la devolución se ha efectuado de acuerdo con la normativa vigente, tanto en relación al procedimiento como a la procedencia de la misma.
4. Que el ingreso efectivamente se realizó, contabilizó y no ha sido objeto de devolución anterior.
5. Que el pago se ha realizado a perceptor legítimo y por la cuantía debida.
6. Que se incluyen los intereses de demora a que haya lugar.

E) Declaración de créditos incobrables y derivación de responsabilidad.

Su fiscalización se desarrollará, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1º) Serán objeto de toma de razón en contabilidad, limitándose la fiscalización previa a la existencia de Resolución de crédito incobrable aprobada por el órgano competente, y en la que figure el nombre del deudor, NIF, nº de liquidación e importe.
- 2º) Los expedientes de declaración de créditos incobrables serán objeto de control posterior en el que se procederá a fiscalizar las actuaciones encaminadas a determinar la legalidad y adecuación de las gestiones de cobro en vía de apremio referidas a las declaraciones de insolvencia, mediante el examen de los documentos aportados en el expediente, de los cuales deberá deducirse la ausencia de garantías realizables a favor de la Hacienda Pública y la inexistencia de bienes embargables del deudor principal y de los responsables solidarios.

En todo caso se aplicarán los criterios señalados en la circular nº 2/91 de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre actuaciones comprobatorias posteriores de las declaraciones de créditos incobrables para todos aquellos que formen parte de un expediente ejecutivo cuyo importe acumulado sea superior a diez euros. Los expedientes que no superen ese importe y cuando haya transcurrido al menos un año desde el comienzo del período ejecutivo, serán revisados posteriormente mediante la comprobación de que contiene la justificación de:

1. Notificación válida de la providencia de apremio.
2. Embargo de las devoluciones de ingresos por conceptos tributarios, o en caso contrario, certificación de no figurar el deudor como beneficiario de ninguna devolución.
3. Realización de la garantía de las deudas y aplicación al crédito garantizado o acreditación de su inexistencia.
4. Embargo de efectivo en cuenta o acreditación de que no se le conocen otras cuentas.

En los expedientes cuyo importe sea superior a seis euros e inferior o igual a la cuantía arriba expresada, se comprobará adicionalmente que contienen la justificación de embargo de salarios y, en su defecto, acreditación de que no se le conocen rentas del trabajo.

En el caso de que el titular de los créditos a declarar incobrables sea otro ente distinto al de la Diputación, se declarará baja provisional hasta el momento en que se produzca una posible rehabilitación o su baja definitiva. Una vez producida la declaración provisional, se dará cuenta de la misma al titular de los créditos a los efectos oportunos.

- 3º) Los expedientes de derivación de responsabilidad tributaria serán objeto de control previo en el que se procederá a fiscalizar que el deudor principal ha sido declarado insolvente y que el derivado reúne los requisitos legalmente establecidos para ser el destinatario de las actuaciones recaudatorias.

F) Prescripción.

Los expedientes de prescripción serán objeto de control previo en el que se comprobará la efectiva existencia de la misma a la vista de los informes y documentación incorporados al expediente que deberán expresar los motivos que originaron dicha prescripción.

G) Reposición a voluntaria.

Deberá comprobarse a posteriori:

- 1º) La simultaneidad y concordancia con el cargo por el mismo motivo.
- 2º) Que se ha producido resolución o acuerdo de órgano competente y que la reposición obedece a causas contempladas o amparadas en la normativa vigente.

H) Aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Serán objeto de control posterior mediante una selección de una muestra de los expedientes que a instancias del interesado, resuelva la Diputación por aplazamiento o fraccionamiento de pago, tanto si se refieren a recursos propios, como a recursos de otros entes públicos.

Comprobándose que el acuerdo ha sido adoptado por el órgano competente y se ha ajustado a la normativa aplicable y particularmente en el supuesto de dispensa de garantías.

I) Otros motivos de data.

En este apartado se contemplan aquellos otros codificados en la Resolución número 14.976/2010 de la Presidencia y que no han sido objeto de un análisis individualizado, y aquellos otros motivos que se determinen en función de las necesidades de información y control.

Con carácter previo se seguirán las siguientes actuaciones:

- 1º) Serán objeto de toma de razón en contabilidad aquellos motivos que supongan la extinción de derechos pendientes de cobro.
- 2º) En aquellos motivos en que deba producirse cargo simultáneo, se verificará la concordancia de importe entre ambos y con los importes derivados de la documentación justificativa.

Asimismo, serán objeto de control posterior, verificándose si las datas se ajustan a los motivos preestablecidos y no se produce incumplimiento de normas generales o específicas que sean de aplicación.

J) Procedimientos de Inspección Tributaria.

La fiscalización previa de estos expedientes será sustituida por la toma de razón en contabilidad de todos los actos de reconocimiento y liquidación de derechos que se deriven de las actuaciones desarrolladas al efecto por el Servicio de Inspección, procediéndose a fiscalización posterior de los expedientes.

Los expedientes relativos a los distintos tipos de Actas de Inspección serán objeto de las comprobaciones posteriores, en las que se pondrá de manifiesto tanto en la adecuación del procedimiento seguido, como al resultado de las actuaciones inspectoras, la adecuación a la normativa de aplicación, incluyendo asimismo las comprobaciones necesarias en orden a los derechos reconocidos y liquidados de acuerdo con lo previsto en la letra A) del presente apartado.

K) Beneficios fiscales.

Los expedientes que tengan por objeto la concesión o denegación de exenciones, bonificaciones y beneficios fiscales en general serán objeto de fiscalización posterior aplicándose, en su caso, procedimientos de muestreo.

Se excepciona de lo previsto en el apartado anterior para continuar siendo objeto de fiscalización previa pero mediante la selección de una muestra, los expedientes de beneficios fiscales por los servicios prestados por el Conservatorio profesional de danza y el Centro residencial Calvo Sotelo.

No serán objeto de fiscalización, en ninguna de sus modalidades, la reducción del importe de la sanción de multa que resulte de la aplicación del procedimiento sancionador abreviado a que se refiere el artículo 80 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

L) Procedimientos de revisión en vía administrativa.

Los expedientes relativos a la revisión administrativa de los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y de los actos de imposición de sanciones tributarias serán objeto de fiscalización posterior, debiendo comprobarse los siguientes extremos:

1. Que es competente para resolver el órgano propuesto.
2. Que la propuesta de resolución es conforme con la normativa vigente, tanto en relación al procedimiento como a la procedencia de la misma.

Como excepción al apartado anterior, continuarán siendo objeto de fiscalización previa estos expedientes que tengan como objeto actuaciones recaudatorias.

CUARTO: Alcance del examen a realizar.

El examen a realizar alcanzará la actividad desarrollada en cada período, según se indica a continuación.

Los expedientes a controlar serán objeto de agregación en función de la Unidad Gestora, tipo de expediente y período considerado.

A estos efectos se hacen las siguientes precisiones conceptuales:

Unidad Gestora: Unidad administrativa a quien compete acordar el reconocimiento, liquidación, modificación y extinción de derechos, así como la recaudación de ingresos y, en su caso, la devolución de los mismos.

Tipo de expediente: Vendrá determinado por la naturaleza del derecho.

Tipo de actuación: Vendrá dado en función de la fase del procedimiento de gestión objeto de control, es decir, nacimiento, modificación, ingreso, extinción del derecho, o bien, devolución de ingresos indebidos.

A estos efectos se tendrá en cuenta la codificación de motivos establecida en la Resolución del Presidente número 14.976/2010 y los que en función de las necesidades observadas se vayan creando posteriormente.

Período considerado: El año natural. Si bien cuando las circunstancias lo permitan, según la apreciación de la Intervención, se podrá reducir este período a otros más cortos aunque siempre serán naturales. Podrán agruparse varios tipos distintos de expedientes y actuaciones cuando cada uno de los tipos agrupados no tenga suficiente entidad y no sean representativos de la actividad desarrollada en el período examinado.

QUINTO: Determinación de los expedientes a examinar.

1º) La verificación del cumplimiento de la legalidad se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

2º) Con carácter general, el procedimiento de muestreo a utilizar será el muestreo aleatorio simple en cualquiera de sus dos variantes:

- a) Con determinación del tamaño de la muestra.
- b) Con determinación del período de muestreo inicial.

No obstante lo anterior, podrán utilizarse procedimientos estratificados o cualesquiera otros procedimientos de muestreo, cuando a juicio de la Intervención sea necesario, en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

3º) Excepcionalmente, cuando el escaso número de expedientes o el elevado nivel previsible de defectos no aconsejen la utilización de procedimientos de muestreo, el examen podrá alcanzar a la totalidad de los expedientes.

Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

A efectos de una mayor sistematización de los expedientes a revisar según alguno de los procedimientos señalados y mediante la utilización de alguna de las técnicas estadísticas arriba comentadas, se incorpora como anexo a esta resolución una tabla identificativa de los expedientes a revisar.

SEXTO: Normativa procedimental para la aplicación de las técnicas de muestreo.

1º) Las actuaciones comprobatorias posteriores se efectuarán dentro del ejercicio siguiente (o del período natural correspondiente, si es menor) al fiscalizado. A tal fin, dentro del mes de enero de cada año (o del mes que corresponda), la Intervención predeterminará los parámetros necesarios para la actuación muestral, tales como nivel de confianza, precisión y porcentaje de error esperado, con el fin de delimitar en cada actuación los tamaños de muestra. Dichos parámetros se establecerán en función de los resultados de la fiscalización de los dos períodos inmediatamente anteriores, dependiendo del grado de trascendencia del acto a fiscalizar y del riesgo de existencia de expedientes no conformes.

2º) Una vez seleccionada la muestra, la Intervención dará cuenta a las Unidades Gestoras de la selección producida, y éstas deberán poner a disposición de aquella en el plazo de quince días a partir de la petición efectuada, los expedientes completos que forman parte de dicha muestra. Asimismo y en aplicación del artículo 222 del TRLHL, la Intervención podrá recabar de las Unidades Gestoras cualquier antecedente necesario para el desarrollo de las actuaciones comprobatorias. Salvo que las circunstancias lo impidan, las actuaciones de control se producirán en las dependencias de la Unidad Gestora.

3º) Realizadas las comprobaciones oportunas en aquellos expedientes en que se aparezcan defectos, éstos se harán constar en el informe de fiscalización emitido al efecto.

SÉPTIMO: Documentación de las actuaciones e informes de fiscalización.

Las actuaciones realizadas se documentarán en hojas de trabajo, que serán conservadas en los archivos de la Intervención. En ellos quedará constancia, con el grado de detalle que se considere necesario, de las operaciones de comprobación efectuadas y del resultado de las

mismas. En el caso de que dichas actuaciones recojan hechos de especial importancia, se acompañará la oportuna justificación documental.

Por cada conjunto de actos o expedientes objeto de fiscalización de los definidos en el apartado tercero, se emitirá un informe antes de finalizar el ejercicio siguiente al período fiscalizado. En función de la entidad de los mismos, se podrán agrupar en el mismo informe distintos tipos de expedientes siempre que pertenezcan a la misma Unidad Gestora.

El contenido de los informes de fiscalización será el siguiente:

- Limitaciones encontradas para el examen.
- Alcance del examen efectuado, debiendo indicarse si se han utilizado procedimientos de muestreo ó por excepción, se ha realizado el examen de todos y cada uno de los expedientes.
- Procedimiento utilizado y proceso de elección de expedientes que integran la muestra.
- Relación de expedientes examinados, que forman la muestra seleccionada.
- Defectos o anomalías observadas y expedientes a los que afectan.
- Grado de cumplimiento de la legalidad observado y procedimiento seguido para la obtención de conclusiones respecto al conjunto.
- Cualesquiera otras observaciones o recomendaciones que a juicio de la Intervención se consideren relevantes.

Los informes serán firmados y rubricados en todas sus páginas por el Interventor actuante. Los funcionarios que hayan participado en el proceso fiscalizador firmarán en todos los papeles de trabajo confeccionados que sirvan de base al informe emitido.

Dicho informe, que tendrá carácter provisional, se remitirá al titular de la gestión, para que en el plazo máximo de quince días, formalice por escrito las alegaciones que estime convenientes, indicándole que si en dicho plazo no se hubieran recibido, se continuarán las actuaciones.

Sobre la base del informe provisional se formulará el informe definitivo teniendo en cuenta, en su caso, las alegaciones recibidas. En caso de no existencia de alegaciones, dicho informe provisional tendrá la consideración de definitivo, salvo que por la propia Intervención se efectúen modificaciones al mismo.

El informe definitivo será remitido a la Unidad Gestora responsable y la Presidencia de la Diputación. De contener dicho informe anomalías detectadas en la gestión de los ingresos se incluirán éstas en el informe previsto en artículo 218 del TRLHL y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, con ocasión de la tramitación de la Cuenta General.

En el informe se expresarán los resultados de la fiscalización, exponiéndose, en su caso, con la amplitud necesaria los principales defectos y anomalías encontrados que se consideren en relación con los expedientes examinados. Deberán extraerse las conclusiones en cuanto a la actuación global de la Unidad Gestora en relación a los actos fiscalizados y podrá incluir un apartado de propuestas y recomendaciones de actuación en donde se expresarán, entre las

que se consideren necesarias, las medidas correctoras que se proponen para evitar la repetición de estos defectos.

Se emitirán, asimismo, informes especiales cuando en la realización del control a posteriori de los derechos e ingresos públicos se evidencie la posible existencia de supuestos contemplados en el artículo 177 de la Ley General Presupuestaria.

Entrada en vigor

La presente circular será de aplicación a los procedimientos de fiscalización que se desarrollen a partir de 1 de Enero de 2014, con independencia de que los actos a fiscalizar sean anteriores o posteriores a dicha fecha.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Circular para la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores, aprobada por la Resolución de la Presidencia número 4.214/2012, de 6 de marzo"

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos

A Coruña, 7 de enero de 2014
El Secretario, ACCIDENTAL



CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO										Fiscalización		Muestreo
	BIENES (311)	LAES (314)	IVTM (316)	IVTNU (314)	SANCCIONES (314)	RECAUDACIÓN (314)	COORDINACIÓN GESTIÓN RECAUDATORIA (312)	ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE (311)	INSPECCIÓN TRIBUTARIA (311)	RECURSOS PROPIOS (311)	TASAS/P.P.	Prevía	A posteriori
Actas de Inspección tributaria									23-UD				MS
Altas LAE													MS
Altas IBI urbana	23-UD	23-UD											MS
Altas IBI rústica	23-UD												MS
Altas IBI características especiales	23-UD												MS
Altas IVTM			23-UD										MS
Altas IVTNU				23-UD									MS
Altas intereses de demora gestión tributaria													MS
Altas intereses de demora Inspección tributaria									23-UD				MS
Altas por reintegro de anuncios de particulares													MS
Altas por reintegro de subvenciones concedidas													MS
Altas por reintegro al renunciar a becas provinciales concedidas													MS
Altas por reintegro anuncios publicados en el BOP													MS
Altas tasas por servicios en el conservatorio de danza													MS
Altas recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo			23-UD										MS
Altas multas-sanciones no tributarias (recursos propios)													MS
Altas por sanciones de gestión tributaria (ROE y recursos propios)													MS
Altas por sanciones de Inspección tributaria													MS
Altas sanciones municipales de tráfico					23-UD				23-UD				MS
Autoliquidaciones IVTNU				23-UD									MS
Autoliquidaciones intereses de demora													MS
Autoliquidaciones sanciones tributarias de Inspección									23-UD				MS
Autoliquidaciones de sanciones tributarias de gestión													MS
Autoliquidaciones de IVTM			23-UD										MS
Autoliquidaciones/Altas precio público colegio Calvo Sotelo										23-UD			MS

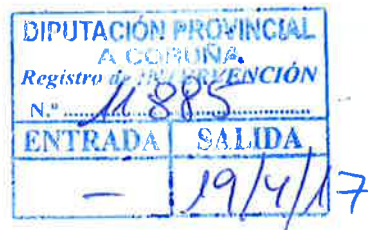
CONCEPTO	ONTO TRIBUTARIO										Fiscalización		Muestreo
	18-RO-15	18-RO-16	18-RO-17	18-RO-18	18-RO-19	18-RO-20	18-RO-21	18-RO-22	18-RO-23	18-RO-24	Previa	A posteriori	
Autoliquidaciones/Altas precio público Pazo Marfilán													MS
Autoliquidaciones/Altas tasas por alcantarillado y agua del polígono de Sabón													MS
Autoliquidaciones/Altas tasas por inserción de anuncios en el ROP													MS
Autoliquidaciones/Altas tasas servicios hogar infantil Emilio Romay													MS
Autoliquidaciones/Altas tasas servicios hogar infantil Ferrol													MS
Autoliquidaciones multas/sanciones no tributarias													MS
Autoliquidaciones multas/ sanciones tributarias (recursos propios)													MS
Autoliquidación tasas autorización vías provinciales													MS
Autoliquidación tasa expedición documentos y derechos													MS
Autoliquidación tasa servicio conservación de danza													MS
Beneficios Fiscales													MS
Bajas IAE													MS
Bajas IBI urbana													MS
Bajas IBI rústica													MS
Bajas IBI características especiales													MS
Bajas IVTMI													MS
Bajas IVTM													MS
Bajas Internas de demora													MS
Bajas recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo													MS
Bajas sanciones gestión tributaria													MS
Bajas sanciones de inspección tributaria													MS
Bajas por multa/sanciones no tributarias													MS
Bajas por reintegro de anuncios particulares													MS
Bajas por tasas del conservatorio de danza													MS
Bonificaciones IVTM													MS
Bonificaciones IAE													MS
Destinación de deudores (fillos)(datos de recaudación)													MS
Derivaciones de responsabilidad tributaria													MS
Devolución ingresos indebidos													ME

CONCEPTO	OBJETO TRIBUTARIO											Fiscalización			
	RECURSOS PROPIOS (3513)	IAE (3514)	IVTM (3516)	IVTM (3516)	RECAUDACIÓN TRÁFICO (3516)	RECAUDACIÓN (3518)	COORDINACIÓN GESTIÓN RECAUDATORIA (3520)	ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE (3519)	INSPECCIÓN TRIBUTARIA (3521)	RECURSOS PROPIOS (3513)	TASAS/P.P.	TODOS	Previa	A posteriori	Muestreo
Devoluciones Impuesto duplicados y compensaciones de asistencia al contribuyente. <i>(Nueva)</i>															
Fraccionamiento/Apagamientos															
Padrón de IAE		23-RB						7-PD					X		N/A
Padrón BI urbana	23-RB											5-35-5-SS		X	MS
Padrón BI rústica	23-RB													X	MS
Padrón BI características especiales	23-RB													X	MS
Padrón de IVTM		23-RB												X	MS
Prescripción de derechos														X	MS
Promeritos cuotas		23-PA												X	MS
Recursos sobre actuaciones recaudatorias (Recaudación)				23-PV									X		N/A
Recursos de reposición de Gestión Tributaria	6-M, 6-R	6-M, 6-IAE	6-VE	6-PV									X		MS
Recursos reposición sanciones tráfico					6-RR							6-OT		X	MS
Tercerías de derecho y dominio						6-CE								X	MS

RECURSOS PROPIOS	IAE	IVTM	IBI	IVTM	RECAUDACIÓN	ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE	COORDINACIÓN GESTIÓN RECAUDATORIA	INSPECCIÓN TRIBUTARIA	SANCIONES TRÁFICO	TASAS/P.P.
3513	3514	3514	3515	3516	3518	3519	3520	3521	9990	

NOTAS:

MUESTREO	
MS	Simple
ME	Enmuestreo
N/A	No aplicable



ASUNTO: Fiscalización a posteriori de los recursos propios de la Diputación Provincial y de los recursos de otros entes públicos correspondientes al ejercicio 2015 y remisión de los expedientes correspondientes.

UNIDAD: Presupuestos y Estudios Económicos

INFORME DE FISCALIZACIÓN

1. LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 214, 219 y 222 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Apartado 2 de la base 34ª de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.
- Resolución de la Presidencia nº 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se establece la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores.

2. INFORME:

En aplicación de la legislación citada y mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los dos ejercicios anteriores y los errores cometidos en ellos, en su caso, se procedió a la selección de las liquidaciones y expedientes de cada uno de los conceptos que forman la muestra:

- Altas, autoliquidaciones, bajas y beneficios fiscales correspondientes a los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos de la Diputación (Recursos Propios):

RP (ER,RN,MN,AD,GX,RB,BO,PK,AV,IS,RC,HF,RP,BB,RR,RK,FE,PM,DE,SX,EM,AP,RI,RO,HE,PC,AI)

- Padrón, altas, bajas y beneficios fiscales del Impuesto de Actividades Económicas: **IAE** (IA)
- Padrón, altas, bajas y beneficios fiscales del Impuesto de Bienes Inmuebles (Urbana, Rústica y Características Especiales): **IBI** (IU, IR, BI)
- Padrón, altas, autoliquidaciones, bajas y beneficios fiscales del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica: **IVTM** (IV)
- Altas, autoliquidaciones y bajas del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: **IIVTNU** (VT)
- Bajas por insolvencia y declaración de crédito incobrable (Fallidos): **DATAS RECAUDACIÓN** (MN,XM,RN,AV,GX,RE,RR,IV,RX,IU,DE,IA,AP,EM,SX,BI,VT,IR,ML)
- Sanciones Municipales de Tráfico y Recursos interpuestos contra las mismas: **TRÁFICO** (ML)
- Altas, autoliquidaciones, bajas, beneficios fiscales correspondientes a otros conceptos de Recursos de Otros Entes: **ROE** (XM, RE, GX, SX, ID, TS, Aplazamientos y Fraccionamientos, Devolución de Ingresos

INTERVENCION GENERAL Y GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

Indebidos, Devoluciones Derivadas de la Normativa de Cada Tributo (Prorrrateos Cuotas IAE, IVTM, IIVTNU), Recursos de Reposición contra los actos de aplicación y efectividad de los Tributos y restantes Ingresos de Derecho Público de Gestión e Inspección Tributaria, Tercerías de Derecho y de Dominio)

En total fueron revisados un total de 120 expedientes (115 de recursos de otros entes públicos cuya gestión ha sido delegada en esta Diputación y 15 de recursos propios de la Diputación), de un universo de 1.225.222. Se detallan en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos.

Como consecuencia de los trabajos de fiscalización a posteriori realizados durante los ejercicios 2016 y 2017 y relativos a los expedientes tramitados en el ejercicio 2015, se emitieron los informes definitivos relativos a cada uno de los conceptos y que se adjuntan a este informe.

3. CONCLUSIÓN:

Los actos de gestión e inspección revisados, así como los de recaudación, no presentan errores relevantes y se ajustan al ordenamiento jurídico y tributario de aplicación, por lo que es obligado felicitar a los servicios de Gestión Tributaria, Inspección Tributaria y Recaudación por el gran trabajo realizado, el elevado número de expedientes tramitados a lo largo del ejercicio y el alto grado de eficacia y eficiencia obtenido.

Se remite a esa unidad para dar cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, el presente informe junto con los informes originales de fiscalización a posteriori del ejercicio 2015 de los conceptos relacionados en el apartado 2 del presente informe, referidos tanto a los recursos propios de la Diputación Provincial de A Coruña como a los tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en esta Diputación Provincial. Se remiten también los citados informes en formato digital.

A Coruña, 19 de abril de 2017

El Interventor General

José Manuel Pardellas Rivera

ANEXO 1

**CUADRO RESUMEN FISCALIZACIÓN A POSTERIORI DE RECURSOS PROPIOS
Y RECURSOS DE OTROS ENTES DEL EJERCICIO 2015**

OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN		EXPEDIENTES GTT	Nº TOTAL DE EXPEDIENTES: UNIVERSO (N)	Nº EXPTES. FISCALIZADOS: MUESTRA (n)	INTERVALO (N/n)	Nº EXPTES. CON ERROR	% DE ERROR (P)
RECURSOS DE OTROS ENTES (ROE)	101-IAE	IA	6.139	15	409	0	0,00%
	110-IBI	IU,BI,IR	760.230	15	50682	0	0,00%
	105-IVTM	IV	382.933	15	25529	0	0,00%
	106-IIVTNU	VT	8.848	15	590	0	0,00%
	35-DATAS RECAUDACIÓN	MN,XM,RN,AV,GX,RE,RR,IV,RX,IU,DE,IA,AP,EM,SX,BI,VT,IR,ML	26.165	15	1744	0	0,00%
	109-TRAFICO	ML	19.608	15	1307	1	6,67%
	122-ROE	XM,RE,GX,SX,ID,TS	15.318	15	1021	0	0,00%
RESUMEN ROE			1.219.241	105	---	1	0,95%
RECURSOS PROPIOS (RP)	123-RP	ER,RN,MN,AD,GX,RB,BO,PK,AV,IS,RC,HF,RP,BB,RR,RK,FE,PM,DE, SX,EM,AP,RI,RO,HE,PC,AI	5.981	15	399	0	0,00%
	RESUMEN RP		5.981	15	---	0	0,00%
			1.225.222	120	---	1	0,83%



ASUNTO: Informe definitivo de fiscalización a posteriori de los expedientes relativos a las liquidaciones correspondientes a diversos conceptos del presupuesto de ingresos de la Diputación (**recursos propios**) efectuadas durante el **ejercicio 2015**

UNIDAD: VICETESORERA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori de los expedientes relativos a las liquidaciones correspondientes a los conceptos del presupuesto de ingresos de la Diputación (recursos propios), relativas al ejercicio 2015, que se citan a continuación:

30000 (AP) y 30100 (AL)	TASAS ALCANTARILLADO Y AGUA. CANON DEL AGUA DE LA XUNTA DE GALICIA. POLÍGONO DE SABÓN
31100 (ER) (HE)	TASAS POR SERVICIOS H.I. EMILIO ROMAY
31101 (FE) (HF)	TASAS POR SERVICIOS H.I. FERROL
31200 (EM)	TASAS POR SERVICIOS CONSERVATORIO P. DE DANZA
32500, 32501 (DE)	TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TASAS DERECHOS EXAMEN
32900 (BO)	TASAS POR INSERCIÓN ANUNCIOS BOP
33900 (AV)	TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN VÍAS PROVINCIALES
34200 (PC)	PRECIO PUBLICO CTRO. RESID. DOCENTE CALVO SOTELO
34201 (PK)	PRECIO PUBLICO INSTALACIONES AULAS CALVO SOTELO
34300 (BB)	PRECIO PUBLICO INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS CALVO SOTELO
34900 (PM)	PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO INSTALACIONES PAZO DE MARINÁN
38900 (RB)	REINTEGRO RENUNCIA BECAS PROVINCIALES
38901 (RR)	REINTEGRO SUBVENCIONES CORRIENTES CONCEDIDAS
38903 (RN)	REINTEGRO IMPORTE ANUNCIO A CARGO PARTICULARES
38999 (RI)	OTROS REINTEGROS DE OPERACIONES CERRADAS / REINTEGRO DE PAGOS INDEBIDOS EJERCICIOS ANTERIORES
39110 (GX) (SX)	MULTAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y ANÁLOGAS
39190 (MN)	OTRAS MULTAS Y SANCIONES
39300 (XM)	INTERESES DEMORA
39901 (IS)	INDEMNIZACIONES
39999 (RC)	REINTEGROS DE PAGOS INDEBIDOS EJERCICIO CORRIENTE
68000 (RO)	REINTEGRO DE INVERSIONES DE EJERCICIOS CERRADOS
68099 (RK)	REINTEGROS DE CAPITAL DE EJERCICIOS CERRADOS
83100 (RP)	REINTEGROS DE PAGOS CONCEDIDAS AL PERSONAL

II. NORMATIVA GENERAL APLICABLE

1. Artículos 213 y siguientes del TRLRHL:

– Art. 214 TRLRHL:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

– Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

– Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios."

2. Bases de ejecución del Presupuesto: Base 34ª, apartado 2:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior. Resultará de aplicación la resolución de la Presidencia nº 4.214 de fecha 6 de marzo de 2012, hasta su modificación o derogación expresa."

3. Resolución de la Presidencia Nº 25.088, de 27 de diciembre de 2013, con vigencia desde el 1 de enero de 2014, por la que se aprueba la nueva redacción de la Circular para la "Sustitución de la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores".

4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

5. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

6. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

7. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

8. Ordenanza Fiscal General de la Diputación

9. Ordenanzas reguladoras de las distintas tasas y precios públicos de la Diputación

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidades Gestoras: Servicio de Gestión Tributaria, Servicio de Inspección Tributaria, Tesorería y Recaudación
- Tipo de Expedientes: liquidaciones, autoliquidaciones, padrón y bajas correspondientes a los conceptos del presupuesto de ingresos citados en el apartado I de este informe tramitadas a través de GTT
- Período considerado: Ejercicio 2015
- Universo: 5981
- Muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los dos ejercicios anteriores y los errores cometidos en ellos, se ha procedido a la selección de las liquidaciones y expedientes de los padrones fiscales y de las altas y bajas que forman la muestra.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización para cada tipo de expediente consiste en **verificar los siguientes extremos**:

■ **Tasa alcantarillado y agua Polígono de Sabón y canon del agua de la Xunta de Galicia (AP-AL-AD):**

☐ Que constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación en el Polígono Industrial de Sabón de los siguientes servicios:

- a) Suministro de Agua para usos industriales
- b) Alcantarillado.

☐ Que se han actualizado con los importes de las nuevas tarifas y que se han aplicado correctamente a los servicios citados. El consumo de agua se calcula por la diferencia entre el consumo de la "lectura actual del contador" y la "lectura anterior" y este dato se comprueba en el "Censo de liquidación agua parcelas Polígono Industrial de Sabón" que recoge la lectura de los contadores por trimestres.

☐ Además junto con las Tasas por Servicios del Polígono de Sabón se recauda el **canon del agua de la Xunta de Galicia**; dicho canon se regula por Ley 9/2012, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia y mediante Decreto 136/2012, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del canon del agua y el coeficiente de saneamiento a sistemas públicos de depuración de aguas residuales. Se pueden consultar en la página web de la Xunta de Galicia <http://www.canondaauga.es/gl> la legislación señalada, así como la aplicación práctica del canon. Se tienen en cuenta la nueva regulación y nuevas tarifas que entraron en vigor a partir del 1 de julio de 2012.

En la regulación del canon del agua existen varios tipos de tarifas según el uso del agua; en las liquidaciones revisadas sólo nos encontramos con estas dos modalidades:

- Usos asimilados a domésticos.
- Usos no domésticos modalidad de volumen.

En el listado de comprobación se desglosan las tarifas de ambas modalidades, dichas tarifas incluyen tanto cuota fija como variable. La fija se establece por contribuyente y mes; así nos encontramos con alguna liquidación sin cuota fija, ya que un mismo contribuyente para el mismo período puede tener varias liquidaciones y sólo en una de ellas se le practica liquidación por cuota fija.

En la comprobación del importe de las liquidaciones del canon por usos asimilados a domésticos se ha utilizado la "calculadora del canon" de la página web señalada con anterioridad <https://canondaauga.xunta.gal/es/calculadora>

Por las características de las actividades desarrolladas por algunos de los usuarios del Polígono de Sabón, es de aplicación la modalidad del Canon del agua por "carga contaminante"; en estos casos Aguas de Galicia, de oficio o a instancia del contribuyente, opta por determinar el tipo de gravamen en función de la contaminación producida en función de unos parámetros para cada año. Cabe señalar que entre las liquidaciones revisadas en esta ocasión no hay usuarios con dicha modalidad.

Respecto a las Bajas se comprueba que se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores, y que la baja ha sido aprobada por órgano competente.

□ La regulación de la **tasa** se recoge en la Ordenanza fiscal nº 4 publicada en el BOP número 290, de 28 de diciembre de 2008; mediante Acuerdo plenario celebrado el día 25 de octubre de 2013 (BOP nº 238 de fecha 16 de diciembre de 2013) se modificó el artículo 6, esta modificación entró en vigor el 1 de enero de 2015, supuso una actualización de los importes de las tasas tanto los importes mínimos como los precios por m3 consumido.

■ **Tasa por servicios Hogar Infantil Emilio Romay (ER):**

□ Con fecha 01/03/2013 se firmó un convenio entre la Xunta de Galicia y la Diputación Provincial de A Coruña para la atención de menores en el HI Emilio Romay, con vigencia del 1 de enero a 31 de diciembre de 2013, en el que se establece que la Diputación percibirá de la Consellería de Traballo e Benestar por los gastos en los que incurre por el desarrollo de este convenio, el importe anual de 149.650,00 euros más el incremento del 85% del IPC gallego para 2012 (dic. 2011 a dic. 2012), con el resultado de 152.957,27 euros. El citado convenio es objeto de prórroga anualmente. Las liquidaciones son mensuales prorrateadas en función de los días naturales. Se comprueba que la liquidación es correcta en función del precio establecido y de los días.

■ **Tasa del Hogar Infantil de Ferrol (FE):**

□ Existen dos convenios diferentes, uno para el Ayuntamiento de Ferrol y otro para el de Narón; no obstante, los precios son los mismos. Se comprueba que la liquidación es correcta en función del precio establecido.

■ **Tasa por servicios en el conservatorio de danza (EM):**

□ Que consta en el expediente la solicitud de matrícula

□ Que se aplica la tarifa correcta

□ Para aquellos casos en los que al practicar la liquidación o autoliquidación se han tenido en cuenta beneficios fiscales, se ha comprobado el expediente relativo a los mismos (que fue objeto de fiscalización previa) y que dichos beneficios han sido aprobados por resolución de la presidencia



■ **Tasa por expedición de documentos, actividades administrativas y derechos de examen (DE):**

Estas autoliquidaciones, practicadas por Tesorería, Contabilidad y por las Zonas Recaudatorias, no llevan aparejado expediente físico, por lo que se revisan directamente a través de GTT y, en su caso, de la plataforma de contratación, comprobándose:

- ☐ Que la tarifa aplicada es la correcta según la base de imposición (tipo de documento que se expide, nº de documentos expedidos, derecho de examen según grupo de titulación para el que se solicita el acceso, importe del contrato)
- ☐ Que se han aplicado, en su caso, los beneficios fiscales correspondientes

Cabe señalar que el importe de la tasa para los contratos administrativos es la que se recoge en la resolución de adjudicación del contrato y la calcula el Servicio de Patrimonio y Contratación.

■ **Tasa publicación anuncios BOP (BO):**

- ☐ Todas las liquidaciones fiscalizadas se practican a través del boletín electrónico, por lo que se utiliza el programa informático que vuelca directamente el nº de caracteres de cada anuncio por lo que la tarificación se realiza en función del número de dichos caracteres.

Se ha comprobado, entre otros aspectos:

- ☐ Que el anuncio ha sido efectivamente publicado,
- ☐ Que la tarifa que se aplica es la correspondiente al momento del devengo de la tasa (publicación en el BOP),
- ☐ Que se ha aplicado la tarifa correcta según la base de imposición: nº de caracteres, superficie de las imágenes y modo de remisión del texto que se va a publicar (firma electrónica, justificante electrónico o papel)

■ **Tasa por la autorización de utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales en vías provinciales (AV):**

- ☐ Que se trata de vías provinciales
- ☐ Que se produce el hecho imponible descrito en la ordenanza
- ☐ Que consta en el expediente:
 - la solicitud-declaración de autorización de la obra
 - el informe del Servicio de Vías y Obras
 - la autorización del presidente para la realización de la misma
- ☐ Que se ha aplicado la tarifa correspondiente en función del presupuesto de la obra, teniendo en cuenta, en su caso, la tasa mínima.

■ **Precio público por servicios en el Centro Residencial Docente Calvo Sotelo (PC):**

- ☐ Que se han aplicado las tarifas actualizadas
- ☐ Para aquellos casos en los que al practicar la liquidación o autoliquidación se han tenido en cuenta beneficios fiscales, se ha comprobado el expediente relativo a los mismos (que fue objeto de fiscalización previa) y que dichos beneficios han sido aprobados por resolución de la presidencia.

■ **Precio público por el uso de las instalaciones del Centro Calvo Sotelo (PK):**

- ☐ Que existe autorización del presidente para la utilización de las instalaciones del Centro Calvo Sotelo
- ☐ Que existe comunicación del Servicio de Patrimonio y Contratación a la Sección de Recursos Propios de Gestión Tributaria en la que constan los datos para efectuar la oportuna liquidación
- ☐ Que se ha aplicado la tarifa correcta según el servicio prestado

■ **Precio público por el uso de la pista polideportiva del Centro Calvo Sotelo (BB):**

- ☐ Que existe solicitud para la utilización de la pista polideportiva del Centro Calvo Sotelo
- ☐ Que en caso de que se haya solicitado la rebaja del 50 ó 75% del Precio Público por razones de interés público, el Gerente de la pista ha remitido dicha solicitud a la Sección de Cultura, para que informe si procede o no dicha rebaja
- ☐ Que el pago de la tarifa se ha efectuado en la Gerencia de la pista y ésta ha ingresado mensualmente dichas cantidades en la Tesorería Provincial (autoliquidación GTT)
- ☐ Que se ha aplicado la tarifa correcta según el servicio prestado

■ **Precio público por prestación de servicios en las instalaciones del Pazo de Mariñán (PM):**

- ☐ Que existe autorización del presidente para la utilización de las instalaciones del Pazo de Mariñán
- ☐ Que existe comunicación del Pazo a la Sección de Recursos Propios de Gestión Tributaria en la que constan los datos para efectuar la oportuna liquidación
- ☐ Que se ha aplicado la tarifa correcta según el servicio prestado
- ☐ Que se aplica, en su caso, el IVA correspondiente

■ **Reintegro renuncia becas (RB):**

- ☐ Para la práctica de estas liquidaciones se sigue lo dispuesto en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013.
- ☐ Se comprueba, entre otros aspectos, si existe resolución de la unidad gestora decretando el reintegro y si se han seguido los procedimientos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegro renuncia subvenciones concedidas (RR), Otros reintegros de operaciones cerradas / Reintegro de pagos indebidos ejercicios anteriores (RI) y Reintegros de capital de ejercicios cerrados (RK):**

- ☐ Para las liquidaciones correspondientes a los reintegros de subvenciones ha de seguirse lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el procedimiento general establecido por esta Diputación en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el

reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013. En base a esta resolución, los conceptos por los que se liquidan o autoliquidan los reintegros de subvenciones son el RR, el RI y el RK, en función de la aplicación presupuestaria a la que se hubiese imputado el gasto en su momento, siendo la aplicación correcta del concepto uno de los extremos objeto de fiscalización.

☐ Se comprueba, entre otros aspectos:

- si existe resolución de la unidad gestora de la subvención decretando el reintegro
- si se han seguido los procedimientos establecidos para los reintegros
- si se liquidan los intereses de demora correspondientes; a este respecto, cabe señalar que se revisa la liquidación de intereses que deriva de cada expediente aunque no haya sido seleccionada en el muestreo para la fiscalización a posteriori.

☐ En cuanto al tipo de interés aplicable, ha de seguirse lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de presupuestos generales del Estado para los años que correspondan. En este sentido, el citado art. 38 indica en su apartado 2 que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

■ **Reintegro de ejercicio corriente (RC):**

☐ Para la práctica de estas liquidaciones se sigue lo dispuesto en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013.

☐ Se comprueba, entre otros aspectos, si existe resolución de la unidad gestora decretando el reintegro y si se han seguido los procedimientos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegro importe anuncios a cargo de particulares (RN):**

☐ Que se han publicado los anuncios en el BOP

☐ Que, en su caso, el importe liquidado por este concepto es correcto y conforme a la ordenanza fiscal correspondiente

☐ Que el importe correspondiente a la publicación en publicaciones privadas de prensa, en el caso de que se produzcan, coincide con la factura presentada.

En caso de que en un anuncio de licitación figuren varios contratos, la cantidad que se exige a cada adjudicatario se calcula proporcionalmente al presupuesto de adjudicación.

Cabe señalar que aunque el pliego no recoja el importe máximo de los anuncios, el importe correspondiente a la publicación en el BOP y demás diarios oficiales es obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP y en el RCAP. No obstante, en este caso, todos los pliegos incluyen el importe máximo.

Respecto al importe de las publicaciones privadas, cuando el anuncio se publica en varios periódicos, el adjudicatario sólo tiene la obligación legal de pagar uno de ellos, por lo que sólo se ha liquidado la parte correspondiente a la publicación en el BOP y en un periódico, siempre el de mayor importe.



■ **Multas por infracciones tributarias y análogas (GX, SX):**

□ Que se ha abierto el correspondiente expediente sancionador por no atender a requerimientos de la administración o por no comparecer y se han practicado las liquidaciones en concepto de Multas y Sanciones tributarias derivadas de dichos expedientes, de acuerdo con el procedimiento establecido en:

- Tít. IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

□ En el caso de las liquidaciones derivadas de expedientes motivados por la infracción tributaria recogida en el art. 203 de la LGT, *"Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa, o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria"*, en concreto por no atender requerimientos, el primer punto a examinar es si se ha notificado el requerimiento de documentación que por no atenderlo da lugar al expediente sancionador; este primer paso se comprueba en el "expediente relacionado" que se consulta en la aplicación informática GTT, ya que éste ni se acompaña al expediente ni forma parte del mismo al ser en principio de tramitación separada, a no ser que exista renuncia a la misma. Para las restantes comprobaciones se siguen las instrucciones de la lista de comprobación.

■ **Otras multas y sanciones (no tributarias) (MN):**

□ Para la práctica de estas liquidaciones se sigue lo dispuesto en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013.

□ Se comprueba, entre otros aspectos, si existe resolución de la unidad gestora imponiendo la sanción y cuantificando la multa y si se han seguido los procedimientos establecidos para este tipo de ingresos.

□ Se comprueba además que se ha aplicado lo dispuesto en:

- Ley 4/1994, de 14 de septiembre, de Carreteras de Galicia
- Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de subvenciones.

■ **Indemnizaciones (IS):**

□ Para la práctica de estas liquidaciones se sigue lo dispuesto en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013.

□ Se comprueba, entre otros aspectos, si existe resolución de la unidad gestora decretando el abono de la indemnización y si se han seguido los procedimientos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegro de inversiones de ejercicios cerrados (RO):**

□ Para la práctica de estas liquidaciones se sigue lo dispuesto en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013.

☐ Se comprueba, entre otros aspectos, si existe resolución de la unidad gestora decretando el reintegro y si se han seguido los procedimientos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegros de pagas concedidas al personal (RP):**

☐ Para la práctica de estas liquidaciones se sigue lo dispuesto en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013.

☐ Se comprueba, entre otros aspectos, si existe resolución de la unidad gestora decretando el reintegro y si se han seguido los procedimientos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Intereses de demora (XM):**

☐ Que los intereses de demora liquidados son correctos y se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Artículos 20 a 27, 41 a 47 y 131 a 149 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ordenanza Fiscal General de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.
- Ordenanzas reguladoras de cada tasa y precio público aprobadas por esta diputación.
- Artículos 26 y 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de subvenciones.

☐ Para el caso particular de los intereses de demora derivados de los reintegros de subvenciones se ha aplicado además la siguiente legislación:

- Artículo 38 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de subvenciones, en el que se indica que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

● Se ha realizado una **lista de verificación** para cada una de las liquidaciones de alta, autoliquidaciones y bajas de los distintos conceptos según corresponda, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.

● La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.

VI. ALEGACIONES

El informe provisional de la fiscalización a posteriori de fecha 16/02/2017 se remitió a la Vicetesorera el 20/02/2017 (nº de registro 6035) para que en el plazo de 15 días se efectuasen las alegaciones que estimasen oportunas.

Una vez finalizado dicho plazo sin haberse recibido alegaciones, el informe provisional se eleva a DEFINITIVO.

A Coruña, 24 de marzo de 2017

La jefa de negociado

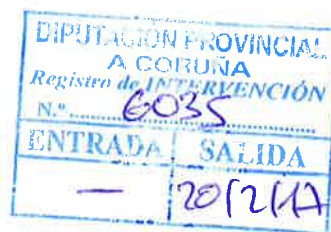
Margarita Santiso Corral

Conforme
El viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

La jefa de servicio

M^a Dolores Vela Fuentes



ASUNTO: Informe provisional de fiscalización a posteriori de los expedientes relativos a las liquidaciones correspondientes a diversos conceptos del presupuesto de ingresos de la Diputación (**recursos propios**) efectuadas durante el **ejercicio 2015**

UNIDAD: VICETESORERA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori de los expedientes relativos a las liquidaciones correspondientes a los conceptos del presupuesto de ingresos de la Diputación (recursos propios), relativas al ejercicio 2015, que se citan a continuación:

30000 (AP) y 30100 (AL)	TASAS ALCANTARILLADO Y AGUA. CANON DEL AGUA DE LA XUNTA DE GALICIA. POLÍGONO DE SABÓN
31100 (ER) (HE)	TASAS POR SERVICIOS H.I. EMILIO ROMAY
31101 (FE) (HF)	TASAS POR SERVICIOS H.I. FERROL
31200 (EM)	TASAS POR SERVICIOS CONSERVATORIO P. DE DANZA
32500, 32501 (DE)	TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TASAS DERECHOS EXAMEN
32900 (BO)	TASAS POR INSERCIÓN ANUNCIOS BOP
33900 (AV)	TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN VÍAS PROVINCIALES
34200 (PC)	PRECIO PUBLICO CTRO. RESID. DOCENTE CALVO SOTELO
34201 (PK)	PRECIO PUBLICO INSTALACIONES AULAS CALVO SOTELO
34300 (BB)	PRECIO PUBLICO INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS CALVO SOTELO
34900 (PM)	PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO INSTALACIONES PAZO DE MARINÁN
38900 (RB)	REINTEGRO RENUNCIA BECAS PROVINCIALES
38901 (RR)	REINTEGRO SUBVENCIONES CORRIENTES CONCEDIDAS
38903 (RN)	REINTEGRO IMPORTE ANUNCIO A CARGO PARTICULARES
38999 (RI)	OTROS REINTEGROS DE OPERACIONES CERRADAS / REINTEGRO DE PAGOS INDEBIDOS EJERCICIOS ANTERIORES
39110 (GX) (SX)	MULTAS POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y ANÁLOGAS
39190 (MN)	OTRAS MULTAS Y SANCIONES
39300 (XM)	INTERESES DEMORA
39901 (IS)	INDEMNIZACIONES
39999 (RC)	REINTEGROS DE PAGOS INDEBIDOS EJERCICIO CORRIENTE
68000 (RO)	REINTEGRO DE INVERSIONES DE EJERCICIOS CERRADOS
68099 (RK)	REINTEGROS DE CAPITAL DE EJERCICIOS CERRADOS
83100 (RP)	REINTEGROS DE PAGOS CONCEDIDAS AL PERSONAL

II. NORMATIVA GENERAL APLICABLE

1. Artículos 213 y siguientes del TRLRHL:

– Art. 214 TRLRHL:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

– Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

– Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios."

2. Bases de ejecución del Presupuesto: Base 34ª, apartado 2:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior. Resultará de aplicación la resolución de la Presidencia nº 4.214 de fecha 6 de marzo de 2012, hasta su modificación o derogación expresa."

3. Resolución de la Presidencia Nº 25.088, de 27 de diciembre de 2013, con vigencia desde el 1 de enero de 2014, por la que se aprueba la nueva redacción de la Circular para la "Sustitución de la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores".

4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

5. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

6. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

7. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

8. Ordenanza Fiscal General de la Diputación

9. Ordenanzas reguladoras de las distintas tasas y precios públicos de la Diputación

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidades Gestoras: Servicio de Gestión Tributaria, Servicio de Inspección Tributaria, Tesorería y Recaudación
- Tipo de Expedientes: liquidaciones, autoliquidaciones, padrón y bajas correspondientes a los conceptos del presupuesto de ingresos citados en el apartado I de este informe tramitadas a través de GTT
- Período considerado: Ejercicio 2015
- Universo: 5981
- Muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los dos ejercicios anteriores y los errores cometidos en ellos, se ha procedido a la selección de las liquidaciones y expedientes de los padrones fiscales y de las altas y bajas que forman la muestra.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización para cada tipo de expediente consiste en **verificar los siguientes extremos**:

■ **Tasa alcantarillado y agua Polígono de Sabón y canon del agua de la Xunta de Galicia (AP-AL-AD):**

□ Que constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación en el Polígono Industrial de Sabón de los siguientes servicios:

- a) Suministro de Agua para usos industriales
- b) Alcantarillado.

□ Que se han actualizado con los importes de las nuevas tarifas y que se han aplicado correctamente a los servicios citados. El consumo de agua se calcula por la diferencia entre el consumo de la "lectura actual del contador" y la "lectura anterior" y este dato se comprueba en el "Censo de liquidación agua parcelas Polígono Industrial de Sabón" que recoge la lectura de los contadores por trimestres.

□ Además junto con las Tasas por Servicios del Polígono de Sabón se recauda el **canon del agua de la Xunta de Galicia**; dicho canon se regula por Ley 9/2012, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia y mediante Decreto 136/2012, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del canon del agua y el coeficiente de saneamiento a sistemas públicos de depuración de aguas residuales. Se pueden consultar en la página web de la Xunta de Galicia <http://www.canondaauga.es/gl> la legislación señalada, así como la aplicación práctica del canon. Se tienen en cuenta la nueva regulación y nuevas tarifas que entraron en vigor a partir del 1 de julio de 2012.

En la regulación del canon del agua existen varios tipos de tarifas según el uso del agua; en las liquidaciones revisadas sólo nos encontramos con estas dos modalidades:

- Usos asimilados a domésticos.
- Usos no domésticos modalidad de volumen.

En el listado de comprobación se desglosan las tarifas de ambas modalidades, dichas tarifas incluyen tanto cuota fija como variable. La fija se establece por contribuyente y mes; así nos encontramos con alguna liquidación sin cuota fija, ya que un mismo contribuyente para el mismo período puede tener varias liquidaciones y sólo en una de ellas se le practica liquidación por cuota fija.

En la comprobación del importe de las liquidaciones del canon por usos asimilados a domésticos se ha utilizado la "calculadora del canon" de la página web señalada con anterioridad <https://canondaauga.xunta.gal/es/calculadora>

Por las características de las actividades desarrolladas por algunos de los usuarios del Polígono de Sabón, es de aplicación la modalidad del Canon del agua por "carga contaminante"; en estos casos Aguas de Galicia, de oficio o a instancia del contribuyente, opta por determinar el tipo de gravamen en función de la contaminación producida en función de unos parámetros para cada año. Cabe señalar que entre las liquidaciones revisadas en esta ocasión no hay usuarios con dicha modalidad.

Respecto a las Bajas se comprueba que se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores, y que la baja ha sido aprobada por órgano competente.

□ La regulación de la **tasa** se recoge en la Ordenanza fiscal nº 4 publicada en el BOP número 290, de 28 de diciembre de 2008; mediante Acuerdo plenario celebrado el día 25 de octubre de 2013 (BOP nº 238 de fecha 16 de diciembre de 2013) se modificó el artículo 6, esta modificación entró en vigor el 1 de enero de 2015, supuso una actualización de los importes de las tasas tanto los importes mínimos como los precios por m3 consumido.

■ **Tasa por servicios Hogar Infantil Emilio Romay (ER):**

□ Con fecha 01/03/2013 se firmó un convenio entre la Xunta de Galicia y la Diputación Provincial de A Coruña para la atención de menores en el HI Emilio Romay, con vigencia del 1 de enero a 31 de diciembre de 2013, en el que se establece que la Diputación percibirá de la Consellería de Traballo e Benestar por los gastos en los que incurre por el desarrollo de este convenio, el importe anual de 149.650,00 euros más el incremento del 85% del IPC gallego para 2012 (dic. 2011 a dic. 2012), con el resultado de 152.957,27 euros. El citado convenio es objeto de prórroga anualmente. Las liquidaciones son mensuales prorrateadas en función de los días naturales. Se comprueba que la liquidación es correcta en función del precio establecido y de los días.

■ **Tasa del Hogar Infantil de Ferrol (FE):**

□ Existen dos convenios diferentes, uno para el Ayuntamiento de Ferrol y otro para el de Narón; no obstante, los precios son los mismos. Se comprueba que la liquidación es correcta en función del precio establecido.

■ **Tasa por servicios en el conservatorio de danza (EM):**

- Que consta en el expediente la solicitud de matrícula
- Que se aplica la tarifa correcta
- Para aquellos casos en los que al practicar la liquidación o autoliquidación se han tenido en cuenta beneficios fiscales, se ha comprobado el expediente relativo a los mismos (que fue objeto de fiscalización previa) y que dichos beneficios han sido aprobados por resolución de la presidencia



■ **Tasa por expedición de documentos, actividades administrativas y derechos de examen (DE):**

Estas autoliquidaciones, practicadas por Tesorería, Contabilidad y por las Zonas Recaudatorias, no llevan aparejado expediente físico, por lo que se revisan directamente a través de GTT y, en su caso, de la plataforma de contratación, comprobándose:

- ☐ Que la tarifa aplicada es la correcta según la base de imposición (tipo de documento que se expide, nº de documentos expedidos, derecho de examen según grupo de titulación para el que se solicita el acceso, importe del contrato)
- ☐ Que se han aplicado, en su caso, los beneficios fiscales correspondientes

Cabe señalar que el importe de la tasa para los contratos administrativos es la que se recoge en la resolución de adjudicación del contrato y la calcula el Servicio de Patrimonio y Contratación.

■ **Tasa publicación anuncios BOP (BO):**

- ☐ Todas las liquidaciones fiscalizadas se practican a través del boletín electrónico, por lo que se utiliza el programa informático que vuelca directamente el nº de caracteres de cada anuncio por lo que la tarificación se realiza en función del número de dichos caracteres.

Se ha comprobado, entre otros aspectos:

- ☐ Que el anuncio ha sido efectivamente publicado,
- ☐ Que la tarifa que se aplica es la correspondiente al momento del devengo de la tasa (publicación en el BOP),
- ☐ Que se ha aplicado la tarifa correcta según la base de imposición: nº de caracteres, superficie de las imágenes y modo de remisión del texto que se va a publicar (firma electrónica, justificante electrónico o papel)

■ **Tasa por la autorización de utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales en vías provinciales (AV):**

- ☐ Que se trata de vías provinciales
- ☐ Que se produce el hecho imponible descrito en la ordenanza
- ☐ Que consta en el expediente:
 - la solicitud-declaración de autorización de la obra
 - el informe del Servicio de Vías y Obras
 - la autorización del presidente para la realización de la misma
- ☐ Que se ha aplicado la tarifa correspondiente en función del presupuesto de la obra, teniendo en cuenta, en su caso, la tasa mínima.

■ **Precio público por servicios en el Centro Residencial Docente Calvo Sotelo (PC):**

- ☐ Que se han aplicado las tarifas actualizadas
- ☐ Para aquellos casos en los que al practicar la liquidación o autoliquidación se han tenido en cuenta beneficios fiscales, se ha comprobado el expediente relativo a los mismos (que fue objeto de fiscalización previa) y que dichos beneficios han sido aprobados por resolución de la presidencia.

■ **Precio público por el uso de las instalaciones del Centro Calvo Sotelo (PK):**

- ☐ Que existe autorización del presidente para la utilización de las instalaciones del Centro Calvo Sotelo
- ☐ Que existe comunicación del Servicio de Patrimonio y Contratación a la Sección de Recursos Propios de Gestión Tributaria en la que constan los datos para efectuar la oportuna liquidación
- ☐ Que se ha aplicado la tarifa correcta según el servicio prestado

■ **Precio público por el uso de la pista polideportiva del Centro Calvo Sotelo (BB):**

- ☐ Que existe solicitud para la utilización de la pista polideportiva del Centro Calvo Sotelo
- ☐ Que en caso de que se haya solicitado la rebaja del 50 ó 75% del Precio Público por razones de interés público, el Gerente de la pista ha remitido dicha solicitud a la Sección de Cultura, para que informe si procede o no dicha rebaja
- ☐ Que el pago de la tarifa se ha efectuado en la Gerencia de la pista y ésta ha ingresado mensualmente dichas cantidades en la Tesorería Provincial (autoliquidación GTT)
- ☐ Que se ha aplicado la tarifa correcta según el servicio prestado

■ **Precio público por prestación de servicios en las instalaciones del Pazo de Mariñán (PM):**

- ☐ Que existe autorización del presidente para la utilización de las instalaciones del Pazo de Mariñán
- ☐ Que existe comunicación del Pazo a la Sección de Recursos Propios de Gestión Tributaria en la que constan los datos para efectuar la oportuna liquidación
- ☐ Que se ha aplicado la tarifa correcta según el servicio prestado
- ☐ Que se aplica, en su caso, el IVA correspondiente

■ **Reintegro renuncia becas (RB):**

- ☐ Para la práctica de estas liquidaciones se sigue lo dispuesto en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013.
- ☐ Se comprueba, entre otros aspectos, si existe resolución de la unidad gestora decretando el reintegro y si se han seguido los procedimientos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegro renuncia subvenciones concedidas (RR), Otros reintegros de operaciones cerradas / Reintegro de pagos indebidos ejercicios anteriores (RI) y Reintegros de capital de ejercicios cerrados (RK):**

- ☐ Para las liquidaciones correspondientes a los reintegros de subvenciones ha de seguirse lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el procedimiento general establecido por esta Diputación en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el



reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013. En base a esta resolución, los conceptos por los que se liquidan o autoliquidan los reintegros de subvenciones son el RR, el RI y el RK, en función de la aplicación presupuestaria a la que se hubiese imputado el gasto en su momento, siendo la aplicación correcta del concepto uno de los extremos objeto de fiscalización.

☐ Se comprueba, entre otros aspectos:

- si existe resolución de la unidad gestora de la subvención decretando el reintegro
- si se han seguido los procedimientos establecidos para los reintegros
- si se liquidan los intereses de demora correspondientes; a este respecto, cabe señalar que se revisa la liquidación de intereses que deriva de cada expediente aunque no haya sido seleccionada en el muestreo para la fiscalización a posteriori.

☐ En cuanto al tipo de interés aplicable, ha de seguirse lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de presupuestos generales del Estado para los años que correspondan. En este sentido, el citado art. 38 indica en su apartado 2 que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

■ **Reintegro de ejercicio corriente (RC):**

☐ Para la práctica de estas liquidaciones se sigue lo dispuesto en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013.

☐ Se comprueba, entre otros aspectos, si existe resolución de la unidad gestora decretando el reintegro y si se han seguido los procedimientos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegro importe anuncios a cargo de particulares (RN):**

☐ Que se han publicado los anuncios en el BOP

☐ Que, en su caso, el importe liquidado por este concepto es correcto y conforme a la ordenanza fiscal correspondiente

☐ Que el importe correspondiente a la publicación en publicaciones privadas de prensa, en el caso de que se produzcan, coincide con la factura presentada.

En caso de que en un anuncio de licitación figuren varios contratos, la cantidad que se exige a cada adjudicatario se calcula proporcionalmente al presupuesto de adjudicación.

Cabe señalar que aunque el pliego no recoja el importe máximo de los anuncios, el importe correspondiente a la publicación en el BOP y demás diarios oficiales es obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP y en el RCAP. No obstante, en este caso, todos los pliegos incluyen el importe máximo.

Respecto al importe de las publicaciones privadas, cuando el anuncio se publica en varios periódicos, el adjudicatario sólo tiene la obligación legal de pagar uno de ellos, por lo que sólo se ha liquidado la parte correspondiente a la publicación en el BOP y en un periódico, siempre el de mayor importe.



■ **Multas por infracciones tributarias y análogas (GX, SX):**

□ Que se ha abierto el correspondiente expediente sancionador por no atender a requerimientos de la administración o por no comparecer y se han practicado las liquidaciones en concepto de Multas y Sanciones tributarias derivadas de dichos expedientes, de acuerdo con el procedimiento establecido en:

- Tít. IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

□ En el caso de las liquidaciones derivadas de expedientes motivados por la infracción tributaria recogida en el art. 203 de la LGT, *"Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa, o negativa a las actuaciones de la Administración Tributaria"*, en concreto por no atender requerimientos, el primer punto a examinar es si se ha notificado el requerimiento de documentación que por no atenderlo da lugar al expediente sancionador; este primer paso se comprueba en el "expediente relacionado" que se consulta en la aplicación informática GTT, ya que éste ni se acompaña al expediente ni forma parte del mismo al ser en principio de tramitación separada, a no ser que exista renuncia a la misma. Para las restantes comprobaciones se siguen las instrucciones de la lista de comprobación.

■ **Otras multas y sanciones (no tributarias) (MN):**

□ Para la práctica de estas liquidaciones se sigue lo dispuesto en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013.

□ Se comprueba, entre otros aspectos, si existe resolución de la unidad gestora imponiendo la sanción y cuantificando la multa y si se han seguido los procedimientos establecidos para este tipo de ingresos.

□ Se comprueba además que se ha aplicado lo dispuesto en:

- Ley 4/1994, de 14 de septiembre, de Carreteras de Galicia
- Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de subvenciones.

■ **Indemnizaciones (IS):**

□ Para la práctica de estas liquidaciones se sigue lo dispuesto en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013.

□ Se comprueba, entre otros aspectos, si existe resolución de la unidad gestora decretando el abono de la indemnización y si se han seguido los procedimientos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegro de inversiones de ejercicios cerrados (RO):**

□ Para la práctica de estas liquidaciones se sigue lo dispuesto en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013.



☐ Se comprueba, entre otros aspectos, si existe resolución de la unidad gestora decretando el reintegro y si se han seguido los procedimientos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Reintegros de pagas concedidas al personal (RP):**

☐ Para la práctica de estas liquidaciones se sigue lo dispuesto en la RP nº 25.019 de 21/12/1998 por la que se establece el procedimiento para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente así como de ingresos de derecho público cuya gestión no se esté llevando a cabo a través de los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación y en la RP nº 6007 de 01/04/2011, vigente desde el 04/04/2011, por la que se establece el procedimiento para el reintegro de toda cantidad percibida indebidamente y cualquier otro ingreso de derecho público, modificada por RP nº 5071 de 06/03/2013, vigente desde 11/03/2013.

☐ Se comprueba, entre otros aspectos, si existe resolución de la unidad gestora decretando el reintegro y si se han seguido los procedimientos establecidos para este tipo de ingresos.

■ **Intereses de demora (XM):**

☐ Que los intereses de demora liquidados son correctos y se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Artículos 20 a 27, 41 a 47 y 131 a 149 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ordenanza Fiscal General de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.
- Ordenanzas reguladoras de cada tasa y precio público aprobadas por esta diputación.
- Artículos 26 y 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de subvenciones.

☐ Para el caso particular de los intereses de demora derivados de los reintegros de subvenciones se ha aplicado además la siguiente legislación:

- Artículo 38 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de subvenciones, en el que se indica que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

● Se ha realizado una **lista de verificación** para cada una de las liquidaciones de alta, autoliquidaciones y bajas de los distintos conceptos según corresponda, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.

● La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.



VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL, y se remite a las unidades gestoras para que en el plazo de QUINCE días efectúen las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el citado plazo no son presentadas, el presente informe tendrá carácter definitivo.

A Coruña, 16 de febrero de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme,
El viceinterventor

José M^a Pérez Alvarino

La jefa de servicio

M^a Dolores Velo Fuentes

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

ANEXO 1

FISPOST	GTT	EXTRACCIONES	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	P_E
101-IAE	IA	2,8,10,12,14	6.139	15	1
110-IBI	IU,BI,IR	2,7,8,14	760.230	15	1
105-IVTM	IV	2,4,8,13,14	382.933	15	1
106-IIVTNU	VT	2,8,13	8.848	15	1
35-DATAS RECAUDACIÓN	MN,XM,RN,AV,GX,RE,RR,IV,RX,IU,DE, IA,AP,EM,SX,BI,VT,IR,ML	2	26.165	15	1
109-TRÁFICO	ML	2,8,44	19.608	15	1
122-ROE	XM,RE,GX,SX,ID,TS	15,16,17,18,19,20, 21,22,23,45,46,47, 49	15.318	15	1
123-RP	ER,RN,MN,AD,GX,RB,BO,PK,AV,IS,RC, HF,RP,BB,RR,RK,FE,PM,DE,SX,EM,AP, RI,RO,HE,PC,AI	24,25,26,27,28,29, 30,31,32,33,34,35, 36,37,38,39,40,41, 42,43,52,53,54,56, 57,58,59,60,61,62, 63,65,66,68,69	5.981	15	1
			1.225.222		



ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

ID	CONCEPTO	CONCEPTO	TIPO	ID CON TIPO	EXTRACCION	NOMBRE VALOR	NUMERO REG	ID MUESTRA	ALEATORIO	EXTRACCION	REMESA	NUMERO ORDEN	ID EPER	ID ENTRADA
123	RP	Altas	EM	L	RP: Tasas por servicios en el conservatorio de denta (Altas)	20153515800840951000117	35130000010577	27 945	828	33	6 759.406	828	173484501	38595954
123	RP	Bajas	EM	L	RP: Tasas por concepto en el conservatorio de denta (Bajas)	20123515800840951000007	20123515800840951000007	27 944	7	52	4 127	7	84356154	4643675
123	RP	Altas	DE	A	RP: Tasa expedición documentos y derechos de examen (Autoliquidaciones)	20153515800840951000091	35130000009593	27 943	532	98	6 708.409	532	123394968	3816129
123	RP	Altas	AV	A	RP: Tasa autorización vus provinciales (Autoliquidaciones)	20153515800840951000010	35130000010435	27 944	216	105	6 683.871	216	119243710	3827278
123	RP	Altas	RC	A	RP: Reintegro de pagos indebidos específicos anteriores (Autoliquidaciones)	20153515800840951000001	35130000011872	27 942	1	107	6 801.908	1	175044741	3868773
123	RP	Altas	PK	L	RP: Alquiler instalaciones Calvo Sotelo (Autoliquidaciones)	20153515800840951000001	35130000011872	27 941	1	110	6 801.907	1	175044740	3868772
123	RP	Altas	BB	A	RP: Usa pista polideportiva Calvo Sotelo (Altas)	20153515800840951000001	35130000010195	27 940	1	132	6 665.986	1	118506750	3459322
123	RP	Bajas	PC	A	RP: Precio publico Colegio Calvo Sotelo (Bajas)	20143515800840951000017	35130000010002	27 948	3	136	6 673.527	3	119184649	3823172
123	RP	Bajas	PM	PM	RP: Precio serv. publico Plazo Marrinan (Bajas)	20133515800840951000001	20143515800840951000017	27 949	1	52	4 126	1	117337903	4624994
123	RP	Bajas	RP	RP	RP: Reintegro de cuotas concedidas al personal (Bajas)	20133515800840951000001	20143515800840951000017	27 949	2	53	4 122	2	106351525	4624339
123	RP	Bajas	GP	GP	RP: Multas sanciones tributarias (Bajas)	20113515800840951000001	20123515800840951000007	27 951	2	54	4 315	2	82396015	4642385
123	RP	Bajas	GX	GP	RP: Reintegro de anuncios particulares (Bajas)	20113515800840951000001	20123515800840951000007	27 952	19	56	3 018	19	81617713	4600845
123	RP	Bajas	AM	GP	RP: Reintegro de anuncios particulares (Bajas)	20113515800840951000001	20123515800840951000007	27 950	5	52	3 448	5	84211630	4591025
123	RP	Bajas	AD	GP	RP: Tasa por alcantarillado y agua del Polígono de Sabin (Bajas)	20093515800840951000001	20123515800840951000007	27 952	185	60	3 938	185	73008275	4597884
123	RP	Bajas	BO	GP	RP: Tasa por inserción de anuncios en el BOP (Bajas)	20113515800840951000001	20123515800840951000007	27 953	1	61	4 123	1	80940395	4624709



ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		TASA POR SERVICIOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SABÓN Y CANON DE SANEAMIENTO - BAJA			
LIQUIDACIÓN NÚMERO:		20093515055AD01L000765			
ORDENANZA NÚM. 4, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SABÓN. BOP N° 290, de 28 de diciembre de 2008. (BOP N° 236, 14 de diciembre de 2011) Ley 9/2010, del 4 de noviembre, de aguas de Galicia y Decreto 136/2012, del 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del canon de agua y coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de aguas residuales. Entrada en vigor 1 de julio de 2012, tarifas para 2013-2013 y nuevas tarifas para 2014					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	Es correcta la baja practicada?	X			
2	Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			13 POR CRÉDITO INCOBRABLE - Ejecutiva por Fallido
3	Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			decreto: 885 - fecha: 23/01/2015 Id.Remesa: 3948
Gestión del expediente					
4	Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	X			Boletín 05/06/2010
5	Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor?	X			
6	Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias?	X			
7	Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	X			
8	Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	X			
9	Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo?	X			
10	En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?			X	
11	Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?			X	
12	Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO:		TASA CONSERVATORIO DE DANZA - CUOTA MENSUAL		
Nº VALOR:		20153515800EM05L000117		
ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN EL CONSERVATORIO DE DANZA (BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA CUOTA MENSUAL				
1 ¿El sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, es la persona física o jurídica o alguna de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulta beneficiado o afectado por la actividad administrativa o servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa? (artículo 3)	X			
2 ¿Hay exención por familia numerosa de categoría especial? (artículo 4)		X		
3 ¿Hay bonificación por familia numerosa de categoría general? (artículo 4)		X		
4 ¿La tarifa aplicada es correcta? (artículo 6)	X			
2.- Cuota mensual de enseñanza, cualesquiera que sea la naturaleza de la misma y su duración diaria: cada alumno, 25,25 €	X			
5 ¿La cuota mensual es desde el día primero de cada mes, o aquel en que tenga lugar la reincorporación o alta como consecuencia de baja previamente comunicada?	X			01/06/2015 - 30/06/2015
6 ¿La cuota mensual se ha fraccionado?		X		
7 ¿Es correcta la liquidación?	X			
8 Está la liquidación incluida en una remesa de cargos y ésta ha sido aprobada por resolución?	X			
BAJA CUOTA MENSUAL				
1 ¿Se ha producido una baja superior a un mes y se ha comunicado a la Sección de Recursos Propios a través del Registro General dentro de los 10 primeros días del mes, surtiendo efectos en ese mismo mes?				
2 ¿Se ha comunicado a partir del día 11 del mes y ha surtido efecto en el mes siguiente?				
3 Es correcta la baja practicada?				
4 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
5 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO:		TASA CONSERVATORIO DE DANZA - CUOTA MENSUAL (BAJA)		
Nº VALOR:		20123515800EM04L000007		
ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN EL CONSERVATORIO DE DANZA (BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA CUOTA MENSUAL				
1 ¿El sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, es la persona física o jurídica o alguna de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulta beneficiado o afectado por la actividad administrativa o servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa? (artículo 3)				
2 ¿Hay exención por familia numerosa de categoría especial? (artículo 4)				
3 ¿Hay bonificación por familia numerosa de categoría general? (artículo 4)				
4 ¿La tarifa aplicada es correcta? (artículo 6)				
2.- Cuota mensual de enseñanza, cualesquiera que sea la naturaleza de la misma y su duración diaria: cada alumno, 25,25 €				
5 ¿La cuota mensual es desde el día primero de cada mes, o aquel en que tenga lugar la reincorporación o alta como consecuencia de baja previamente comunicada?				
6 ¿La cuota mensual se ha fraccionado?				
7 ¿Es correcta la liquidación?				
8 Está la liquidación incluida en una remesa de cargos y ésta ha sido aprobada por resolución?				
BAJA CUOTA MENSUAL				
1 ¿Se ha producido una baja superior a un mes y se ha comunicado a la Sección de Recursos Propios a través del Registro General dentro de los 10 primeros días del mes, surtiendo efectos en ese mismo mes?			X	
2 ¿Se ha comunicado a partir del día 11 del mes y ha surtido efecto en el mes siguiente?			X	
3 Es correcta la baja practicada?	X			
4 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			MOTIVO 13 - BAJA POR FALLIDO
5 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			RESOL.2015/20695 de 23/09/15
Gestión del expediente				
6 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	X			NO RETIRADO EN LISTA - BOP
7 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor?	X			
8 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias?	X			
9 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	X			
10 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	X			
11 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo?	X			
12 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?			X	
13 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?			X	
14 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	TESORERÍA, RECAUDACIÓN
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS DE EXAMEN
Nº VALOR:	20153515800DE05A000091

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS DE EXAMEN
(BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Se produce el hecho imponible?	X			Artículo 2
2 ¿El sujeto pasivo ha solicitado o resulta beneficiado o afectado por la actividad administrativa o servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa?	X			Artículo 3
3 ¿Se aplican beneficios fiscales?		X		Artículo 4
Para derechos de examen: a) Exención 100% familia numerosa especial b) Bonificación 50% familia numerosa general				
4 En caso afirmativo: a) Han sido solicitados expresamente por el sujeto pasivo ante la Diputación Provincial en el momento de presentación de la solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas? b) Se ha acompañado la solicitud de documentación justificativa de su condición de miembro de familia numerosa y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha del devengo?			X	
5 ¿Se ha efectuado el pago, requisito indispensable para el inicio de la actuación administrativa que da lugar a la tasa?	X			Artículo 5 Ingresado 20/05/2015
6 ¿Se ha aplicado la tarifa correcta según la base de imposición (tipo de documento que se expide, nº de documentos expedidos, derecho de examen según grupo de titulación para el que se solicita el acceso, contrato) y según la fecha de devengo?	X			Artículo 6
1.- desglose de documentos en expediente administrativo, cuyos originales queden en poder de particulares, cada folio 1,70 €				
2.- Certificaciones:				
2.1.- ordinarias, cada folio 4,85 €.				
2.2.- Prestación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral:				
2.2.1.- Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, por documento expedido: 13,50 euros.				
Cuando las certificaciones descriptivas o gráficas incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4,55 euros por cada inmueble.				
2.2.2.- Por certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido: 4,55 euros. Se incrementará en 4,55 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.				
2.2.3.- Otro tipo de certificaciones distintas a las anteriores: 4,55 euros.				
3.- Copia simple de documentos:				
3.1.- Por cada copia en blanco y negro en papel formato DIN-A4 o tamaño folio de documentos que figuren en expedientes administrativos.				
Primera hoja, 1,05 €				
Cada una de las hojas siguientes, 0,25 €				
3.2.- Por cada copia en blanco y negro en papel formato DIN-A4 o tamaño folio de documentos que figuren en expedientes administrativos obrantes en los centros de Archivo de titularidad de la Diputación Provincial de A Coruña. Primera hoja, 1,70 €. Cada una de las hojas siguientes, 0,60 €.				
4.- Planos y Documentos Técnicos: De las copias de planos existentes en cualquier dependencia Provincial, no sujetas a otra tasa, según formato:				
4.1.- Planos tamaños DIN-A4, 1,45 €				
4.2.- Planos tamaños DIN-A3, 2,90 €				
4.3.- Planos tamaños DIN-A2, 5,70 €				
4.4.- Planos tamaños DIN-A1, 11,30 €				
4.5.- Planos tamaños mayor que DIN-A1, 20,85 €				
5.- Contratos Administrativos: en toda clase de contratos administrativos, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación, y atendiendo a las diversas fases del expediente administrativo, se aplicarán las siguientes tarifas:				
5.1.- Contratos Administrativos: Formalización, cada folio, 2,95 €				
5.2.- Además de la cuota resultante del número anterior, por cuantía del contrato que viene determinada por el presupuesto de adjudicación se aplicará la modalidad de alicuota por escalones:				
5.2.1.- Si el valor no excede de 30.000,00 € el 0,18%.				
5.2.2.- Por el exceso, entre 30.000,01 € hasta 300.000,00 €, 0,08%.				
5.2.3.- Por lo que excede de 300.000,00 €, 0,03%.				
6.- Convalidación de poderes y legitimación de personalidad siempre que se solicite su aportación para realizar actos, contratos y otros trámites de esta Diputación o de los establecimientos que de ella dependen:				
6.1.- Personas jurídicas, 10,10 €				
6.2.- Personas físicas, 5,10 €				
7.- Expedición de duplicados e informes en relación con datos obrantes en la Base informática de los Servicios Tributarios:	X			
7.1.- Informe sobre la situación de una liquidación en gestión de cobro, 2,40 €.				
7.2.- Informe acerca de si un obligado está al corriente en el pago de sus deudas, 4,10 €.				
7.3.- Otros informes sobre situaciones tributarias, 4,60 €.	X			
8.- Expedición de informes en relación con datos obrantes en la base informática del Servicio de Contabilidad, relativos al saldo contable a una fecha y/o operaciones realizadas durante un período de tiempo determinado entre la empresa u entidad solicitante y esta Diputación, 4,10 €.				
9.- Derechos de Examen:				



9.1.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A: Subgrupo A1, o como laboral fijo al nivel 1, 32,10 €				
9.2.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación B: Subgrupo A2, o como laboral fijo al nivel 2, 24,05 €				
9.3.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C: Subgrupo C1, o como laboral fijo a niveles equivalentes, 16,10 €				
9.4.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación D: Subgrupo C2, o como laboral fijo a niveles equivalentes, 12,10 €				
9.5.- Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación E, o como laboral fijo a niveles equivalentes, 9,65 €				
7 ¿Es correcta la autoliquidación practicada?	X			1 informe - 4,60€
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?				
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO:		TASA PUBLICACIÓN ANUNCIOS BOP - BAJA		
Nº VALOR:		20113515800BO12L000007		
ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Se produce el hecho imponible: La inserción de anuncios y documentos en el Boletín Oficial de la Provincia y la Publicación de Boletines Extraordinarios y Suplementos que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a personas o Entidades determinadas?				
2 ¿El sujeto pasivo ha solicitado la publicación?				
3 ¿Se aplican beneficios fiscales?				
4 ¿Se ha publicado el anuncio en el BOP?				
5 ¿Consta el número de caracteres?				
6 ¿Consta la superficie de las imágenes (cm2)?				
7 ¿Consta cuál es el modo de remitir el texto original y éste coincide con la solicitud presentada por el sujeto pasivo?				
8 ¿Se aplican las tarifas correspondientes al momento del devengo, es decir, el momento de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia?				
1.- Inserción textos remitidos con firma electrónica. Anuncios publicados con carácter urgente :				
A- Importe por carácter: 0,0810 euros/carácter				
B- Imágenes: 0,4670 €/cm²				
2.- Inserción textos remitidos con justificante electrónico. Anuncios publicados con carácter urgente :				
A- Importe por carácter: 0,0810 euros/carácter				
B- Imágenes: 0,4670 €/cm²				
3.- Inserción textos remitidos en papel. Anuncios publicados con carácter urgente :				
A- Importe por carácter: 0,1155 euros/carácter				
B- Imágenes: 0,6675 €/cm²				
9 ¿Es correcta la liquidación?				
10 ¿Está la liquidación incluida en remesa de cargos?				
11 ¿La remesa de cargos ha sido aprobada por Res.Presidencia?				
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?	X			
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			13 POR CRÉDITO INCOBRABLE - Ejecutiva por Fallido
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			decreto: 10237 - fecha: 14/05/2015
Gestión del expediente				
4 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	X			20/12/2011
5 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor?	X			
6 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias?	X			
7 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	X			
8 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	X			
9 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo?	X			
10 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?			X	
11 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?			X	
12 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO:		TASA AUTORIZAC. VIAS PROV.		
Nº VALOR:		20153515800AV04A000010		
OF Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES DE UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN VÍAS PROVINCIALES (BOP número 237, de 13 de diciembre de 2012)				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Se trata de una vía provincial según la definición contenida en el art. 2?	X			
2 ¿Se produce el hecho imponible de la tasa según los supuestos contenidos en el art.3?	X			Artículo 3. 1, acopio de madera
3 ¿Consta en el expediente la solicitud-declaración de autorización?	X			31/03/2015
4 ¿Consta en el expediente la autoliquidación de la tasa?	X			26/03/2015
5 ¿Se adjunta presupuesto de la obra, actividad o instalación que dé lugar a la autorización correspondiente, en el que se definan y valoren adecuadamente los elementos del coste, cuando el citado presupuesto supere los 6.010,12 €?			X	
6 Cuando el presupuesto no supere 6.010,12 €, ¿ha sido elaborado por los Servicios Técnicos Provinciales?	X			1.300,00 €
7 ¿El devengo se produce cuando se presenta la solicitud de las obras (art. 3.2)?	X			
8 ¿Consta en el expediente Informe del Servicio de Vías y Obras?	X			22/04/2015
9 ¿Existe Resolución del Presidente de la Diputación autorizando las obras?	X			Resolución nº 8978 DE 30/04/15
10 ¿El Sujeto pasivo es la persona física o jurídica o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, autorizada para realizar las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales?	X			ENCE ENERGIA Y CELULOSA S.A.
11 Se ha dado traslado a la Sección de Recursos Propios de copia de la Resolución, junto con el preceptivo informe técnico del Servicio de Vías y Obras a fin de que practique la correspondiente liquidación definitiva?	X			
12 ¿Se ha aplicado la tarifa correcta según la base de imposición?	X			Artículo 7
1.- Presupuesto igual o inferior a 9.000,00 €: (1%) TASA MÍNIMA de 24,00 €	X			PRESUPUESTO 1.300 EUROS
2.- Presupuesto comprendido entre 9.000,01 € y 30.000,00 €: 0,9% TASA MÍNIMA será de 90,00 €				
3.- Presupuestos comprendidos entre 30.000,01 € y 90.000,00 €: (0,8%). TASA MÍNIMA será de 270,00 €				
4.- Presupuestos comprendidos entre 90.000,01 € y 120.000,00 €: (0,7%) TASA MÍNIMA será de 720,00 €				
5.- Presupuestos comprendidos entre 120.000,01 € y 150.000,00 €: (0,6%) TASA MÍNIMA será de 840,00 €				
6.- Presupuestos comprendidos entre 150.000,01 € y 210.000,00 €: (0,5%) TASA MÍNIMA será de 900,00 €				
7.- Presupuestos superiores a 210.000,00 €: (0,40%) Mínimo aplicable en cualquier caso de 1.050,00 €				
13 ¿Es correcta la liquidación/autoliquidación?	X			24,00
14 Una vez practicada la liquidación definitiva, se ha procedido a la devolución, en su caso, del importe indebidamente ingresado, si lo hubiere, o al requerimiento para el ingreso complementario correspondiente?			X	
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?				
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE RECURSOS PROPIOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO:		PRECIO PUBLICO SERVICIOS CENTRO RESIDENCIAL CALVO SOTELO - BAJA		
Nº VALOR:		20143515800PC11L000017		
EXPEDIENTE		35130000010082		
ORDENANZA NÚM. 12, Reguladora del Precio Público por Servicios en el Centro Residencial Calvo Sotelo. (BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Está obligado al pago el sujeto pasivo? (artículos 2 y 3)				
2 ¿La tarifa aplicada es correcta? (artículo 4. 1. a)				
a) Internos, cada uno al mes: 217,70 €				
b) Medio-Pensionistas, cada uno al mes: 64,75 €				
c) Tique Comedor Día: 4,90 €				
3 ¿Hay exención por familia numerosa de categoría especial? (artículo 4. 2)				
4 ¿Hay bonificación por familia numerosa de categoría general? (artículo 4.2)				
5 ¿Hay reducción de la Tarifa por no sobrepasar los ingresos brutos anuales de cada miembro de la familia el 50% de la mitad del IPREM? ? (artículo 4.3)				
6 ¿Hay reducción de la Tarifa por no sobrepasar los ingresos brutos anuales de cada miembro de la familia el 75% la mitad del IPREM? ? (artículo 4. 3)				
7 ¿Es correcta la liquidación efectuada?				
BAJA				
1 La baja se comunicó por escrito en el CRD Calvo Sotelo?	X			
2 Ha sido presentada dentro de los diez primeros días naturales del correspondiente mes, surtiendo efectos en ese mismo mes?	X			5 de diciembre de 2014
3 Si se comunicó a partir del día 11 del mes, surtió efecto en el mes siguiente?			X	
4 Es correcta la baja practicada?	X			
5 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			08 OTROS MOTIVOS
6 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			decreto: 941 - fecha: 26/01/2015 Id.Remesa: 4126
7 ¿Ha sido notificada al interesado?	X			06/02/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE RECURSOS PROPIOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		PRECIO PUBLICO SERVICIOS INSTALACIONES CALVO SOTELO			
Nº DE VALOR:		20153515800PK01L000001			
ORDENANZA NÚM. 15, Reguladora del Precio Público por la utilización del IES Calvo Sotelo (BOP número 242, de 18 de diciembre de 2014)					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA					
1	¿Está el sujeto pasivo obligado al pago? (artículos 2 y 3)	X			
2	¿Existe solicitud para la utilización de las aulas y talleres del I.E.S. Calvo Sotelo?	X			
3	¿La solicitud ha sido tramitada e informada por el Servicio de Patrimonio y Contratación?	X			
4	¿Ha sido autorizado el uso por el Presidente de la Corporación mediante resolución?	X			RP 2015/790 DE 23/01/15
5	Finalizada la actividad sujeta a este Precio Público, ¿el Servicio de Patrimonio y Contratación ha comunicado en los cuatro días siguientes, al Servicio de Gestión tributaria, Sección de Recursos Propios, los datos necesarios para la práctica de la oportuna liquidación?		X		ES REMITIDA POR EL DIRECTOR DEL CALVO SOTELO EL 02/03/15
6	¿La tarifa aplicada es correcta? (artículo 4.2)	X			
	a) Aula básica: capacidad para 20 personas (mesa y silla individual, pizarra, mesa y silla para ponente). 10,15 € hora.				
	b) Aula con Proyector: capacidad para 20 personas (proyector, pantalla de proyección, mesa y silla individual, pizarra, mesa y silla para ponente). 13,20 € hora.				
	c) Aula de informática: capacidad para 20 personas (proyector, pantalla de proyección, mesa, silla y ordenador individual, impresora en red, mesa, silla y ordenador para ponente). 15,25 € hora.				
	d) Taller de electricidad: capacidad para 20 personas (proyector, pantalla de proyección, puesto de trabajo individual, herramientas básicas y maquinaria específica). 20,30 € hora.	X			4 Horas x 20,30 € = 81,20
	e) Taller de carpintería, impresión, mecanizado, preimpresión y soldadura: capacidad para 20 personas (puesto de trabajo individual, herramientas básicas y maquinaria específica). 30,45 € hora.				
7	¿La liquidación incluye el IVA (21%)?	X			81,20*0,21= 17,05
8	¿Es correcta la liquidación practicada?	X			81,20 + 17,05 = 98,25
9	¿Ha sido aprobada por el Presidente de la Corporación?	X			RP 2015/6214 DE 27/03/15
10	¿Ha sido notificada al interesado?	X			13/04/2015
BAJA					
1	Es correcta la baja practicada?				
2	Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
3	Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE RECURSOS PROPIOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO:		PRECIO PUBLICO USO PISTA POLIDEPORTIVA CALVO SOTELO		
Nº DE VALOR:		20153515800BB03A000001		
ORDENANZA NÚM. 13 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA (BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Están obligados al pago? (artículos 2 y 3)	X			
2 ¿La tarifa aplicada es correcta? (artículo 4.2)	X			
Por cada hora o fracción de hora superior a 30 minutos: 29,60 €	X			(3 x 29,60 = 88,80) + (2 x 29,60 = 59,20)
3 ¿Se indican los días y horas que se utiliza?	X			
4 ¿Se ha aplicado reducción del 50 ó 75 % de la Tarifa por razones sociales, benéfico, culturales o de interés público?		X		
5 ¿Si se solicita la rebaja del 50 ó 75% del Precio Público por razones de interés público, el Gerente ha remitido dicha solicitud a la Sección de Cultura, para que informe si procede o no dicha rebaja?			X	
6 El pago de la tarifa se ha efectuado en la Gerencia de la pista?	X			
7 Es correcta la liquidación practicada?	X			
8 La autoliquidación se corresponde con la suma del importe de todas las solicitudes de utilización de la pista?	X			POLIDEPORTIVA ENERO 2015: 148,00 €
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?				
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO:		PRECIO PUBLICO UTILIZACION PAZO MARIÑAN - BAJA		
Nº VALOR:		20133515800PM03L000001		
ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL PAZO DE MARIÑAN (BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Hay autorización del Presidente de la Corporación?				
2 ¿Consta en la autorización del presidente el Obligado al pago?				
3 ¿Consta en el expediente la comunicación del Pazo de Mariñán a la sección de Recursos Propios, en la que consten los datos para efectuar la oportuna liquidación?				
4 ¿Se ha aplicado la tarifa correcta?				
Tarifa Primera.- Alojamiento: 1.- Alojamiento. - Sólo habitación con desayuno: a) Habitación doble ocupada por 2 personas, cada una al día, 41,45 € b) Habitación doble ocupada por una sola persona, al día, 57,00 € Tarifa Segunda.- Manutención A) Manutención solamente: 1.- Alimentación completa: Desayuno, comida y cena, cada persona y día, 41,45 € 2.- Servicios sueltos: a) Cada desayuno, 3,45 € b) Cada comida, 20,75 € c) Cada cena, 20,75 € d) Cada café, 1,55 € B) Manutención solamente (en festivo, sábado o domingo (grupo de 30 personas ó más)): 1.- Alimentación completa: Desayuno, comida y cena, cada persona y día, 50,70 € 2.- Servicios sueltos: a) Cada comida, 25,35 € b) Cada cena, 25,35 € Tarifa tercera.- Cesión locales e instalaciones: a) Salón de actos capacidad hasta 140 personas (por día y local) Con alojamiento: 258,85 € Sin alojamiento: 414,15 € b) Salón de conferencias capacidad hasta 103 personas (por día y local) Con alojamiento: 207,10 € Sin alojamiento: 258,85 € c) Salón de la Bodega capacidad hasta 35 personas (por día y local) Con alojamiento: 162,25 € Sin alojamiento: 207,10 € d) Aula 3 capacidad hasta 30 personas (por día y local) Con alojamiento: 155,30 € Sin alojamiento: 162,25 € e) Aula 2 capacidad hasta 20 personas (por día y local) Con alojamiento: 124,25 € Sin alojamiento: 155,30 € f) Sala Martínez Barbeito capacidad hasta 15 personas (por día y local) Con alojamiento: 93,20 € Sin alojamiento: 124,25 € Tarifa Cuarta.- Servicios Extras: 1.- Menú especial: ¿existe un presupuesto ofertado por la Gobernanta del Pazo con el visto bueno del jefe de Relaciones Públicas y aceptado por el obligado al pago? 2.- Servicios de Bar o Cafetería: ¿se ha liquidado por el precio fijado a tal efecto? 3.- Si la actividad o servicio a desarrollar en el Pazo de Mariñán, no se encuentra tarifada en la ordenanza, ¿ha establecido la Junta de Gobierno, conforme al artículo 32 de la Ley 7/85, de 2 de abril, la tarifa correspondiente a propuesta del Servicio Técnico correspondiente con informe de la Intervención General?				
5 ¿Se ha repercutido el IVA?				
6 ¿Es correcta la liquidación practicada?				
7 ¿Consta en el expediente la resolución por la que se aprueba la liquidación?				
8 ¿Consta en el expediente la notificación de la liquidación al obligado al pago?				
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?	X			
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			13 POR CRÉDITO INCOBRABLE - Ejecutiva por Fallido
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			decreto: 10861 - fecha: 19/05/2015
Gestión del expediente				
4 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	X			23/12/2013
5 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor?	X			
6 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias?	X			



7	Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	X			
8	Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	X			
9	Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo?	X			
10	En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?			X	
11	Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?			X	
12	Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERÍODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	REINTEGRO PAGOS INDEBIDOS EJERCICIOS ANTERIORES
Nº VALOR:	20153515800R01A000001

ASOC PADRES NIÑOS DEFIC FÍSIC Y PSÍQUICOS DE XALLAS FACTURAS ENERO-SEPTIEMBRE 2014

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Existe resolución definitiva de la unidad gestora decretando el reintegro?	X			2015/24822 DE 11/11/15
2 ¿Para el reintegro se ha seguido el procedimiento establecido en la RP nº 25 019 de 21/12/1998?:	X			
a) ¿La resolución se ha notificado debidamente?	X			06/11/2015
b) ¿Indica únicamente el importe del principal?	X			
c) ¿Indica la obligación de pagar los intereses de demora?	X			
d) ¿Abre algún plazo de ingreso?		X		
e) ¿Se ha remitido al Servicio de Gestión Tributaria para que practique la liquidación formal del derecho más los intereses de demora o regularice la situación del obligado?	X			
f) ¿Se ha remitido el ANEXO debidamente cumplimentado al Servicio de Gestión Tributaria?	X			
3 ¿Se ha seguido el procedimiento establecido en la RP nº 6007 de 01/04/2011?:	X			
4 a) ¿El interesado ha ingresado el importe del reintegro antes de que se hubiese practicado la liquidación por el Servicio de Gestión Tributaria?	X			
b) Si es así o si lo hubiese solicitado el interesado antes de hacer el ingreso, ¿ha sido practicada una autoliquidación a través de GTT por la unidad de Tesorería-Caja?	X			
c) Si es así, ¿el Servicio de Gestión Tributaria ha regularizado la situación del obligado?	X			
d) ¿El interesado ha solicitado la liquidación de los intereses de demora?		X		
e) Si es así, ¿se han calculado desde la fecha en la que se hizo el pago de la subvención hasta la fecha de en la que se practica la autoliquidación?			X	
5 ¿El importe liquidado en concepto de reintegro se corresponde con el que indica la unidad gestora en su resolución?	X			1.978,56 € (AUNQUE LA RP ES POR EL IMPORTE DE DOS SUBVENCIONES: 2.638,08 €)
6 ¿Es correcto el concepto por el que se ha liquidado el reintegro del principal según la aplicación presupuestaria a la que se imputó el gasto, de conformidad con lo dispuesto en la RP nº 6007 de 01/04/2011 y se trata de un gasto realizado en un ejercicio cerrado?	X			RI (CP 38999), CAP. 2 aplicación 0611/23121/22799 pago en el año 2014
7 ¿Se han liquidado los intereses de demora?	X			
8 ¿El período de cálculo de los intereses abarca desde la fecha en la que se hizo el pago hasta la fecha de la propuesta de liquidación de intereses o hasta la fecha del ingreso del principal, si éste fuese anterior?	X			SOBRE 1.099,20 DE 21/10/14 A 21/07/15 SOBRE 879,36 DE 04/06/14 A 21/07/15
9 ¿La resolución de Gestión Tributaria incluye los datos del expediente de reintegro (nº de resolución, nº de expediente, ...)?	X			RP 2016/3701 DE 12/02/16
10 ¿La resolución de Gestión Tributaria incluye el período de cálculo de los intereses?	X			
11 ¿Ha sido debidamente notificada la resolución de Gestión Tributaria?	X			01/03/2016 Firmada por Acuse/Entregado
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?				
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				

1978,56

84,16 2735,6



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	REINTEGRO PAGOS EJERCICIO CORRIENTE
Nº VALOR:	20153515800RC01A000001

ASOC PADRES NIÑOS DEFIC FISIC Y PSIQUICOS DE XALLAS FACTURAS OCTUBRE-DICIEMBRE 2014

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Existe resolución definitiva de la unidad gestora decretando el reintegro?	X			2015/24822 DE 11/11/15
2 ¿Para el reintegro se ha seguido el procedimiento establecido en la RP nº 25.019 de 21/12/1998?	X			
a) ¿La resolución se ha notificado debidamente?	X			06/11/2015
b) ¿Indica únicamente el importe del principal?	X			
c) ¿Indica la obligación de pagar los intereses de demora?	X			
d) ¿Abre algún plazo de ingreso?		X		
e) ¿Se ha remitido al Servicio de Gestión Tributaria para que practique la liquidación formal del derecho más los intereses de demora o regularice la situación del obligado?	X			
f) ¿Se ha remitido el ANEXO debidamente cumplimentado al Servicio de Gestión Tributaria?	X			
3 ¿Se ha seguido el procedimiento establecido en la RP nº 6007 de 01/04/2011?	X			
4 a) ¿El interesado ha ingresado el importe del reintegro antes de que se hubiese practicado la liquidación por el Servicio de Gestión Tributaria?	X			
b) Si es así o si lo hubiese solicitado el interesado antes de hacer el ingreso, ¿ha sido practicada una autoliquidación a través de GTT por la unidad de Tesorería-Caja?	X			
c) Si es así, ¿el Servicio de Gestión Tributaria ha regularizado la situación del obligado?	X			
d) ¿El interesado ha solicitado la liquidación de los intereses de demora?		X		
e) Si es así, ¿se han calculado desde la fecha en la que se hizo el pago de la subvención hasta la fecha de en la que se practica la autoliquidación?			X	
5 ¿El importe liquidado en concepto de reintegro se corresponde con el que indica la unidad gestora en su resolución?	X			659,52 € (AUNQUE LA RP ES POR EL IMPORTE DE DOS SUBVENCIONES: 2.638,08 €)
6 ¿Es correcto el concepto por el que se ha liquidado el reintegro del principal, de conformidad con lo dispuesto en la RP nº 6007 de 01/04/2011 y se trata de un gasto realizado en el ejercicio corriente?	X			RC (CP 39999) pago en el año 2015 y liquidación en el mismo
7 ¿Se han liquidado los intereses de demora?	X			
8 ¿El período de cálculo de los intereses abarca desde la fecha en la que se hizo el pago hasta la fecha de la propuesta de liquidación de intereses o hasta la fecha del ingreso del principal, si éste fuese anterior?	X			03/02/15 A 21/07/15
9 ¿La resolución de Gestión Tributaria incluye los datos del expediente de reintegro (nº de resolución, nº de expediente, ...)?	X			RP 2016/3701 DE 12/02/16
10 ¿La resolución de Gestión Tributaria incluye el período de cálculo de los intereses?	X			
11 ¿Ha sido debidamente notificada la resolución de Gestión Tributaria?	X			01/03/2016 Firmada por Acuse/Entregado
BAJA				
1 ¿Es correcta la baja practicada?				
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?				
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?				

659,52

13,36 2735,6



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO:		REINTEGRO IMPORTE ANUNCIOS A CARGO DE PARTICULARES (RN) - BAJA		
Nº VALOR:		20123515800RN02L000030		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿La cláusula de gastos por inserción de anuncios del Pliego recoge el importe máximo al que ascenderán?				
2 ¿Consta en el expediente informe propuesta del Servicio de Patrimonio y Contratación?				
3 ¿Se ha publicado el anuncio en el BOP?				
4 ¿El anuncio tiene carácter de urgente?				
5 ¿Es correcto el importe de la liquidación por publicación en el BOP? (1)				
6 ¿Se ha publicado el anuncio en publicaciones privadas?				
7 ¿Consta en el expediente la factura de los anuncios en publicaciones privadas?				
8 ¿Se liquida sólo un anuncio en publicación privada?				
9 ¿Es correcto el importe de la liquidación por publicación en publicaciones privadas? (1)				
10 ¿Es correcta la liquidación por Reintegro de Anuncios?				
11 ¿El importe total de la liquidación supera el límite máximo indicado en el pliego?				
12 ¿La liquidación está incluida en una remesa de cargos?				
13 ¿La remesa ha sido aprobada mediante resolución de la presidencia?				
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?	X			Ejecutiva datado por fallido
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			MOTIVO 16 BAJA POR REFERENCIA
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			
Gestión del expediente				
4 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	X			18/10/2012 DESCONOCIDO - PUBLICACIÓN BOP
5 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor?	X			
6 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias?	X			
7 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	X			
8 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	X			
9 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo?	X			
10 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?			X	
11 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	X			
12 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	X			2011EXP35000430



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

UNIDAD GESTORA: GESTIÓN TRIBUTARIA

PERIODO CONSIDERADO: 2015

CONCEPTO: SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS - BAJA

LIQUIDACIÓN NÚMERO: 20113515800GX11L000007

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT)

Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST)

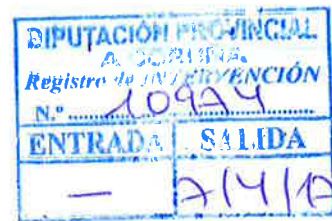
Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BOP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013

VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	Es correcta la baja practicada?	X			
2	Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			MOTIVO 13 - BAJA POR FALLIDO
3	Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			decreto: 3833 - fecha: 04/03/2015 Id.Remesa: 4018
Gestión del expediente					
4	Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	X			Firmada por Acuse/Entregado 23/02/2012
5	Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor?	X			
6	Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias?	X			
7	Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	X			
8	Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	X			
9	Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo?	X			
10	En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?			X	
11	Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?			X	
12	Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO:		REINTEGRO PAGAS CONCEDIDAS AL PERSONAL - BAJA		
Nº VALOR:		20113515800RP01L000001		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
ALTA				
1 ¿Existe resolución definitiva de la unidad gestora decretando el reintegro?				
2 ¿Para el reintegro se ha seguido el procedimiento establecido en la RP nº 25.019 de 21/12/1998?:				
a) ¿La resolución se ha notificado debidamente?				
b) ¿Indica únicamente el importe del principal?				
c) ¿Indica la obligación de pagar los intereses de demora?				
d) ¿Abre algún plazo de ingreso?				
e) ¿Se ha remitido al Servicio de Gestión Tributaria para que practique la liquidación formal del derecho más los intereses de demora o regularice la situación del obligado?				
f) ¿Se ha remitido el ANEXO debidamente cumplimentado al Servicio de Gestión Tributaria?				
3 ¿Se ha seguido el procedimiento establecido en la RP nº 6007 de 01/04/2011?:				
4 a) ¿El interesado ha ingresado el importe del reintegro antes de que se hubiese practicado la liquidación por el Servicio de Gestión Tributaria?				
b) Si es así o si lo hubiese solicitado el interesado antes de hacer el ingreso, ¿ha sido practicada una autoliquidación a través de GTT por la unidad de Tesorería-Caja?				
c) Si es así, ¿el Servicio de Gestión Tributaria ha regularizado la situación del obligado?				
d) ¿El interesado ha solicitado la liquidación de los intereses de demora?				
e) Si es así, ¿se han calculado desde la fecha en la que se hizo el pago de la subvención hasta la fecha de en la que se practica la autoliquidación?				
5 ¿El importe liquidado en concepto de reintegro se corresponde con el que indica la unidad gestora en su resolución?				
6 ¿Es correcto el concepto por el que se ha liquidado el reintegro del principal según la aplicación presupuestaria a la que se imputó el gasto de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la RP nº 6007 de 01/04/2011 y se trata de un pago realizado en un ejercicio cerrado?				
7 ¿Se han liquidado los intereses de demora?				
8 ¿El período de cálculo de los intereses abarca desde la fecha en la que se hizo el pago de la subvención hasta la fecha en la que se acordó la procedencia del reintegro (fecha de la resolución definitiva de la unidad gestora) o hasta la fecha del ingreso del principal, si éste fuese anterior, tal y como establece el art. 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones?				
9 ¿La resolución de Gestión Tributaria incluye los datos del expediente de reintegro (nº de resolución, nº de expediente, ...)?				
10 ¿La resolución de Gestión Tributaria incluye el período de cálculo de los intereses?				
11 ¿Ha sido debidamente notificada la resolución de Gestión Tributaria?				
BAJA				
1 Es correcta la baja practicada?	X			Ejecutiva datado por fallido
2 Se ha aplicado correctamente el motivo de baja incluido en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			MOTIVO 13 CREDITO INCOBRABLE
3 Fue aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			Número de Decreto: 2015/22911 Data Decreto: 21/10/15
Gestión del expediente				
4 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	X			FIRMADO ACUSE DE RECIBO 27/02/2012
5 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor?	X			PAGOS PARCIALES
6 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias?	X			
7 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	X			
8 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	X			
9 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo?	X			
10 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?			X	
11 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?			X	
12 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	X			Expediente nº 2012EXP35001557





ASUNTO: Informe definitivo de la fiscalización del padrón, altas, anulaciones de liquidaciones y bonificaciones del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2015**, cuya gestión por delegación corresponde a la Diputación provincial.

UNIDAD: VICETESORERIA

I. OBJETO DEL INFORME

La finalidad de este informe es la fiscalización a posteriori, realizada mediante procedimientos de muestreo de los padrones fiscales, liquidaciones de contraído previo ingreso directo, anulaciones de liquidaciones y bonificaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana, Rústica y Características Especiales) del ejercicio 2015 de los Ayuntamientos de la provincia cuya gestión por delegación corresponde a esta Diputación Provincial.

II. NORMATIVA APLICABLE

La fiscalización a posteriori se ha llevado a cabo conforme a la siguiente normativa:

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Art. 214 TRLRHL:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

- Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 33ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia núm. 25088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la *"Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores"* que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley General Tributaria 58/2003 del 17 de diciembre.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 2: artículos del 60 al 77

6. Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

7. Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

8. Decreto 257/2004, de 29 de octubre, sobre régimen jurídico de las viviendas de promoción pública, locales de negocio y suelo de promoción pública, y regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia el régimen jurídico de las viviendas de protección oficial de promoción pública en sus distintas modalidades.

9. Ordenanzas fiscales de cada uno de los ayuntamientos.

10. Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial:

PADRÓN:

Artículo 16.3: *"Son competencia del presidente de la Diputación en materia de gestión tributaria, las siguientes materias: (...)*

2. Aprobar los padrones o matrículas de los tributos y demás ingresos de cobro periódico, -contraído previo, ingreso por recibo- (...)

Artículo 21, aprobación de padrones:

1. "Los padrones fiscales anuales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (...) elaborados por el Servicio de Gestión Tributaria, serán aprobados por el Presidente de la Diputación. "

2. "Los padrones aprobados se pondrán a disposición de los ayuntamientos."

3. "Los padrones serán objeto de fiscalización por la Intervención de la Diputación. El procedimiento de fiscalización a seguir se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio."

ALTAS:

Artículo 22:

"1. La aprobación de las liquidaciones de ingreso directo compete al Presidente de la Diputación, a propuesta de los Servicios de Gestión Tributaria o Inspección Tributaria con la fiscalización de la Intervención de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto".

BONIFICACIONES:

Artº 9:

"1. Salvo que por disposición legal expresa se señale lo contrario, la concesión de los beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que tendrá que solicitarla el obligado tributario..."

"4. La resolución de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se notificará en el plazo de seis meses desde la fecha en que la solicitud entró en el Registro de la Diputación. Si no se notifica la resolución en dicho plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada"

Artº 16.3.4:

"Son competencia del presidente de la diputación en materia de gestión tributaria, las siguientes materias: (...) 4. Concesión de beneficios fiscales, previstos expresamente en las normas de general aplicación".

III. ALCANCE DEL EXAMEN EFECTUADO

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria.
- Tipo de expedientes: Padrones fiscales, tributo de cobranza periódica anual, es decir, de contraído previo ingreso por recibo, liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (altas), así como las anulaciones de liquidaciones (bajas) correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, así como expedientes de bonificaciones.
- Período considerado: Ejercicio 2015.
- Universo: 760.230 liquidaciones.
- Tamaño de la muestra: 14 liquidaciones y 1 expte. de bonificación.

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los universos y los porcentajes de error de los dos ejercicios anteriores al que se fiscaliza, se ha procedido a la selección de las liquidaciones y expedientes que forman la muestra de los padrones, liquidaciones de contraído previo ingreso directo y anulaciones, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbanos, Rústicos y de Características Especiales).

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN EFECTUADO

A) Esta Intervención, con respecto a cada una de las liquidaciones previamente seleccionadas mediante el procedimiento de muestreo indicado anteriormente, ha verificado una serie de datos que aparecen relacionados en las **listas de comprobación**, que se incluyen como ANEXO 3 a este informe, correspondiente a cada uno de los conceptos: padrones, altas, anulaciones y bonificaciones.

- La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de la aplicación informática GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de la Unidad Gestora.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.

VI. ALEGACIONES

El informe provisional de la fiscalización a posteriori de fecha 10/03/2017 se remitió a la Vicetesorera el 15/03/2017 (nº de registro 8564) para que en el plazo de 15 días se efectuasen las alegaciones que estimasen oportunas.

Una vez finalizado dicho plazo sin haberse recibido alegaciones, el informe provisional se eleva a DEFINITIVO.

A Coruña, 7 de abril de 2017

La jefa de negociado

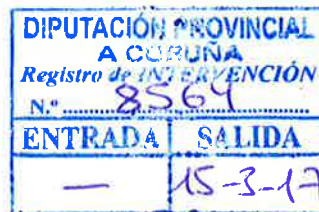
Margarita Santiso Corral

La jefa de servicio

M^a Dolores Velo Fuentes

Conforme:
El viceinterventor

José M^a Pérez Alvariño



ASUNTO: Informe provisional de la fiscalización del padrón, altas, anulaciones de liquidaciones y bonificaciones del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** del **ejercicio 2015**, cuya gestión por delegación corresponde a la Diputación provincial.

UNIDAD: VICETESORERIA

I. OBJETO DEL INFORME

La finalidad de este informe es la fiscalización a posteriori, realizada mediante procedimientos de muestreo de los padrones fiscales, liquidaciones de contraído previo ingreso directo, anulaciones de liquidaciones y bonificaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana, Rústica y Características Especiales) del ejercicio 2015 de los Ayuntamientos de la provincia cuya gestión por delegación corresponde a esta Diputación Provincial.

II. NORMATIVA APLICABLE

La fiscalización a posteriori se ha llevado a cabo conforme a la siguiente normativa:

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Art. 214 TRLRHL:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

- Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 33ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia núm. 25088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la *"Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores"* que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley General Tributaria 58/2003 del 17 de diciembre.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 2: artículos del 60 al 77

6. Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

7. Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

8. Decreto 257/2004, de 29 de octubre, sobre régimen jurídico de las viviendas de promoción pública, locales de negocio y suelo de promoción pública, y regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia el régimen jurídico de las viviendas de protección oficial de promoción pública en sus distintas modalidades.

9. Ordenanzas fiscales de cada uno de los ayuntamientos.

10. Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial:

PADRÓN:

Artículo 16.3: *"Son competencia del presidente de la Diputación en materia de gestión tributaria, las siguientes materias: (...)*

2. Aprobar los padrones o matrículas de los tributos y demás ingresos de cobro periódico, -contraído previo, ingreso por recibo- (...)

Artículo 21, aprobación de padrones:

1. "Los padrones fiscales anuales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (...) elaborados por el Servicio de Gestión Tributaria, serán aprobados por el Presidente de la Diputación. "

2. "Los padrones aprobados se pondrán a disposición de los ayuntamientos."



3. "Los padrones serán objeto de fiscalización por la Intervención de la Diputación. El procedimiento de fiscalización a seguir se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio."

ALTAS:

Artículo 22:

"1. La aprobación de las liquidaciones de ingreso directo compete al Presidente de la Diputación, a propuesta de los Servicios de Gestión Tributaria o Inspección Tributaria con la fiscalización de la Intervención de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto".

BONIFICACIONES:

Artº 9:

"1. Salvo que por disposición legal expresa se señale lo contrario, la concesión de los beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que tendrá que solicitarla el obligado tributario..."

"4. La resolución de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se notificará en el plazo de seis meses desde la fecha en que la solicitud entró en el Registro de la Diputación. Si no se notifica la resolución en dicho plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada"

Artº 16.3.4:

"Son competencia del presidente de la diputación en materia de gestión tributaria, las siguientes materias: (...) 4. Concesión de beneficios fiscales, previstos expresamente en las normas de general aplicación".

III. ALCANCE DEL EXAMEN EFECTUADO

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria.
- Tipo de expedientes: Padrones fiscales, tributo de cobranza periódica anual, es decir, de contraído previo ingreso por recibo, liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (altas), así como las anulaciones de liquidaciones (bajas) correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, así como expedientes de bonificaciones.
- Período considerado: Ejercicio 2015.
- Universo: 760.230 liquidaciones.
- Tamaño de la muestra: 14 liquidaciones y 1 expte. de bonificación.

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los universos y los porcentajes de error de los dos ejercicios anteriores al que se fiscaliza, se ha procedido a la selección de las liquidaciones y expedientes que forman la muestra de los padrones, liquidaciones de contraído previo ingreso directo y anulaciones, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbanos, Rústicos y de Características Especiales).

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN EFECTUADO

A) Esta Intervención, con respecto a cada una de las liquidaciones previamente seleccionadas mediante el procedimiento de muestreo indicado anteriormente, ha verificado una serie de datos que aparecen relacionados en las **listas de comprobación**, que se incluyen como ANEXO 3 a este informe, correspondiente a cada uno de los conceptos: padrones, altas, anulaciones y bonificaciones.

- La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de la aplicación informática GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de la Unidad Gestora.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.

VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite al Servicio de Gestión Tributaria, Sección I.B.I. para que formule las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalment, durante el plazo máximo de QUINCE DÍAS. Transcurrido el citado plazo si no presentan alegaciones, el presente informe tendrá carácter definitivo.

A Coruña, 10 de Marzo de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

La jefa de servicio

M^a Dolores Velo Fuentes

Conforme:

El interventor adjunto,

Juan Bautista Suárez Ramos

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

ANEXO 1

FISPOST	GTT	EXTRACCIONES	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	P_E
101-IAE	IA	2,8,10,12,14	6.139	15	1
110-IBI	IU,BI,IR	2,7,8,14	760.230	15	1
105-IVTM	IV	2,4,8,13,14	382.933	15	1
106-IIVTNU	VT	2,8,13	8.848	15	1
35-DATAS RECAUDACIÓN	MN,XM,RN,AV,GX,RE,RR,IV,RX,IU,DE,IA,AP,EM,SX,BI,VT,IR,MIL	2	26.165	15	1
109-TRÁFICO	ML	2,8,44	19.608	15	1
122-ROE	XM,RE,GX,SX,ID,TS	15,16,17,18,19,20, 21,22,23,45,46,47, 49	15.318	15	1
123-RP	ER,RN,MN,AD,GX,RB,BO,PK,AV,IS,RC, HF,RP,BB,RR,RK,FE,PM,DE,SX,EM,AP, RI,RO,HE,PC,AI	24,25,26,27,28,29, 30,31,32,33,34,35, 36,37,38,39,40,41, 42,43,52,53,54,56, 57,58,59,60,61,62, 63,65,66,68,69	5.981	15	1
			1.225.222		



ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

ID_MUESTRA	ALATORIO	ID_CONCEPTO	CONCEPTO	TIPO	EXTRACCION	DETRACCION	EJERCICIO	REMESA	NUMERO_ORDEN	COD_CONC	IPO_FAC_REO	NOMBREVALOR	ID_EPER	NUMERO_REGE	ID_SUBO	ID_ENTRADA
27.910	23.153	110	IBI	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.751.988	23.153	IU	L	201535150141U05U001561	123418153	35150000074873	15014	3851699
27.911	53.196	110	IBI	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.811.090	53.196	IU	V	201535150051U01R009319	125164381		15005	3925017
27.912	30.422	110	IBI	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.811.095	86.623	IU	V	201535150091U01R008486	125204135		15009	3964756
27.913	25.370	110	IBI	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.811.104	137.772	IU	V	201535150951U01R002430	125251695		15095	4012331
27.914	6.147	110	IBI	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.811.108	174.750	IU	V	201535150231U01R010055	125290558		15023	4051194
27.915	2.794	110	IBI	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.811.117	227.598	IU	V	201535150361U01R005956	125341064		15036	4101700
27.916	37.631	110	IBI	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.811.175	318.636	IU	V	201535150551U01R021868	125452022		15055	4212658
27.917	37.537	110	IBI	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.811.181	374.743	IU	V	201535150621U01R000094	125490653		15062	4251289
27.918	22.628	110	IBI	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.811.188	416.035	IU	V	201535150701U01R003105	125529530		15070	4290166
27.919	20.792	110	IBI	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.811.192	470.400	IU	V	201535150761U01R007919	125588364		15076	4344000
27.920	42.807	110	IBI	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.811.872	548.616	IR	V	201535150061R01R001745	125668758		15006	4426486
27.921	14.720	110	IBI	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.811.894	576.730	IR	V	201535150321R01R000790	125697084		15032	4454812
27.922	8.802	110	IBI	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.811.922	627.013	IR	V	201535150261R01R002292	125747433	99730000002300	15026	4505161
27.923	13.233	110	IBI	Bajas	2	Bajas	2.015	4.070	13.233	IU		201435150661U01R003596	116413416	99730000001365	15066	4609837
27.924	1	110	IBI	Expedientes	7	Bonif. vivienda de protección oficial	2.015		1					350800000015018		4658203
						15										



ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Altas I.B.I. Urbana

1	Nº Liquidación	20153515014IU05L001561
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro los ficheros de intercambio de información catastral relativa a alteraciones catastrales de inmuebles pertenecientes a Ayuntamientos que han delegado en la Corporación Provincial las competencias en materia de gestión tributaria y recaudatoria ?	x			Derivado de Expte. DGC 00828435.15/2014
2 Incluye esta información catastral todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (valor catastral, base liquidable, sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, ...) ?	x			
3 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal ?	x			CABANA DE BERGANTIÑOS: Tipo Impositivo 2012: 0'40 %
4 Se han aplicado correctamente los diferentes porcentajes en el incremento del tipo impositivo, para el ejercicio 2013, previsto en el art. 8 del R.D.L. 20/2011 de 31 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público ?			x	Ponencia 2006 ⇒ No es de aplicación el RDL 20/2011
5 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			282,40 € Se dedujeron 137,73 € del Recibo del ejercicio 2012
6 Han sido aprobadas las liquidaciones incluidas en las diferentes remesas por el órgano competente? (Sr. Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: (Decreto: 11340 Fecha: 26/05/2015)
7 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
8 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en todo el proceso de generación de altas de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos ?	x			

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

2	Nº Liquidación	20153515005IU01R009319
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			ARTEIXO : Tipo Impositivo: 0'4%
5 Se han aplicado correctamente los diferentes porcentajes en el incremento del tipo impositivo, para el ejercicio 2014, previsto en el art. 8 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental y otras medidas tributarias y financieras?			x	Tipo 2015 ≥ Tipo 2011 Ponencia 2007 ⇒ No corresponde incremento Tipo Impositivo
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			214,57 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.751 de 11-08-2015
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 174 de 11-09-2015
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

3	Nº Liquidación	20153515009IU01R008486
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			BETANZOS : Tipo Impositivo: 0'50%
5 Se han aplicado correctamente los diferentes porcentajes en el incremento del tipo impositivo, para el ejercicio 2014, previsto en el art. 8 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental y otras medidas tributarias y financieras?			x	Tipo 2015 ≥ Tipo 2011 Ponencia 2007 ⇒ No corresponde incremento Tipo Impositivo
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			124,33 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.751 de 11-08-2015
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 174 de 11-09-2015
10 Consta la exposición al público durante el periodo legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

4	Nº Liquidación	20153515095IU01R002430
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			CARIÑO : Tipo Impositivo: 0'47%
5 Se han aplicado correctamente los diferentes porcentajes en el incremento del tipo impositivo, para el ejercicio 2014, previsto en el art. 8 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental y otras medidas tributarias y financieras?	x			Tipo 2015 ≥ Tipo 2011 Ponencia 2004 ⇒ 6% incremento si: Uso "RESIDENCIAL con Ponencia ≥ 2002" y Valor catastral > Media catastral Ayto. 0'47 x 6 % = 0'0282 0'4700 + 0'0282 = 0'4982 ⇒ Tipo incrementado ⇒ 0'50
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			149,99 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.751 de 11-08-2015
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 174 de 11-09-2015
10 Consta la exposición al público durante el periodo legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

5	Nº Liquidación	20153515023IU01R010055
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			CEE : Tipo Impositivo: 0'50%
5 Se han aplicado correctamente los diferentes porcentajes en el incremento del tipo impositivo, para el ejercicio 2014, previsto en el art. 8 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental y otras medidas tributarias y financieras?	x			Tipo 2015 ≥ Tipo 2011 Ponencia 2004 ⇒ 6% incremento si: Uso "NO RESIDENCIAL" $0'50 \times 6\% = 0,03$ $0'5000 + 0'0300 = 0'5300 \Rightarrow$ Tipo incrementado ⇒ 0'53
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			3,38 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.751 de 11-08-2015
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 174 de 11-09-2015
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

6	Nº Liquidación	20153515036IU01R005956
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			FENE : Tipo Impositivo: 0'64%
5 Se han aplicado correctamente los diferentes porcentajes en el incremento del tipo impositivo, para el ejercicio 2014, previsto en el art. 8 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental y otras medidas tributarias y financieras?			x	Tipo 2015 ≥ Tipo 2011 Ponencia 2004 ⇒ 6% incremento si: Uso "RESIDENCIAL con Ponencia ≥ 2002" y Valor catastral > Media catastral Ayto. Valor catastral: 29.296,17 Media catastral Ayto: 29.694,58 Al ser inferior a la media, NO procede incremento
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			187,50 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.751 de 11-08-2015
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 174 de 11-09-2015
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

7	Nº Liquidación	20153515055IU01R021868
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			NARON : Tipo Impositivo: 0'70%
5 Se han aplicado correctamente los diferentes porcentajes en el incremento del tipo impositivo, para el ejercicio 2014, previsto en el art. 8 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental y otras medidas tributarias y financieras?			X	Ponencia 2008 ⇒ No aplicable los incrementos del art. 8 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			617,35 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.751 de 11-08-2015
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 174 de 11-09-2015
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

8	Nº Liquidación	20153515062IU01R000094
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			ORTIGUEIRA : Tipo Impositivo: 0'60%
5 Se han aplicado correctamente los diferentes porcentajes en el incremento del tipo impositivo, para el ejercicio 2014, previsto en el art. 8 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental y otras medidas tributarias y financieras?	x			Tipo 2015 ≥ Tipo 2011 Ponencia 1995 ⇒ 10% incremento no pudiendo ser el incremento total < 0'6% 0'60 x 10% = 0'06 Tipo incrementado ⇒ 0'66
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			30,98 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.751 de 11-08-2015
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 174 de 11-09-2015
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

9	Nº Liquidación	20153515070IU01R003105
---	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			PONTEDEUME : Tipo Impositivo: 0'55%
5 Se han aplicado correctamente los diferentes porcentajes en el incremento del tipo impositivo, para el ejercicio 2014, previsto en el art. 8 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental y otras medidas tributarias y financieras?	x			Tipo 2015 ≥ Tipo 2011 Ponencia 1989 ⇒ 10% incremento 0'55 x 10% = 0'055 0'55 + 0'055 = 0'6050 Tipo incrementado ⇒ 0'6050
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			30,53€
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.751 de 11-08-2015
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 174 de 11-09-2015
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Urbana

10	Nº Liquidación	20153515076IU01R007919
----	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	x			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	x			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable ...)?	x			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	x			SADA : Tipo Impositivo: 0'50
5 Se han aplicado correctamente los diferentes porcentajes en el incremento del tipo impositivo, para el ejercicio 2014, previsto en el art. 8 de la Ley 16/2013 de 29 de octubre, de medidas en materia de fiscalidad medioambiental y otras medidas tributarias y financieras?	x			Tipo 2015 ≥ Tipo 2011 Ponencia 1993 ⇒ 10% incremento. 0,50 x 10% = 0,05 0,5 + 0,05 = 0,55 art. 8.1.a) dice: Si Ponencia < 2002 → el Tipo de Gravamen mínimo y supletorio para 2015 → ≥ 0,6% Tipo incrementado → 0,6
6 La cuota correspondiente para cada inmueble es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones ?	x			49,73 €
7 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	x			Resolución de la Presidencia: 17.755 de 11-08-2015
8 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	x			
9 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP, tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	x			BOP 174 de 11-09-2015
10 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	x			PLATAFORMA DIGITAL
11 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	x			
12 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	x			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Rústica

11	Nº Liquidación	20153515006IR01R001745
----	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	X			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	X			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable, ...)?	X			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	X			ARZÚA: Tipo impositivo: 0'50 %
5 Se han comprobado el tipo de exención correspondiente (Importe mínimo, parcelas, recibos, cuota combinada)	X			Cuota mínima exenta si cuota liquida totalidad parcelas < ó = que 2,50 €
6 Se ha comprobado el motivo de bonificación de parcelas individualizadas correspondientes a especies de crecimiento lento?	X			No hay parcelas bonificadas
7 La cuota correspondiente para cada inmueble o parcela es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones o exenciones?	X			41,22 €
8 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	X			Resolución de la Presidencia nº 17.755 de fecha 11-08-2014
9 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	X			
10 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP ,tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	X			BOP 174 de 11-09-2014
11 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	X			PLATAFORMA DIGITAL
12 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	X			
13 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Rústica

12	Nº Liquidación	20153515032IR01R000790
----	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	X			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	X			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable, ...)?	X			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	X			CURTIS: Tipo impositivo: 0'45 %
5 Se han comprobado el tipo de exención correspondiente (Importe mínimo, parcelas, recibos, cuota combinada)	X			Cuota mínima exenta si cuota líquida totalidad parcelas < ó = que 4,99 €
6 Se ha comprobado el motivo de bonificación de parcelas individualizadas correspondientes a especies de crecimiento lento?	X			No hay parcelas bonificadas
7 La cuota correspondiente para cada inmueble o parcela es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones o exenciones?	X			8,83€
8 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	X			Resolución de la Presidencia nº 17.755 de fecha 11-08-2014
9 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	X			
10 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP ,tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	X			BOP 174 de 11-09-2014
11 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	X			PLATAFORMA DIGITAL
12 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	X			
13 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Padrón I.B.I. Rústica

13	Nº Liquidación	20153515026IR01R002292
----	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha remitido la Dirección General del Catastro el Padrón Catastral, separado por cada clase de inmuebles, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 1 de marzo del año correspondiente a la fiscalización a posteriori?	X			
2 Los datos del Padrón Catastral remitido, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	X			
3 Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria (sujeto pasivo, NIF, domicilio fiscal, valoraciones, base liquidable, ...)?	X			
4 Los tipos impositivos de las liquidaciones se corresponden con los vigentes en la fecha de devengo del impuesto, según la Certificación emitida por el Secretario municipal?	X			OZA CESURAS: Tipo impositivo: 0'44 %
5 Se han comprobado el tipo de exención correspondiente (Importe mínimo, parcelas, recibos, cuota combinada)	X			Cuota mínima exenta si cuota líquida totalidad parcelas < ó = que 0,99 €
6 Se ha comprobado el motivo de bonificación de parcelas individualizadas correspondientes a especies de crecimiento lento?	X			No hay parcelas bonificadas
7 La cuota correspondiente para cada inmueble o parcela es el resultado de aplicar el tipo impositivo, sin perjuicio, en su caso, de las bonificaciones o exenciones?	X			1,31 €
8 Han sido aprobados los respectivos padrones por el órgano competente? (Presidente)	X			Resolución de la Presidencia nº 17.755 de fecha 11-08-2014
9 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IBI en la Diputación para su exposición pública?	X			
10 Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones en el BOP ,tablón de edictos del ayuntamiento y en uno de los diarios con mayor difusión en la provincia?	X			BOP 174 de 11-09-2014
11 Consta la exposición al público durante el período legalmente exigido?	X			PLATAFORMA DIGITAL
12 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?	X			
13 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente de los padrones fiscales del IBI ?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas I.B.I. Urbana

14	Nº Liquidación	20143515066IU01R003596
----	----------------	-------------------------------

VERIFICACIONES

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Las liquidaciones son incorrectas al variar los datos que dieron origen a las mismas o bien carecen de los datos esenciales para la identificación de los obligados al pago y procede su anulación?	X			NIF incorrecto
2 Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores?	X			Motivo 04: Falta de datos esenciales (Gestión/Instrucción delegada)
3 En las liquidaciones anuladas por carecer de datos esenciales para la correcta identificación de los obligados al pago, se solicitó a la Gerencia Territorial de Catastro en Galicia que se realizasen las actuaciones oportunas para la depuración de datos identificativos de dichos obligados al pago ?	X			Escrito de fecha 28-05-2015 cargado el 29-05-2015
4 Una vez anuladas las liquidaciones procedentes, se practicaron nuevas liquidaciones en función de los datos censales rectificadas?			X	
5 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Resolución de la Presidencia: 11.166 21-05-2015
6 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos de acuerdo con la normativa vigente?	X			

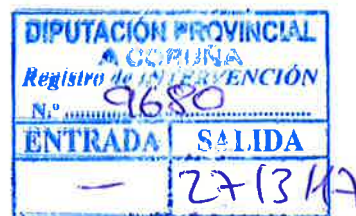


LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Gestión Tributaria
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bonificaciones VPO I.B.I.

15	Expte. Bonificación	35080000015018
----	---------------------	----------------

VERIFICACIONES				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Las viviendas objeto de bonificación en el Impuesto sobre bienes inmuebles posee la calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública ?	X			Cédula cualificación definitiva: fecha 23-11-2012
2 Las viviendas cumplen con los requisitos generales establecidos en el Decreto 253/2007, de 13 de diciembre, que regula las viviendas de protección oficial de promoción pública en sus distintas modalidades, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia ?	X			
3 Se comprobaron los requisitos de bonificación en la Ordenanza Fiscal del ayuntamiento correspondiente ?	X			Concello de AMES => Bonificación del 50 % tres períodos siguientes cualif. def. y 25 % períodos 4º y 5º SI es titular vivienda VPO y está empadronado
4 Los beneficios fiscales fueron solicitados por los interesados dentro de los plazos legalmente establecidos ?	X			Presentado Servicio Provincial de Recaudación el 21-03-2013
5 Se comprobó la fecha de alta de dichos inmuebles objeto de la solicitud de bonificación ?	X			Comprobación Sede Electrónica Catastro en 04-02-2015
6 Se tramitaron por la Gerencia Regional del Catastro en Galicia expedientes relativos a los inmuebles objeto de bonificación ?	X			Expte DGC 01285071.15/2014: Declaración de nueva construcción de bienes inmuebles. Expte DGC 00132580.15/2015 Declaración de alteración de la titularidad
7 Se aprobó o denegó la concesión del beneficio fiscal mediante resolución expresa del Presidente de la Diputación Provincial, como órgano competente ?	X			Resolución aprobatoria 6.926 de 08-04-2015, notificada el 28/04/2014
8 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de concesión de los beneficios fiscales consistentes en la bonificación del 50 % en la cuota del I.B.I., de acuerdo con la normativa vigente ?	X			





ASUNTO: Informe definitivo de la fiscalización a posteriori del padrón, de las liquidaciones (altas y recibo), de las anulaciones de liquidaciones (bajas) y de las bonificaciones del **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** correspondientes al **ejercicio 2015** cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña, así como del Recargo Provincial correspondiente.

UNIDAD: VICETESORERA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori, realizada mediante los procedimientos de muestreo, sobre el padrón, las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, así como sobre las anulaciones de liquidaciones y bonificaciones, relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2015 de los municipios que han delegado la gestión de dicho tributo en la Diputación Provincial.

Al mismo tiempo, dado que a dicho tributo le resulta aplicable el recargo provincial previsto en el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), también es objeto de fiscalización simultánea el reconocimiento de derechos relativo a este recurso propio de la Diputación.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Art. 214 TRLRHL:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

- Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".



2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 34ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos: *"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."*

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la *"Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores"* que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 2: artículos del 78 al 91.
- Título 3, Capítulo 2, Sección 3: artículo 134.

6. Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas.

7. Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

8. Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

9. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

10. Real Decreto 1270/2003, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

11. Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

12. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

13. Ordenanzas fiscales de los ayuntamientos que han delegado la gestión del impuesto en la Diputación.

14. Ordenanza Fiscal General de la Diputación.

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria y Servicio de Inspección Tributaria.
- Tipo de expedientes: Padrones fiscales relativos al impuesto sobre actividades económicas, tributo de cobranza periódica anual, es decir, de contraído previo ingreso por recibo; liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (altas); anulaciones de liquidaciones (bajas) y bonificaciones, así como el Recargo Provincial correspondiente.
- Período considerado: Ejercicio 2015
- Universo: 6139
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los dos ejercicios anteriores y los errores cometidos en ellos, se ha procedido a la selección de las liquidaciones y expedientes de los padrones fiscales y de las altas, bajas y bonificaciones que forman la muestra.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar los siguientes extremos**:

• Que las LIQUIDACIONES practicadas se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Ley general Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.
- Artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre, y 1259/1991, de 2 de agosto.
- Ordenanzas fiscales de los ayuntamientos que han delegado la gestión del impuesto en la Diputación.
- Ordenanza fiscal provincial sobre el recargo del IAE.

En concreto, y para el caso de las ALTAS realizadas por el Servicio de Gestión Tributaria así como para las Liquidaciones derivadas del padrón, se verifica que dichas liquidaciones han sido practicadas partiendo de la cuota mínima señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y que tienen adecuadamente aplicados los coeficientes

de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios y el de situación según la categoría de la calle que, en este último caso, han sido establecidos por los Ayuntamientos usuarios del servicio como vigentes para el ejercicio 2015 y que se recogen en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Por su parte, para el caso de las ALTAS realizadas por el Servicio de Inspección Tributaria, se verifica que las liquidaciones han sido practicadas siguiendo el procedimiento de inspección dando lugar a las respectivas actas, partiendo de la cuota mínima señalada en las Tarifas del impuesto y establecida para la actividad correspondiente en la sección, grupo y epígrafe de las tarifas del IAE, ya sea una cuota fija o una cuota en función de elementos tributarios además del elemento superficie y que éste último ha sido correctamente calculado (superficie total, rectificada y computable, cuadros de la letra d) y coeficiente corrector de la letra e) de la regla 14.1.F de las tarifas). También se ha comprobado que tienen adecuadamente aplicados los coeficientes de ponderación y de situación establecidos por los respectivos Ayuntamientos delegantes de la gestión tributaria del Impuesto, y que se han aplicado, en su caso, las reducciones recogidas en las notas de las tarifas de la sección 1ª así como en la propia instrucción y que es correcto su importe.

Cabe señalar que los cálculos de los importes los realiza automáticamente el programa GTT en base a los datos introducidos manualmente por el Servicio de Inspección Tributaria. No obstante, dado que el coeficiente de ponderación y el de situación los determina automáticamente el programa tomando los datos de la base de datos grabada por la Diputación, se ha comprobado que son correctos en función de la cifra de negocios de la empresa y de la categoría de la calle en la que se ubica el local donde se realiza la actividad.

Respecto a la información que se recoge en el acta, cabe señalar que la CANTIDAD EMITIDA es la cantidad que resulta tras la actuación inspectora, la CANTIDAD MINORADA es la cantidad liquidada antes de la actuación inspectora, y la CANTIDAD A PAGAR es la diferencia entre ambas y por la que se emite la liquidación.

Además, se ha comprobado que se han liquidado los INTERESES DE DEMORA que, en su caso, corresponden, y que se ha adecuado a la normativa establecida al respecto:

- Artículos 26 y 150.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria: Los intereses calculados por días, se calculan considerando el momento de cómputo inicial el día siguiente a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de cada ejercicio hasta el día en que se cumplió un año desde el inicio de las actuaciones inspectoras o finalicen las actuaciones en plazo.
- Artículo 191 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Para la fiscalización de las actas de inspección que dan lugar a las correspondientes altas, se ha comprobado:

- ✓ Que las ACTUACIONES INSPECTORAS se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge fundamentalmente en:
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
 - Ordenanza Fiscal General de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.
- ✓ Que la REGULARIZACIÓN para el caso del IAE de la actividad llevada a cabo como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas, y que da lugar a las liquidaciones correspondientes, se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:



- Artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto.
- Que ha sido correctamente liquidado el RECARGO PROVINCIAL del 25% previsto en la OF provincial de esta Diputación, sobre el resultado de aplicar a las cuotas mínimas el coeficiente de ponderación y que dicha liquidación se ha adecuado a la normativa establecida en el artículo 134 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Que los PADRONES FISCALES han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación como órgano competente, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal General, y que su tramitación se ha producido de acuerdo con la normativa de aplicación vigente relativa a la notificación colectiva y exposición pública de la matrícula y de los padrones, recogida en:
 - Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - Ordenanza fiscal general de la Diputación.
- Que los BENEFICIOS FISCALES (exenciones y bonificaciones) aplicados han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación y se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:
 - Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre
 - Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
 - Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
 - Real decreto 1270/2003, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Que las BAJAS han sido correctamente practicadas, y basadas en los motivos establecidos en la normativa vigente para este impuesto y que se han aplicado los correspondientes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores.
- Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.
- La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, y la concesión de los beneficios fiscales responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado. Igualmente, debe concluirse que la tramitación de la matrícula y de los padrones fiscales es correcta. No obstante cabe señalar las siguientes observaciones:

► 20153515007IA01L000001:

Mediante resolución de la presidencia nº 13647 de fecha 25/06/2015 se dio de baja el nº de valor.

Con fecha 06/07/2015 consta el cobro.

No consta que se haya producido la devolución del importe cobrado.

Dado que el ingreso fue posterior a la baja, se da traslado al Servicio de Recaudación.

VI. ALEGACIONES

El informe provisional de la fiscalización a posteriori de fecha 13/02/2017 se remitió a la Vicetesorera el 20/02/2017 (nº de registro 6037) para que en el plazo de 15 días se efectuasen las alegaciones que estimasen oportunas.

Una vez finalizado dicho plazo sin haberse recibido alegaciones, el informe provisional se eleva a DEFINITIVO.

A Coruña, 24 de marzo de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme:
El Viceinterventor

José María Pérez Alvaríño

La jefa de servicio

M^a Dolores Velo Fuentes



ASUNTO: Informe provisional de la fiscalización a posteriori del padrón, de las liquidaciones (altas y recibo), de las anulaciones de liquidaciones (bajas) y de las bonificaciones del **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** correspondientes al **ejercicio 2015** cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña, así como del Recargo Provincial correspondiente.

UNIDAD: VICETESORERA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori, realizada mediante los procedimientos de muestreo, sobre el padrón, las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, así como sobre las anulaciones de liquidaciones y bonificaciones, relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2015 de los municipios que han delegado la gestión de dicho tributo en la Diputación Provincial.

Al mismo tiempo, dado que a dicho tributo le resulta aplicable el recargo provincial previsto en el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), también es objeto de fiscalización simultánea el reconocimiento de derechos relativo a este recurso propio de la Diputación.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Art. 214 TRLRHL:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria".

- Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 34ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos: *"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."*

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la *"Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores"* que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 2: artículos del 78 al 91.
- Título 3, Capítulo 2, Sección 3: artículo 134.

6. Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas.

7. Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

8. Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

9. Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

10. Real Decreto 1270/2003, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

11. Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

12. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos



13. Ordenanzas fiscales de los ayuntamientos que han delegado la gestión del impuesto en la Diputación.

14. Ordenanza Fiscal General de la Diputación.

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria y Servicio de Inspección Tributaria.
- Tipo de expedientes: Padrones fiscales relativos al impuesto sobre actividades económicas, tributo de cobranza periódica anual, es decir, de contraído previo ingreso por recibo; liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (altas); anulaciones de liquidaciones (bajas) y bonificaciones, así como el Recargo Provincial correspondiente.
- Período considerado: Ejercicio 2015
- Universo: 6139
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los dos ejercicios anteriores y los errores cometidos en ellos, se ha procedido a la selección de las liquidaciones y expedientes de los padrones fiscales y de las altas, bajas y bonificaciones que forman la muestra.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en verificar los siguientes extremos:

• Que las LIQUIDACIONES practicadas se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Ley general Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.
- Artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre, y 1259/1991, de 2 de agosto.
- Ordenanzas fiscales de los ayuntamientos que han delegado la gestión del impuesto en la Diputación.
- Ordenanza fiscal provincial sobre el recargo del IAE.

En concreto, y para el caso de las ALTAS realizadas por el Servicio de Gestión Tributaria así como para las Liquidaciones derivadas del padrón, se verifica que dichas liquidaciones han sido practicadas partiendo de la cuota mínima señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y que tienen adecuadamente aplicados los coeficientes

de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios y el de situación según la categoría de la calle que, en este último caso, han sido establecidos por los Ayuntamientos usuarios del servicio como vigentes para el ejercicio 2015 y que se recogen en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Por su parte, para el caso de las ALTAS realizadas por el Servicio de Inspección Tributaria, se verifica que las liquidaciones han sido practicadas siguiendo el procedimiento de inspección dando lugar a las respectivas actas, partiendo de la cuota mínima señalada en las Tarifas del impuesto y establecida para la actividad correspondiente en la sección, grupo y epígrafe de las tarifas del IAE, ya sea una cuota fija o una cuota en función de elementos tributarios además del elemento superficie y que éste último ha sido correctamente calculado (superficie total, rectificadora y computable, cuadros de la letra d) y coeficiente corrector de la letra e) de la regla 14.1.F de las tarifas). También se ha comprobado que tienen adecuadamente aplicados los coeficientes de ponderación y de situación establecidos por los respectivos Ayuntamientos delegantes de la gestión tributaria del Impuesto, y que se han aplicado, en su caso, las reducciones recogidas en las notas de las tarifas de la sección 1ª así como en la propia instrucción y que es correcto su importe.

Cabe señalar que los cálculos de los importes los realiza automáticamente el programa GTT en base a los datos introducidos manualmente por el Servicio de Inspección Tributaria. No obstante, dado que el coeficiente de ponderación y el de situación los determina automáticamente el programa tomando los datos de la base de datos grabada por la Diputación, se ha comprobado que son correctos en función de la cifra de negocios de la empresa y de la categoría de la calle en la que se ubica el local donde se realiza la actividad.

Respecto a la información que se recoge en el acta, cabe señalar que la CANTIDAD EMITIDA es la cantidad que resulta tras la actuación inspectora, la CANTIDAD MINORADA es la cantidad liquidada antes de la actuación inspectora, y la CANTIDAD A PAGAR es la diferencia entre ambas y por la que se emite la liquidación.

Además, se ha comprobado que se han liquidado los INTERESES DE DEMORA que, en su caso, corresponden, y que se ha adecuado a la normativa establecida al respecto:

- Artículos 26 y 150.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria: Los intereses calculados por días, se calculan considerando el momento de cómputo inicial el día siguiente a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de cada ejercicio hasta el día en que se cumplió un año desde el inicio de las actuaciones inspectoras o finalicen las actuaciones en plazo.
- Artículo 191 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Para la fiscalización de las actas de inspección que dan lugar a las correspondientes altas, se ha comprobado:

- ✓ Que las ACTUACIONES INSPECTORAS se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge fundamentalmente en:
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
 - Ordenanza Fiscal General de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.
- ✓ Que la REGULARIZACIÓN para el caso del IAE de la actividad llevada a cabo como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas, y que da lugar a las liquidaciones correspondientes, se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
 - Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto.
- Que ha sido correctamente liquidado el RECARGO PROVINCIAL del 25% previsto en la OF provincial de esta Diputación, sobre el resultado de aplicar a las cuotas mínimas el coeficiente de ponderación y que dicha liquidación se ha adecuado a la normativa establecida en el artículo 134 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
 - Que los PADRONES FISCALES han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación como órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ordenanza Fiscal General, y que su tramitación se ha producido de acuerdo con la normativa de aplicación vigente relativa a la notificación colectiva y exposición pública de la matrícula y de los padrones, recogida en:
 - Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - Ordenanza fiscal general de la Diputación.

“Los padrones fiscales que se remiten a los Ayuntamientos deben estar a disposición del público desde el día 15 de septiembre al 20 de octubre del 2009, debiéndose publicar en el tablón de edictos el anuncio de exposición pública de los padrones fiscales por lo que se notifican colectivamente.

El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir una certificación que acredite que los padrones fiscales estuvieron a disposición del público en dicho período debiendo remitirse al Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación.”
 - Que los BENEFICIOS FISCALES (exenciones y bonificaciones) aplicados han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación y se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:
 - Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre
 - Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
 - Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
 - Real decreto 1270/2003, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
 - Que las BAJAS han sido correctamente practicadas, y basadas en los motivos establecidos en la normativa vigente para este impuesto y que se han aplicado los correspondientes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores.
 - Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.
 - La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.



B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, y la concesión de los beneficios fiscales responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado. Igualmente, debe concluirse que la tramitación de la matrícula y de los padrones fiscales es correcta. No obstante cabe señalar las siguientes observaciones:

► 20153515007IA01L000001:

Mediante resolución de la presidencia nº 13647 de fecha 25/06/2015 se dio de baja el nº de valor.

Con fecha 06/07/2015 consta el cobro.

No consta que se haya producido la devolución del importe cobrado.

Dado que el ingreso fue posterior a la baja, se da traslado al Servicio de Recaudación.

VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite a la unidad gestora para que en el plazo de QUINCE DÍAS formalice por escrito las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalmente, indicándole que si en dicho plazo no se hubieran recibido, el presente informe tendrá la consideración de definitivo.

A Coruña, 13 de febrero de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme:
El Viceinterventor

José María Pérez Alvarinho

La jefa de servicio

M^a Dolores Velo Fuentes

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

ANEXO 1

FISPOST	GTT	EXTRACCIONES	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	P_E
101-IAE	IA	2,8,10,12,14	6.139	15	1
110-IBI	IU,BI,IR	2,7,8,14	760.230	15	1
105-IVTM	IV	2,4,8,13,14	382.933	15	1
106-IIVTNU	VT	2,8,13	8.848	15	1
35-DATAS RECAUDACIÓN	MN,XM,RN,AV,GX,RE,RR,IV,RX,IU,DE, IA,AP,EM,SX,BI,VT,IR,ML	2	26.165	15	1
109-TRÁFICO	ML	2,8,44	19.608	15	1
122-ROE	XM,RE,GX,SX,ID,TS	15,16,17,18,19,20, 21,22,23,45,46,47, 49	15.318	15	1
123-RP	ER,RN,MN,AD,GX,RB,BO,PK,AV,IS,RC, HF,RP,BB,RR,RK,FE,PM,DE,SX,EM,AP, RI,RO,HE,PC,AI	24,25,26,27,28,29, 30,31,32,33,34,35, 36,37,38,39,40,41, 42,43,52,53,54,56, 57,58,59,60,61,62, 63,65,66,68,69	5.981	15	1
			1.225.222		



ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

ID_MUESTRA	ALEATORIO	ID_CONCEPTO	CONCEPTO	TIPO	EXTRACCION	DEXTRACCION	EJERCICIO	REMESA	NUMERO_ORDEN	COD_CONC	TIPO_FAC	FAC_REO	NOMBREVALOR	ID_EPER	NUMERO_REGE	ID_SUBO	ID_ENTRADA
27.851	185	101	IAE	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.677.925	185	IA	L		20153515031IA03LO00004	119219776		15031	3825642
27.850	118	101	IAE	Altas	12	Altas inspección	2.015	6.697.726	118	IA	L		20153515005IA02LO00023	120187743	35210000023920	15005	3829890
27.852	457	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.950	457	IA	V		20153515005IA01R0000293	125099982		15005	3870122
27.853	224	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.950	718	IA	V		20153515005IA01R0000042	125099731		15005	3869871
27.854	437	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.960	1.425	IA	V		20153515016IA01R000009	125100799		15016	3870939
27.855	421	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.966	1.903	IA	V		20153515023IA01R000032	125101251		15023	3871391
27.856	337	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.971	2.313	IA	V		20153515031IA01R0000157	125101614		15031	3871754
27.857	80	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.973	2.550	IA	V		20153515033IA01R000006	125101924		15033	3872064
27.858	139	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.988	3.103	IA	V		20153515050IA01R000001	125102477		15050	3872617
27.859	178	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.805.994	3.636	IA	V		20153515057IA01R000011	125103005		15057	3873145
27.860	96	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.806.000	4.048	IA	V		20153515066IA01R000067	125103470		15066	3873608
27.861	132	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.806.005	4.578	IA	V		20153515074IA01R000213	125103962		15074	3874096
27.862	223	101	IAE	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.806.018	5.163	IA	V		20153515088IA01R000021	125104564		15088	3874696
27.863	26	101	IAE	Bajas	2	Bajas	2.015	4.162	26	IA			20153515007IA01LO00001	119219732	35140000063115	15007	4632477
27.864	14	101	IAE	Expedientes	10	Exptes. bonificaciones IAE	2.015		14	IA					35140000062515		4658206



ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS					
UNIDAD GESTORA: GESTIÓN TRIBUTARIA					
PERIODO CONSIDERADO: 2015					
CONCEPTO: I.A.E. PADRÓN					
Nº EXPEDIENTE: 35140000062189					
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES	
Gestión Censal: Matrícula del impuesto					
1	¿Ha remitido la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Estado la matrícula del impuesto con los datos para cada término municipal, de los Ayuntamientos usuarios con los censos de las actividades económicas, sujetos pasivos y cuotas mínimas, a la entidad gestora del impuesto (Diputación) antes del 15 de marzo?		X		Los puso a disposición 13 días después del plazo establecido, por lo que la exposición al público también se retrasó
2	¿Ha sido aprobada la exposición pública de la matrícula del IAE por el órgano competente?	X			resolución número 6.713 da Presidencia desta Deputación, de 07/04/2015
3	¿Se ha remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del I.A.E. en la Diputación para su exposición pública?	X			
4	¿Se ha publicado el anuncio de exposición pública de la matrícula?	X			a) BOP núm. 69 de 15/04/2014 5 b) La Voz de Galicia, El Ideal Gallego, El Correo Gallego, La Opinión, El Diario de Ferrol de 15/04/2015
5	¿Se ha expuesto al público la matrícula provisional del I.A.E. en la Diputación del 1 al 15 de abril?		X		a) Del 16 ao 30 de abril do 2015 debido al retraso en el envío por parte de la AEAT b) Certificado del Secretario General de 05/05/2015 de publicación en el <u>tablón de edictos de la Corporación provincial</u>
6	¿Se han expuesto al público en los ayuntamientos la matrícula provisional del I.A.E. del 1 al 15 de abril?		X		a) Del 16 ao 30 de abril do 2015 debido al retraso en el envío por parte de la AEAT b) Certificado del Secretario del ayuntamiento de publicación en el <u>tablón de edictos del ayuntamiento -ver (*)-</u>
7	En caso de alegaciones, ¿se han resuelto en tiempo y forma?			X	
Gestión Tributaria: Padrón fiscal					
8	¿Los datos de la Matrícula remitida, junto con los documentos expresivos de sus variaciones, figuran en el padrón fiscal (lista cobratoria) y en los documentos de ingreso?	X			
9	¿Incluye el padrón fiscal todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria: cuota mínima señalada en la matrícula definitiva del impuesto y los coeficientes de ponderación según el importe neto de la cifra de negocios?	X			
10	¿Ha sido aprobado el respectivo padrón por el órgano competente (Sr. Presidente)?	X			Fecha Aprobación: 30/07/2015 Número Aprobación: 16636
11	¿Se ha publicado el anuncio de exposición pública del padrón?	X			a) 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BOP NUMERO 174 b) El Correo gallego, El Ideal Gallego, Diario de Ferrol, La Opinión y La Voz de Galicia de 12/09/2014
12	¿Se han expuesto al público en la Diputación los padrones fiscales formados a partir de la matrícula definitiva del impuesto desde el 15 de septiembre al 20 de octubre?	X			a) Del 15/09 al 20/10/2015 b) Certificado del Secretario General de 22/10/15 de publicación en el <u>tablón de edictos de la Corporación provincial</u>
13	¿Se han expuesto al público en los ayuntamientos los padrones fiscales formados a partir de la matrícula definitiva del impuesto desde el 15 de septiembre al 20 de octubre?	X			Plataforma DIGITAL



(*)

Nº EXPEDIENTE:	35140000062189	
Nº VALOR	AYUNTAMIENTO	Fecha del Certificado del Secretario de publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento de la matrícula provisional
20153515031IA03L000004	CULLEREDO	05/05/2015
20153515031IA01R000157		
20153515005IA02I000023	ARTEIXO	30/04/2015
20153515005IA01R000293		
20153515005IA01R000042		
20153515016IA01R000009	CAMARIÑAS	03/05/2015
20153515023IA01R000032	CEE	05/05/2015
20153515033IA01R000006	DODRO	04/05/2015
20153515050IA01R000001	MOECHE	06/05/2015
20153515057IA01R000011	NEGREIRA	04/05/2015
20153515066IA01R000067	PADRON	19/06/2015
20153515074IA01R000213	RIBEIRA	04/05/2015
20153515088IA01R000021	VALDOVIÑO	13/05/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIOR					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		I.A E PADRÓN			
Nº VALOR:		20153515005IA01R000293			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraldo previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			1.106,93
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 26.052.737 1,32
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			cat. 1ª pol. Ind. 2,40
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			3.506,75 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 365,29 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X			3.872,04 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota, ...	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		I.A.E. PADRÓN			
Nº VALOR:		20153515005IA01R000042			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			555,88
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 13.728.960 cat. 4ª 1,32
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			1,05
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			770,45 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 183,44 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X			953,89 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota, ...?	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		I.A.E. PADRÓN			
Nº VALOR:		20153515016IA01R000009			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			59,66
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 3.139.110 1,29
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			cat. 1ª 1,00
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			76,96 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 19,24 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X			96,20 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003; sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		I.A.E. PADRÓN			
Nº VALOR:		20153515023IA01R000032			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 6.429.213.000
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			cat. 1ª
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%
7	Es correcto el importe liquidado?	X			
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI						
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS				
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA				
PERIODO CONSIDERADO:		2015				
CONCEPTO:		I.A.E. PADRÓN				
Nº VALOR:		20153515031IA01R000157				
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria						
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo						
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas						
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente						
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto						
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES	
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)						
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				74,65
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 6.500.674	1,30
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?			X	Sección epígrafe 1.5060 - Instalación de andamios, cimbras, encofrados, etc., incluso para usos distintos de la construcción	1,00
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				97,05 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X		0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	24,26 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X				121,31 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota, ...?	X				
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015	

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIOR					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20153515033IA01R000006			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			319,06
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 1.789.069 1,29
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			1,00
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			411,59 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 102,90 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X			514,48 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota, ...	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20153515050IA01R000001			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo a ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			318,74
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 100.000.001 1,35
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			CAT. 1ª 1,20
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			516,36 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 107,57 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X			623,93 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		I.A.E. PADRÓN			
Nº VALOR:		20153515057IA01R000011			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			98,66
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 24.925.026 1,32
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?			X	NO ESTABLECE 1,00
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			130,23 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 32,56 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X			162,79 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI						
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS				
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA				
PERIODO CONSIDERADO:		2015				
CONCEPTO:		I.A.E. PADRÓN				
Nº VALOR:		20153515066IA01R000067				
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria						
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo						
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas						
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente						
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto						
VERIFICANDO			SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)						
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X				97,75
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 3.233.797	1,29
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?			X	NO ESTABLECE	1,00
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X				126,10 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X		0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25%	31,52 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X				157,62 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...	X				
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015	

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACION – FISCALIZACION A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20153515074IA01R000213			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			248,82
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 1.585.581 1,29
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			CAT. 2ª 1,10
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			353,08 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 80,24 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X			433,32 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		I.A.E PADRÓN			
Nº VALOR:		20153515088IA01R000021			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo) (R)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			287,74
2	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Cifra de Negocios: 270.149.541 1,35
3	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?	X			CAT. 1ª 1,20
4	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			466,14 (*)
5	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0,00
6	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 97,11 (*)
7	Es correcto el importe liquidado?	X			563,25 (*)
8	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...	X			
9	Ha sido aprobada la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 16636 Fecha: 30/07/2015

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		I.A.E Altas - Gestión Tributaria (L)			
Nº VALOR:		20153515031IA03L000004			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión Tributaria: Altas del IAE (liquidaciones de contraído previo e ingreso directo) (L)					
1	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota de tarifa señalada en la matrícula definitiva del impuesto elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria?	X			186,61
2	Se han prorrateado correctamente, en su caso, los trimestres naturales en los que se ha ejercido la actividad económica?	X			F.Inicio 01/01/2014 Trimestres 4 4
	Alta: Desde el trimestre en el que comienza la actividad (no fecha de presentación de la declaración de alta) incluido	X			186,61
	Baja: Trimestres durante los que ejerció la actividad, incluido el del cese.			X	
3	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios?	X			Importe neto de la cifra de negocios 6.423.555.329 1,35
4	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle?			X	Promoción de edificaciones 1,00
5	Es correcto el importe resultante de aplicar los coeficientes anteriores?	X			251,92 (*)
6	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	
7	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación?	X			25% 62,98 (*)
8	Es correcto el importe liquidado?	X			314,90 (*)
9	Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
10	Ha sido aprobado el cargo en el que se incluye la liquidación por Resolución de la Presidencia?	X			Decreto: 5990 Fecha: 26/03/2015 remesa de cargos número 61445

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		I.A.E. Altas - Inspección			
Nº VALOR:		20153515005IA02/000023			
ACTA DE INSPECCIÓN:		35210000023920			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE correspondientes a la actividad ganadera independiente					
Impuesto					
las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos					
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES	
INICIO DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR					
1 Ha sido correctamente notificado el inicio de las actuaciones inspectoras al contribuyente?	X			09/05/2014	Se interrumpe la prescripción
2 ¿Están prescritos los ejercicios objeto de inspección?		X		2011 A 2014	Se cuentan 4 años desde 01/01/2011+ 4= 01/01/2015 a la fecha de notificación de inicio 09/05/2014 el 2011 no está prescrito
3 Se les ha informado a los obligados tributarios sobre la naturaleza, alcance de las actuaciones, sus derechos y obligaciones y la forma en que deben de cumplir estas últimas?	X			General, IAE	
4 En caso de requerimiento por parte de la administración, ¿se ha personado el obligado o su representante en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones?	X			Atiende citación el 04/06/2014 Rosa Mª Santos Ferreiro y aporta documentación	
5 Siguiendo lo establecido en el Art 146 de la LGT, se han adoptado, en su caso, medidas cautelares?			X	No consta que se hayan establecido tales medidas	
6 Se ha necesitado, y por lo tanto requerido, autorización administrativa o judicial para la entrada de la Inspección en los lugares de negocio, fincas...o domicilio del obligado tributario respectivamente?			X	No consta esta situación en los expedientes	
7 Ampliación de actuaciones: Ha solicitado el obligado tributario una inspección de carácter general según los requisitos establecidos en el Art 148 de la LGT?		X			
DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR					
8 Fecha de inicio: Han concluido las actuaciones en el plazo de 12 meses, desde la fecha de notificación del inicio al obligado tributario?	X			En el acta 2015/C0025 fecha de inicio 09/05/2014 fecha del acta 04/03/2015+1 mes= 04/04/2015, no han transcurrido más de 12 meses	
9 Ampliación del plazo: En caso de que se haya ampliado el plazo por otro período, inferior a los 12 meses, ¿se han dado las circunstancias establecidas en el Art.150.1 de la LGT, de especial complejidad o por la ocultación de actividades empresariales o profesionales?			X		
10 Respecto a lo anterior, ¿se ha adoptado el acuerdo de ampliación con la debida motivación a los hechos y fundamentos de derecho?			X		
11 Se ha producido una interrupción injustificada del procedimiento, por causas imputables a la administración y por una duración superior a 6 meses? Ha continuado en este caso, hasta su terminación?		X			
12 En caso de incumplimiento del plazo de duración por parte de la Administración: Ha exigido esta última al contribuyente los intereses de demora por este plazo de exceso?			X		
13 Según el Art.150.4 y 5 en el caso de que se haya remitido el expediente al Ministerio Fiscal o el tanto de culpa a la jurisdicción competente, se han tenido en cuenta los efectos respecto al cómputo del plazo de duración de las actuaciones?			X	No consta en ningún expediente esta circunstancia	
14 Respecto al lugar y horario de realización de las actuaciones de inspección, se ajustan a lo establecido en los Art.151 y 152 de la LGT?	X				
TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS: LAS ACTAS DE INSPECCIÓN COMO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN					
1. ACTAS CON ACUERDO					
15 Trámite de audiencia (entre 10 y 15 días): ¿Se ha notificado el inicio del trámite de audiencia, previo a la formalización del acta? ¿Se le ha enviado la propuesta de regularización?			X	No constan actas con acuerdo	
16 Se han cumplido los requisitos para suscribir las actas con acuerdo; autorización del órgano competente para liquidar, constitución de depósito aval, etc?			X		
17 Se ha producido la perfección del acta mediante la suscripción del obligado tributario (o su representante) y la inspección?			X		
2.-ACTAS DE CONFORMIDAD					
18 Audiencia al interesado: ¿Se ha notificado el inicio del trámite de audiencia, previo a la formalización del acta? ¿Se le ha enviado la propuesta de regularización tributaria?	X			El 20/02/2015 notificación de continuación y trámite audiencia previo a la firma de las actas, personarse el 04/03/2015 para firmar actas y propuesta de regularización.	
19 ¿Se han observado en las propuestas de liquidación formuladas en las actas, errores materiales, errores en la apreciación de los hechos en que se fundan, la indebida aplicación de las normas jurídicas? ¿Ha transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su fecha?		X			
20 El interesado manifiesta conformidad con la propuesta formulada en el acta con la regularización y con la propuesta de liquidación?	X				
21 Se ha entregado al contribuyente un ejemplar del acta firmada en conformidad?	X				



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		IAE Altas - Inspección			
Nº VALOR:		20153515005IA021000023			
ACTA DE INSPECCION:		35210000023920			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE correspondientes a la actividad ganadera independiente impuesto					
las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
INICIO DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR					
22	Se ha notificado al interesado en el plazo de un mes contado, desde el día siguiente a la fecha del acta el acuerdo del Presidente de la Diputación con alguno de los siguientes contenidos: Rectificando errores materiales, ordenando completar el expediente, confirmando la liquidación propuesta en el acta o estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de hechos o indebida aplicación de normas jurídicas?			X	
3.-ACTAS DE DISCONFORMIDAD					
23	Audiencia al interesado: Previamente a la formalización del acta, se le ha notificado la propuesta de regularización, el inicio del trámite de audiencia y el borrador del acta respectiva? ¿Se le indica además el día de la firma del acta?			X	
24	Ha rechazado el obligado tributario o su representante suscribir el acta, se han negado a recibirla o han manifestado disconformidad con la propuesta de regularización?			X	
25	Ha quedado constancia en el acta, de la disconformidad?			X	
26	Consta en el expediente el informe ampliatorio del actuario referente a los fundamentos de derecho en la que base la propuesta de regularización y la inclusión de la valoración de las alegaciones presentadas?			X	
27	Trámite de audiencia: Desde que se haya extendido el acta o su notificación, además del traslado del informe ampliatorio el interesado tiene 15 días para alegar ante el órgano competente para liquidar. Consta, en su caso, contestación a las alegaciones, tal como se refiere el artículo 157 de la LIGT?			X	
28	Se han producido, en su caso, actuaciones complementarias antes de dictar el acta de liquidación?			X	
4.- REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD					
29	Para la realización del acta, la actividad gravada está incluida en la sección, grupo y epígrafe correspondiente en las tarifas del IAE?	X			612.2 COMERCIALIZACION MAYOR CEREALES
30	Se ha practicado la liquidación partiendo de la cuota mínima municipal recogida en el epígrafe correspondiente de las tarifas?	X			
	a) Es una cuota fija?		X		
	b) Es una cuota en función de elementos tributarios y, en caso afirmativo, se ha calculado correctamente su importe en función de los mismos?		X		
31	Se ha tenido en cuenta la cuota relativa al elemento superficie?	X			ver tabla adjunta
	a) Para el cálculo de la cuota correspondiente al local en el que se realiza la actividad, ¿se ha aplicado correctamente el cuadro recogido en la letra d) y el coeficiente corrector de la letra e) de la regla 14.1.F de las tarifas?	X			
	b) Para el cálculo de la cuota correspondiente a los locales indirectamente afectos a la actividad, ¿se ha aplicado correctamente el cuadro recogido en la letra d) de la regla 14.1.F de las tarifas?			X	
32	Se han aplicado, en su caso, las reducciones recogidas en las notas de las tarifas de la sección 1ª y es correcto su importe?			X	
	NOTA COMUN 2ª DIVISION 6ª: Realización de obras en la vía pública con una duración superior a 3 meses y afecten a locales de comercio, restaurantes, hospedajes y reparaciones: 80% (hay q solicitarla al ayto).			X	
	NOTA 2ª EPIGRAFE 476.1: Edición de libros por el propio autor: 75%.			X	
	NOTA COMUN AGRUPACIONES 64 Y 65 Y NOTA DEL GRUPO 662 SECCIÓN 1ª: Reducción en función de la superficie computable del local comercial: <50 m2 = 50%			X	
	>= 50 m2 y < 70 m2 = 70%				
	NOTA COMUN 2ª EPIGRAFE 659.5: Comercio menor de bisutería y joyería: 50%			X	
	NOTA 4ª EPIGRAFE 721.3: Transporte de viajeros por carretera por serv. de débil tráfico o de carácter rural: 50%			X	
	NOTA 3ª GRUPO 883: Promoción inmobiliaria de viviendas de protección oficial: 50%			X	
	NOTA COMUN EPIGRAFES 963.1 Y 963.2: Exhibición de películas cinematográficas y vídeos cuando no se de ningún espectáculo más de 183 días al año: 50%			X	
33	Se han aplicado, en su caso, las reducciones recogidas en las instrucciones y es correcto su importe?			X	
	REGLA 7ª: Simultaneidad en el ejercicio de actividad de fabricación: Se satisfará la cuota más elevada de las que correspondan a dichas actividades más el 50% de las restantes siempre q los productos intermedios no sean objeto de venta			X	
	REGLA 4ª 2 F): Actividades complementarias de la hostelería: 50%			X	
34	Se han prorrateado correctamente, en su caso, los trimestres naturales en los que se ha ejercido la actividad económica?			X	
	Alta: Desde el trimestre en el que comienza la actividad (no fecha de presentación de la declaración de alta) incluido.			X	
	Baja: Trimestres durante los que ejerció la actividad, incluido el del cese.			X	
35	Se ha aplicado el coeficiente de ponderación obligatorio correspondiente según el importe neto de la cifra de negocios correspondiente al ejercicio inspeccionado?	X			Ponderación 1,32 para 2011
					INCEN



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		I A E Altas - Inspección			
Nº VALOR:		20153515005IA02/000023			
ACTA DE INSPECCION:		35210000023920			
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria					
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo					
Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de setembro por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE					
Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE correspondientes a la actividad ganadera independiente impuesto					
las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
INICIO DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR					
36	Se ha aplicado, en caso de que el ayuntamiento así lo haya establecido, el coeficiente de situación según la categoría de la calle correspondiente al ejercicio inspeccionado?	X			Coeficiente de situación 2,4 N° BOP 261 de 2009, Aplicable desde 01-01-2009
37	Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?		X		
38	Ha sido liquidado correctamente el recargo provincial : el 25% sobre el importe resultante de aplicar a la cuota (cuota de tarifa + elemento superficie) el coeficiente de ponderación ?	X			
39	Es correcto el importe obtenido (CANTIDADES EMITIDAS)?	X			
40	Es correcto el importe que se descuenta por la liquidación practicada antes de la regularización (CANTIDADES MINORADAS)?	X			
41	Es correcto el importe resultante (CANTIDADES A PAGAR. CUOTA TRIBUTARIA)?	X			Se le descuentan las cantidades abonadas nº valor 20113515005IA01R00013 2 por importe de 644,16 euros por el 2011 en la actividad 6597 que se da de baja. La liquidación del 2011 consta ingresada
42	Se han devengado intereses de demora ?	X			
	Es correcta la fecha de inicio (día siguiente a la fecha de finalización del periodo voluntario de pago)?	X			21/11/2011
	Es correcta la fecha de finalización (máximo un año desde la notificación del inicio de las actuaciones)?	X			
43	Es correcto el importe resultante por el que se emite la liquidación (DEUDA)?	X			
FINALIZACIÓN DE ACTUACIONES Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE					
44	Tras el acta de inspección, se ha realizado propuesta de liquidación por el órgano competente y se ha aprobado por Resolución de la presidencia ?	X			Resolución 2015/8071 del 21/04/2015
45	Una vez recibidas en su caso las alegaciones, se ha notificado la liquidación al interesado, previamente aprobada por Resolución de la presidencia ?		X		
46	Las liquidaciones han sido notificadas individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso y los recursos procedentes ?	X			Notificada el 28/04/2015
CASOS ESPECIALES					
47	Se ha aplicado el método de estimación indirecta del Art.15B de la LGT?			X	
48	Existe declaración de conflicto en la aplicación de la norma tributaria conforme el Art.15B LGT?			X	



Ejercicio 2011

Epígrafe 612.2 Comercio al por mayor de cereales, simientes, plantas... 235,133966

Cálculo elemento superficie	M2
Sup construida	1938
Almacén descubierto	
Almacén cubierto	
Superficie rectificada	1938
Superficie computable	1841

Población 30482 habitantes Arteixo 2011	
Coeficiente corrector De 37,32 a 622,05 euros	1

EUROS/M2	
DE 0 A 500 M2	0,204344
500,1 A 3000 M2	0,150253
3000,1 a 6000 M2	0,126213
Importe superficie	Coef correct(1,0)
303,66	303,66

COMPROBACION cuota d 538,79

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

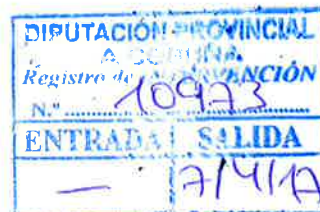
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO:		I.A.E BONIFICACIONES		
Nº EXPEDIENTE:		35140000062515		
Lei 58/2013, de 17 de decembro, Xeral Tributaria				
Lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, de 5 de marzo				
Lei 49/2002, de 23 de decembro, de Réxime fiscal das entidades sen fins lucrativos e dos incentivos fiscais ao mecenado				
Real decreto 1270/2003, de 10 de decembro, polo que se aproba o Regulamento para a aplicación do réximen fiscal das entidades sen fins lucrativos e dos incentivos fiscais ao mecenado				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
EXENCIONES				
1 ¿La exención es de carácter rogado (organismos públicos de investigación, establecimientos de enseñanza, fundaciones de disminuidos, entidades sin fines lucrativos)?	X			entidades sin fines lucrativos
2 ¿En dicho caso, se ha presentado la solicitud instando la concesión de la exención?	X			16/04/2015
3 ¿Contiene la solicitud todos los datos y documentos necesarios para determinación de la procedencia de la exención ?	X			
4 ¿Se trata de una exención a entidades sin fines lucrativos de la Ley 49/2002?	X			
5 ¿La entidad ha solicitado la inclusión en el régimen especial en la correspondiente declaración censal y, en su caso, que no ha renunciado al mismo?	X			CERTIFICADO AEAT DE 13/11/14 CON EFECTIVIDAD HASTA 31/12/14 DESDE 2015
6 ¿La exención se concede para el período impositivo que finaliza con posterioridad a la fecha de presentación de dicha declaración y a los sucesivos, en tanto que no se renuncie a dicho régimen?	X			
7 ¿La actividad por la que se solicita la exención es desarrollada por la entidad sin fin lucrativo en cumplimiento de su objeto o finalidad específica de prestación de servicios de promoción y gestión de acción social, según lo dispuesto en los arts. 15.2 y 7 de dicha ley?	X			Guardería y enseñanza infantil, exclusiv., epígrafe 1/931.1
8 ¿Se trata de la exención por inicio de la actividad?		X		
9 En ese caso ¿la exención se aplica durante los dos primeros primeros períodos impositivos?			X	
10 ¿El inicio de la actividad se corresponde con alguno de estos supuestos, en cuyo caso no habría derecho a la exención al considerar la ley que no se trata de supuestos de inicio de actividad?			X	
a) cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad (fusión, escisión o aportación de ramas de actividad)			X	
b) cuando se abran nuevos locales en el mismo término municipal			X	
c) cuando se ejerza la misma actividad en términos municipales distintos			X	
d) cuando se produzca un cambio de rúbrica en las tarifas motivados por modificaciones de las citadas rúbricas o por superar los límites cuantitativos señalados en las mismas			X	
11 ¿El sujeto pasivo ha comunicado en el modelo de alta que se trata del inicio de la actividad?			X	
12 ¿Es una exención por ser el INCN inferior a 1 millón de euros?		X		
13 En ese caso ¿el beneficiario ha comunicado dicha circunstancia?			X	
BONIFICACIONES				
14 ¿Se trata de una bonificación obligatoria ?				
15 ¿El sujeto pasivo cumple los requisitos necesarios para ser beneficiario de la bonificación?				
16 ¿Es correcto el porcentaje de bonificación aplicado?				
17 ¿Se trata de una bonificación potestativa ?				
18 ¿Está recogida en la ordenanza fiscal del ayuntamiento correspondiente?				
19 ¿El sujeto pasivo cumple los requisitos necesarios para ser beneficiario de la bonificación?				
20 ¿Aporta la documentación justificativa?				
21 ¿Es correcto el porcentaje de bonificación aplicado?				
ASPECTOS COMUNES				
22 La concesión de las exenciones / bonificaciones se ha tramitado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial?	X			
23 Se han seguido todos los trámites administrativos conducentes a la concesión de la exención / bonificación, como apertura de expediente, propuesta de resolución y aprobación por Resolución de Presidencia? (Artº 35. C de la Ordenanza Fiscal General, BOP 236 de fecha 14/12/2010)	X			Fecha Aprobación: 09/06/2015 Número Aprobación: 12409
24 Se ha comunicado formalmente al contribuyente la concesión de la exención / bonificación?	X			29/06/2015 Firmada por Acuse/Entregado
25 Aparecen recogidas en las bases de datos (sistema GTT de Gestión/Recaudación) las bonificaciones / exenciones concedidas?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS	
UNIDAD GESTORA:		GESTIÓN TRIBUTARIA	
PERIODO CONSIDERADO:		2015	
CONCEPTO:		I.A.E. Bajas	
Nº VALOR:		20153515007IA01L000001	
		35140000063115	
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A
OBSERVACIONES			
Gestión tributaria: Bajas del IAE (anulación de liquidaciones)			
1	Se ha producido la baja en el IAE por supuestos de: cese en el ejercicio de la actividad, traslado de la actividad a otro territorio, por estar exento según el importe neto de la cifra de negocios, por variación de datos censales, etc ?	X	Fecha de cese/variación 01/01/2014
2	Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X	03 ERROR EN DATOS CENSALES/CATASTRALES
3	Se han prorrateado correctamente, en su caso, los trimestres naturales en los que se ha ejercido la actividad económica incluido el del cese, según la información de la Administración tributaria del Estado ?		X
4	Ha sido aprobada la baja por el órgano competente (Sr. Presidente)?	X	decreto: 13647 - fecha: 25/06/2015 Id.Remesa: 4162
5	En su caso, ¿El sujeto pasivo ha solicitado la devolución o ha sido tramitada por la administración?		X Fecha cobro 06/07/2015 No consta que se haya producido la devolución. Dado que el ingreso fue posterior a la baja, se da traslado al Servicio de Recaudación.
6	En general se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con la normativa vigente?	X	





ASUNTO: Informe definitivo de la fiscalización a posteriori de los padrones, altas, autoliquidaciones, bajas de liquidaciones y exenciones/bonificaciones del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)** del **ejercicio 2015**, cuya gestión por delegación le corresponde a la Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERÍA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori, realizada mediante los procedimientos de muestreo sobre los expedientes y liquidaciones de los padrones fiscales, altas, autoliquidaciones, bajas de liquidaciones y bonificaciones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2015, de los municipios que han delegado la gestión de dicho tributo en la Diputación Provincial.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):

- Art. 214 TRLRHL:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria".

- Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 33ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias



posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la *"Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores"* que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 4: artículos del 92 al 98

6. Ordenanzas fiscales de cada uno de los ayuntamientos.

7. Ordenanza Fiscal General (OFG) de la Diputación Provincial de A Coruña:

Artículo 18.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.- *El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará por el Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación, en base al padrón del año anterior, incorporando las altas, transferencias, cambios de domicilio, bajas y cualquier otra alteración con trascendencia tributaria.*

2.- *A efectos de determinar las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerará potencia fiscal del vehículo la resultante de aplicar las fórmulas recogidas en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.*

3.- *Para obtener la deuda tributaria que constará en el padrón, sobre las tarifas citadas en el punto anterior se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la ordenanza fiscal del Ayuntamiento correspondiente.*

4.- *Las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán ser solicitadas por los interesados, indicando las características del vehículo, la causa del beneficio y acompañando los documentos acreditativos de su derecho. El procedimiento a seguir para su concesión será aprobado por el Presidente de la Diputación.*

5.- *El modelo oficial de autoliquidación a utilizar por los obligados tributarios para formalizar el alta en el Impuesto será el aprobado al efecto por resolución de la Presidencia.*

6.- *El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, en las normas tributarias y en las reglas que a continuación se establecen: 1ª) Las furgonetas, los furgones y los vehículos mixtos adaptables tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos: a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús. b) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión. 2ª) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada. 3ª) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados. 4ª) Los cuatriciclos tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, excepto que la cilindrada de su motor sea inferior o igual a 50*

cm³ en el caso de motores de explosión, o que su potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kw para los demás tipos de motores, en cuyo caso se considerarán, a efectos de este impuesto, como ciclomotores. 5ª) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores. 6ª) La carga útil de los vehículos tipificados como camión a efectos de su tributación en el Impuesto vendrá determinada por la diferencia en kilogramos entre la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) y la tara del vehículo, tomando estas magnitudes de los datos reflejados en la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.

7.- El efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

8.- La bonificación por antigüedad del vehículo, que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como beneficio fiscal de carácter rogado, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal.

9.- Prorrateo de cuotas: Cuando la Diputación tenga conocimiento, antes de la aprobación del correspondiente padrón, de que se haya producido la baja (definitiva o temporal por robo o sustracción) de un vehículo, se liquidará la cuota que corresponda según el prorrateo por trimestres que determine la normativa reguladora del impuesto, incorporándose así al padrón de ese ejercicio. Cuando la baja se comunique a la Diputación con posterioridad a la aprobación del padrón y el recibo correspondiente se encuentre todavía en período voluntario de ingreso, el contribuyente podrá optar por abonar el recibo y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso o bien solicitar la anulación del recibo y la emisión de una liquidación por los trimestres que le corresponda ingresar. Cuando la baja se comunique una vez que el recibo se encuentre ya en período ejecutivo, el contribuyente deberá abonar el importe de la deuda y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso; el derecho de devolución no incluirá, en este caso, el recargo que se hubiese devengado legalmente

Artículo 21.- APROBACIÓN DE PADRONES

1.- Los Padrones fiscales anuales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica elaborados por el Servicio de Gestión Tributaria, serán aprobados por el Presidente de la Diputación.

2.- Los padrones aprobados se pondrán a disposición de los ayuntamientos.

3.- Los Padrones serán objeto de fiscalización por la Intervención de la Diputación. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio.

Artículo 9.- BENEFICIOS FISCALES

"1.- Salvo que por disposición legal expresa se señale lo contrario, la concesión de los beneficios fiscales tienen carácter rogado, por lo que tendrá que solicitarla el obligado tributario.

En los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los casos restantes, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

2.- Con carácter general, la solicitud de los beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que comenzará a surtir efectos desde el momento en que por primera vez tenga lugar la remuneración del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

3.- La prueba de concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al obligado tributario.

4.- La resolución de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se notificará en el plazo de seis meses desde la fecha en que la solicitud tuviese entrada en el Registro de la Diputación. Si no se notifica la resolución en dicho plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

5.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicaran en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requerimientos exigidos para su disfrute”.

III. ALCANCE DEL EXAMEN EFECTUADO

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria
- Tipo de expedientes: Padrones fiscales, liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (Altas), autoliquidaciones, anulaciones de liquidaciones (Bajas) y exenciones y bonificaciones relativas al IVTM.
- Período considerado: Ejercicio 2015.
- Universo: 382.933
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los universos y los porcentajes de error de los dos ejercicios anteriores al que se fiscaliza, se ha procedido a la selección de las liquidaciones del padrón, altas, bajas y autoliquidaciones así como los expedientes de exenciones y bonificaciones que forman la muestra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica habidas durante el ejercicio 2015.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN EFECTUADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar los siguientes extremos**:

☐ Que las LIQUIDACIONES practicadas se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:



- Ley general Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.
- Artículos 92 a 98 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ordenanzas fiscales de los ayuntamientos que han delegado la gestión del impuesto en la Diputación.
- Ordenanza fiscal general de la Diputación.

En concreto, se ha verificado:

- Que las altas se produjeron como consecuencia de hechos que originan la obligación de contribuir por primera vez, bien sea por envío de nueva información procedente de los ayuntamientos delegantes, información de la Jefatura Provincial de Tráfico, iniciativa de los contribuyentes, errores detectados por el servicio de Gestión Tributaria o bien por derivación de responsabilidad tributaria se verifica que dichas liquidaciones han sido practicadas partiendo.
 - Que se han practicado las liquidaciones en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas) y siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento).
 - Que se han prorrateado correctamente, en su caso, los trimestres naturales según la información transmitida por la Dirección General de Tráfico.
 - Que se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe.
- ☐ Que los PADRONES FISCALES han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación como órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 y 21 de la Ordenanza Fiscal General, y que su tramitación se ha producido de acuerdo con la normativa de aplicación vigente relativa a la notificación colectiva y exposición pública de la matrícula y de los padrones.
 - ☐ Que los BENEFICIOS FISCALES (exenciones y bonificaciones) aplicados han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación y se adecuan a la normativa de aplicación.
 - ☐ Que las BAJAS han sido correctamente practicadas, y basadas en los motivos establecidos en la normativa vigente para este impuesto y que se han aplicado los correspondientes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores.
- Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.
 - La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de la aplicación informática GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de la Unidad Gestora.

B) De la fiscalización de las liquidaciones y expedientes muestreados debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.





VI. ALEGACIONES

El informe provisional de la fiscalización a posteriori de fecha 15/03/2017 se remitió a la Vicetesorera el 16/03/2017 (nº de registro 8714) para que en el plazo de 15 días se efectuasen las alegaciones que estimasen oportunas.

Una vez finalizado dicho plazo sin haberse recibido alegaciones, el informe provisional se eleva a DEFINITIVO.

A Coruña, 7 de abril de 2017

La Jefa de Negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme:
El Viceinterventor

José Mª Pérez Alvariño

La Jefa de Servicio

Mª Dolores Velo Fuentes



ASUNTO: Informe provisional de la fiscalización a posteriori de los padrones, altas, autoliquidaciones, bajas de liquidaciones y exenciones/bonificaciones del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)** del **ejercicio 2015**, cuya gestión por delegación le corresponde a la Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERÍA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori, realizada mediante los procedimientos de muestreo sobre los expedientes y liquidaciones de los padrones fiscales, altas, autoliquidaciones, bajas de liquidaciones y bonificaciones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2015, de los municipios que han delegado la gestión de dicho tributo en la Diputación Provincial.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 33ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias

posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la "Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores" que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 4: artículos del 92 al 98

6. Ordenanzas fiscales de cada uno de los ayuntamientos.

7. Ordenanza Fiscal General (OFG) de la Diputación Provincial de A Coruña:

Artículo 18.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará por el Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación, en base al padrón del año anterior, incorporando las altas, transferencias, cambios de domicilio, bajas y cualquier otra alteración con trascendencia tributaria.

2.- A efectos de determinar las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerará potencia fiscal del vehículo la resultante de aplicar las fórmulas recogidas en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3.- Para obtener la deuda tributaria que constará en el padrón, sobre las tarifas citadas en el punto anterior se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la ordenanza fiscal del Ayuntamiento correspondiente.

4.- Las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán ser solicitadas por los interesados, indicando las características del vehículo, la causa del beneficio y acompañando los documentos acreditativos de su derecho. El procedimiento a seguir para su concesión será aprobado por el Presidente de la Diputación.

5.- El modelo oficial de autoliquidación a utilizar por los obligados tributarios para formalizar el alta en el Impuesto será el aprobado al efecto por resolución de la Presidencia.

6.- El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, en las normas tributarias y en las reglas que a continuación se establecen: 1ª) Las furgonetas, los furgones y los vehículos mixtos adaptables tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos: a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús. b) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión. 2ª) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada. 3ª) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados. 4ª) Los cuatriciclos tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, excepto que la cilindrada de su motor sea inferior o igual a 50

cm³ en el caso de motores de explosión, o que su potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kw para los demás tipos de motores, en cuyo caso se considerarán, a efectos de este impuesto, como ciclomotores. 5ª) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores. 6ª) La carga útil de los vehículos tipificados como camión a efectos de su tributación en el Impuesto vendrá determinada por la diferencia en kilogramos entre la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) y la tara del vehículo, tomando estas magnitudes de los datos reflejados en la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.

7.- El efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

8.- La bonificación por antigüedad del vehículo, que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como beneficio fiscal de carácter rogado, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal.

9.- Prorrateo de cuotas: Cuando la Diputación tenga conocimiento, antes de la aprobación del correspondiente padrón, de que se haya producido la baja (definitiva o temporal por robo o sustracción) de un vehículo, se liquidará la cuota que corresponda según el prorrateo por trimestres que determine la normativa reguladora del impuesto, incorporándose así al padrón de ese ejercicio. Cuando la baja se comunique a la Diputación con posterioridad a la aprobación del padrón y el recibo correspondiente se encuentre todavía en período voluntario de ingreso, el contribuyente podrá optar por abonar el recibo y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso o bien solicitar la anulación del recibo y la emisión de una liquidación por los trimestres que le corresponda ingresar. Cuando la baja se comunique una vez que el recibo se encuentre ya en período ejecutivo, el contribuyente deberá abonar el importe de la deuda y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso; el derecho de devolución no incluirá, en este caso, el recargo que se hubiese devengado legalmente

Artículo 21.- APROBACIÓN DE PADRONES

1.- Los Padrones fiscales anuales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica elaborados por el Servicio de Gestión Tributaria, serán aprobados por el Presidente de la Diputación.

2.- Los padrones aprobados se pondrán a disposición de los ayuntamientos.

3.- Los Padrones serán objeto de fiscalización por la Intervención de la Diputación. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio.

Artículo 9.- BENEFICIOS FISCALES

"1.- Salvo que por disposición legal expresa se señale lo contrario, la concesión de los beneficios fiscales tienen carácter rogado, por lo que tendrá que solicitarla el obligado tributario.

En los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los casos restantes, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

2.- Con carácter general, la solicitud de los beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que comenzará a surtir efectos desde el momento en que por primera vez tenga lugar la remuneración del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

3.- La prueba de concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al obligado tributario.

4.- La resolución de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se notificará en el plazo de seis meses desde la fecha en que la solicitud tuviese entrada en el Registro de la Diputación. Si no se notifica la resolución en dicho plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

5.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicaran en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requerimientos exigidos para su disfrute".

III. ALCANCE DEL EXAMEN EFECTUADO

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria
- Tipo de expedientes: Padrones fiscales, liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (Altas), autoliquidaciones, anulaciones de liquidaciones (Bajas) y exenciones y bonificaciones relativas al IVTM.
- Período considerado: Ejercicio 2015.
- Universo: 382.933
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los universos y los porcentajes de error de los dos ejercicios anteriores al que se fiscaliza, se ha procedido a la selección de las liquidaciones del padrón, altas, bajas y autoliquidaciones así como los expedientes de exenciones y bonificaciones que forman la muestra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica habidas durante el ejercicio 2015.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN EFECTUADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar los siguientes extremos**:

- ☐ Que las LIQUIDACIONES practicadas se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

INTERVENCIÓN GENERAL Y GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

- Ley general Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.
- Artículos 92 a 98 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ordenanzas fiscales de los ayuntamientos que han delegado la gestión del impuesto en la Diputación.
- Ordenanza fiscal general de la Diputación.

En concreto, se ha verificado:

- Que las altas se produjeron como consecuencia de hechos que originan la obligación de contribuir por primera vez, bien sea por envío de nueva información procedente de los ayuntamientos delegantes, información de la Jefatura Provincial de Tráfico, iniciativa de los contribuyentes, errores detectados por el servicio de Gestión Tributaria o bien por derivación de responsabilidad tributaria se verifica que dichas liquidaciones han sido practicadas partiendo.
- Que se han practicado las liquidaciones en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas) y siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento).
- Que se han prorrateado correctamente, en su caso, los trimestres naturales según la información transmitida por la Dirección General de Tráfico.
- Que se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe.
- Que los PADRONES FISCALES han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación como órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 y 21 de la Ordenanza Fiscal General, y que su tramitación se ha producido de acuerdo con la normativa de aplicación vigente relativa a la notificación colectiva y exposición pública de la matrícula y de los padrones.
- Que los BENEFICIOS FISCALES (exenciones y bonificaciones) aplicados han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación y se adecuan a la normativa de aplicación.
- Que las BAJAS han sido correctamente practicadas, y basadas en los motivos establecidos en la normativa vigente para este impuesto y que se han aplicado los correspondientes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores.
- Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.
- La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de la aplicación informática GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de la Unidad Gestora.

B) De la fiscalización de las liquidaciones y expedientes muestreados debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.



VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite a la unidad gestora para que formule las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalmente, durante el plazo máximo de QUINCE DÍAS. Transcurrido el mismo, si no presentan alegaciones, el presente informe tendrá carácter definitivo.

A Coruña, 15 de marzo de 2017

La Jefa de Negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme:
El Viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

La Jefa de Servicio

M^a Dolores Velo Fuentes

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

ANEXO 1

FISPOST	GTT	EXTRACCIONES	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	P_E
101-IAE	IA	2,8,10,12,14	6.139	15	1
110-IBI	IU,BI,IR	2,7,8,14	760.230	15	1
105-IVTM	IV	2,4,8,13,14	382.933	15	1
106-IIVTNU	VT	2,8,13	8.848	15	1
35-DATAS RECAUDACIÓN	MN,XM,RN,AV,GX,RE,RR,IV,RX,IU,DE,IA,AP,EM,SX,BI,VT,IR,ML	2	26.165	15	1
109-TRÁFICO	ML	2,8,44	19.608	15	1
122-ROE	XM,RE,GX,SX,ID,TS	15,16,17,18,19,20, 21,22,23,45,46,47, 49	15.318	15	1
123-RP	ER,RN,MN,AD,GX,RB,BO,PK,AV,IS,RC, HF,RP,BB,RR,RK,FE,PM,DE,SX,EM,AP, RI,RO,HE,PC,AI	24,25,26,27,28,29, 30,31,32,33,34,35, 36,37,38,39,40,41, 42,43,52,53,54,56, 57,58,59,60,61,62, 63,65,66,68,69	5.981	15	1
1.225.222				120	



ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria - IVTM
PERIODO CONSIDERADO:	2015
Concepto:	Altas de liquidaciones del IVTM (L)
Nº Liquidación	20153515031IV05L000002

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 El alta de la liquidación se produjo como consecuencia de hechos que originan la obligación de contribuir por primera vez, bien sea por envío de nueva información procedente de los ayuntamientos delegantes, información de la Jefatura Provincial de Tráfico, iniciativa de los contribuyentes, errores detectados por el servicio de Gestión Tributaria o bien por derivación de responsabilidad tributaria?	X			Adquisición del vehículo en 2014
2 ¿Se han prorrateado correctamente, en su caso, los trimestres naturales según la información transmitida por la Dirección General de Tráfico?			X	4
a) 1ª adquisición			X	
b) baja definitiva			X	
c) baja temporal por sustracción o robo desde el momento de la baja temporal en el Registro público			X	
3 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Tipo Vehículo: Motocicleta Cilindrada (c.c.) 124
4 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			7,9
5 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			CULLEREDO
				1,784
				7,90
6 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			7,90 (*)
7 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
8 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			7,90 (*)
9 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
10 Han sido aprobadas las liquidaciones incluidas en las diferentes remesas por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 27760 Fecha: 07/12/2015
11 Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT?	X			

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria - IVTM		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO:		Autoliquidaciones del IVTM (A)		
Nº Liquidación:		20153515002IV13A000009		
NÚM. BASTIDOR:		WF05XXGCC5FL57922		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿La autoliquidación se produjo como consecuencia de hechos que originan la obligación de contribuir por primera vez, bien sea por envío de nueva información procedente de los ayuntamientos delegantes, información de la Jefatura Provincial de Tráfico, iniciativa de los contribuyentes, errores detectados por el servicio de Gestión Tributaria o bien por derivación de responsabilidad tributaria?	X			
2 Se ha presentado la autoliquidación en plazo y forma según la Ordenanza fiscal municipal respectiva?	X			30/10/2015
3 Coincide el sujeto pasivo de la autoliquidación con el nombre que consta en Tráfico?	X			
4 ¿Son correctos según los datos de Tráfico los datos del vehículo en la autoliquidación: Nº de bastidor, marca, modelo, potencia fiscal, etc?	X			
5 Se ha utilizado el modelo oficial telemático de autoliquidación para formalizar el alta en el impuesto, aprobado al efecto por Resolución de la Presidencia?	X			
6 ¿Se han prorrateado correctamente, en su caso, los trimestres naturales según la información transmitida por la Dirección General de Tráfico?	X			1
a) 1ª adquisición	X			30/10/2015
b) baja definitiva			X	
c) baja temporal por sustracción o robo desde el momento de la baja temporal en el Registro público			X	
7 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Tipo Vehículo: TURISMO Potencia Fiscal: 11,63 CVF
8 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			44,3
9 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			AMES 1,1407 44,30
10 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			11,08 (*)
11 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
12 ¿Es correcto el importe autoliquidado?	X			11,08 (*)

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA: Negociado de Control de Ingresos

UNIDAD GESTORA: Gestión tributaria (IVTM)

PERIODO CONSIDERADO: 2015

CONCEPTO: Padrones fiscales IVTM (R)

Nº Expediente 35160000081695

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha sido formado el Padrón fiscal por el Servicio de Gestión Tributaria basándose en el Padrón del año anterior, incorporando las altas, transferencias, cambios de domicilio, bajas...etc según las Bases de datos de la Dirección general de tráfico?	X			
2 Ha sido aprobado el respectivo padrón por el órgano competente? (Presidente)	X			Nº 3930 / 2015 - 06/03/2015
3 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IVTM en la Diputación para su exposición pública?	X			
4 ¿Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones?	X			a) BOP nº 48, de 12 de marzo de 2015 b) La Voz de Galicia, El Correo gallego, El Ideal Gallego y La Opinión y el Diario de Ferrol (Factura NG 129/15 de 14/09/15 por importe de 6.312,86 € de la empresa galicia Media, S.L., abonada el 08/10/15)
5 ¿Se han expuesto al público los padrones fiscales?	X			a) Desde el 13 de Marzo hasta el 17 de Abril de 2.015 b) Certificado del Secretario General de la Diputación de 24/04/2015 de publicación en el tablón de edictos de la Corporación provincial c) Certificado del Secretario de publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento correspondiente -ver (+)-
6 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?			X	
7 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente del padrón fiscal del IVTM ?	X			



(+) N° VALOR	AYUNTAMIENTO	Fecha del Certificado del Secretario de
		publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento
1 20153515005IV01R002106	ARTEIXO	20/04/2015
2 20153515009IV01R001550	BETANZOS	22/04/2015
3 20153515017IV01R010609	CAMBRE	20/04/2015
4 20153515023IV01R004178	CEE	21/04/2015
5 20153515031IV01R008784	CULLEREDO	23/04/2015
6 20153515042IV01R003739	A LARACHA	24/04/2015
7 20153515055IV01R012315	NARON	17/04/2015
8 20153515060IV01R007244	ORDES	23/04/2015
9 20153515067IV01R002659	O PINO	20/04/2015
10 20153515083IV01R010360	TEO	20/04/2015
11 20153515089IV01R002350	VAL DO DUBRA	11/05/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515005IV01R002106

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10 - Turismo. Potencia fiscal CVF 12,89
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del periodo impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 110,25
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			ARTEIXO 1,5325 110,25 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			110,25 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			110,25 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515009IV01R001550

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 10,75
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 8 hasta 11,99 CVF 50,6
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?			X	BETANZOS
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			50,60 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0% (*)
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			50,60 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515017IV01R010609

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 12,89
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 125,75
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			CAMBRE 1,748 125,75 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			125,75 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			125,75 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515023IV01R004178

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 11,02
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 8 hasta 11,99 CVF 34,76
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			CEE 1,02 34,76 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			34,76 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			34,76 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota ?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515031IVD1R008784

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehiculo Motocicleta Cilindrada (c.c.) 124,8
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			Motocicletas hasta 125 c.c. 7,9
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			CULLEREDO 1,748 7,90 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			7,90 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			7,90 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515042IV01R003739

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Ciclomotor
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			5,3
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			LARACHA
				1,2
				5,30 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			5,30 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			5,30 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota ?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515055IV01R012315

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Motocicleta Cilindrada (c.c.) 600
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 55,62
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			NARON 1,8 55,62 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			55,62 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			55,62 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515060IV01R007244

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 12,30
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 100,72
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			ORDES 1,4 100,72 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			100,72 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			100,72 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515067IV01R002659

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 12,78
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 71,94
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?			X	O PINO 0 0,00 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			71,94 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			71,94 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515083IV01R010360

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 12,30
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 89,93
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			TEO 1,25
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			89,93 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0% (*)
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			89,93 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515089/IV01R002350

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 10,03
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 8 hasta 11,99 CVF 37,49
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			VAL DO DUBRA 1,1
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			37,49 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0% (*)
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			37,49 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria - IVTM
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	BAJAS de liquidaciones del IVTM
Nº DE LIQUIDACIÓN:	20153515018IV01R000742 - 35160000081966

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Bajas del IVTM				
1 Se han producido las bajas en el IVTM por supuestos de declaración de crédito incobrable, por baja definitiva en los Registros de tráfico ,baja temporal por robo o subtracción del vehículo, por error en la liquidación, etc?	X			BJA DEFINITIVA 14/04/2015
2 Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			Motivo 02 : Baja por Moción IVTM
3 Una vez anuladas las liquidaciones procedentes, se practicaron nuevas liquidaciones y se prorratearon los trimestres correspondientes en el supuesto de baja definitiva del vehículo?	X			SE LIQUIDA DE NUEVO POR DOS TRIMESTRES: 20153515018IV01L000001
4 Fueron aprobadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			decreto: 8627 - fecha: 24/04/2015 Id.Remesa: 4080
5 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de acuerdo con la normativa vigente ?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria - IVTM		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO:		Exenciones y Bonificaciones del IVTM		
Nº Expediente:		35160000085328		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
EXENCIONES				
1 ¿La exención es de carácter rogado :			X	
a) vehículos para personas de movilidad reducida construido especialmente (y no meramente adaptado)			X	
b) vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo			X	
c) vehículos agrícolas			X	
2 En caso afirmativo, ¿se ha presentado, la solicitud instando la concesión de la bonificación o exención? (TRLRHL u Ordenanzas Fiscales de cada Ayuntamiento)			X	
3 Contienen las solicitudes todos los datos como: características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio?			X	
4 En relación con la exención por motivos de minusvalía :			X	
a) se aporta el Certificado de minusvalía emitido por órgano competente ?			X	
b) se justifica el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que este establezca en la Ordenanza vigente ?			X	
5 En las exenciones por tratarse de un vehículo agrícola (tractores, remolques, semirremolques, maquinaria) aportan como justificante la Cartilla de Inspección Agrícola ?			X	
BONIFICACIONES				
6 Dado que las bonificaciones en el IVTM son de carácter rogado , ¿se ha presentado, la solicitud instando la concesión de la bonificación o exención? (TRLRHL u Ordenanzas Fiscales de cada Ayuntamiento)	X			OF publicada en BOP nº 299 y efectos desde 30-12-2004 hasta 07-07-2016
7 Contienen las solicitudes todos los datos como: características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio?	X			
8 ¿La concesión ha sido aprobada por Resolución de Presidencia ?	X			
9 ¿Se ha comunicado formalmente al contribuyente la concesión de la bonificación?	X			28/01/2016 Firmada por Acuse/Entregado
10 ¿Es una bonificación en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente (máx. 75%)?			X	
11 ¿Es una bonificación en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente (máx. 75%)?			X	
12 ¿Es una bonificación por tratarse de vehículos históricos o de aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años (contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar)?	X			
ASPECTOS COMUNES				
13 ¿La concesión ha sido aprobada por Resolución de Presidencia ?	X			Fecha Aprobación: 14/01/2016 Número Aprobación: 616
14 ¿El régimen de beneficios fiscales viene recogido en la respectiva ordenanza fiscal municipal?	X			
15 ¿Ha delegado el Ayuntamiento titular del impuesto la competencia para la concesión?	X			
16 ¿La concesión se ha tramitado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial?	X			
17 ¿Aparecen recogidas en las bases de datos (sistema GTT de Gestión/Recaudación) las bonificaciones / exenciones concedidas?	X			
18 El efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, ¿comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud?	X			Presentada el 27/10/15 con efectos desde el 2016





ASUNTO: Informe definitivo de la fiscalización a posteriori de los expedientes relativos a altas (liquidaciones y autoliquidaciones) y bajas del **Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)** correspondientes al **ejercicio 2015**, cuya gestión por delegación de los ayuntamientos corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori realizada mediante los procedimientos de muestreo de los expedientes relativos a las liquidaciones, autoliquidaciones y bajas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) correspondientes al ejercicio 2015, cuya gestión por delegación de los ayuntamientos corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

– **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico... , con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico ..."

– **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante el acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

– **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios."

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

– **Base 33ª**, referente al alcance de la fiscalización de ingresos, apartado 2:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior".
Resultará de aplicación la Resolución de la Presidencia número 20.744 de fecha 28 de diciembre de 2002, hasta su modificación o derogación expresa."

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la *"Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores"* que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley General Tributaria 58/2003 del 17 de diciembre.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 6: artículos del 104 al 110

6. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

7. Ordenanzas fiscales de cada uno de los ayuntamientos.

8. Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial:

Artículo 19:

"El impuesto se exigirá en régimen de declaración o de autoliquidación, de acuerdo con lo que hayan establecido los ayuntamientos delegantes en sus respectivas ordenanzas fiscales, si bien, en aras de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal".

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidades gestoras: Servicios de Gestión e Inspección Tributaria, Unidad Central de Atención al Contribuyente (UCAC).
- Tipo de expedientes: Los relativos a las liquidaciones, autoliquidaciones y bajas del IIVTNU, gestionados por cuenta de los ayuntamientos de la provincia que tienen delegada la gestión tributaria de este impuesto.

- Período considerado: Ejercicio 2015
- Universo: 8848
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los dos ejercicios anteriores y los errores cometidos en ellos, se ha procedido a la selección de los expedientes y las liquidaciones de altas y bajas, así como las autoliquidaciones que forman la muestra del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, gestionados por cuenta de los ayuntamientos de la provincia que tienen delegada la gestión tributaria de este impuesto.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar los siguientes extremos**:

- Que las LIQUIDACIONES / AUTOLIQUIDACIONES practicadas se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Artículos 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ordenanza Fiscal General de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.
- Ordenanza Reguladora del IIVTNU aprobada por los ayuntamientos respectivos.

□ En concreto, y para el caso de las altas realizadas por el *Servicio de Gestión Tributaria* y las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes, se verifica que se han practicado teniendo en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, la reducción aplicable a la base imponible en su caso, las reglas de cómputo del período de generación, el porcentaje anual de incremento, el tipo impositivo, las bonificaciones aplicables, etc., de tal modo que la cuota a ingresar en cada caso sea la correcta.

□ Por su parte, para el caso de las altas realizadas por el *Servicio de Inspección Tributaria*, se verifica que las liquidaciones han sido practicadas siguiendo el procedimiento de inspección dando lugar a las respectivas actas y teniendo en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, la reducción aplicable a la base imponible en su caso, las reglas de cómputo del período de generación, el porcentaje anual de incremento, el tipo impositivo, las bonificaciones aplicables, etc., de tal modo que la cuota a ingresar en cada caso sea la correcta.

- Que en el caso de declaraciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo *sin requerimiento previo de la Administración*, se han liquidado los RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA y los INTERESES DE DEMORA que, en su caso, correspondan, y que dicha liquidación se ha adecuado a la normativa establecida en:

- Artículos 26 "Intereses de demora", 27 "Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo" y 58 "Deuda tributaria" de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Que en el caso de declaraciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo *con requerimiento previo de la Administración*, se ha abierto el correspondiente EXPEDIENTE SANCIONADOR, de acuerdo con el

procedimiento establecido en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo en los casos de aquellos expedientes sancionadores en los que el resultado de los mismos sea previsiblemente antieconómico de acuerdo con la resolución de Presidencia de fecha 28 de marzo de 2003.

En estos casos de requerimiento se ha comprobado además que el cálculo de los intereses de demora es el correcto.

• Que, en el caso de las actas de Inspección además se han liquidado los INTERESES DE DEMORA que, en su caso, corresponden, y que dicha liquidación se ha adecuado a la normativa establecida al respecto:

- Artículos 26 y 150.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria: Los intereses calculados por días, se calculan considerando el momento de cómputo inicial el día siguiente a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de cada ejercicio hasta el día en que se cumplió un año desde el inicio de las actuaciones inspectoras o finalicen las actuaciones en plazo.
- Artículo 191 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

• Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos, altas, autoliquidaciones y bajas, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.

• La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de la unidad gestora. En el caso de aquellos expedientes cuyo título de propiedad se encuentra archivado en el Polígono de Sabón, la unidad gestora se ha ofrecido para ponerlos a disposición de esta Intervención.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.

VI. ALEGACIONES

El informe provisional de la fiscalización a posteriori de fecha 14/02/2017 se remitió a la Vicetesorera el 20/02/2017 (nº de registro 6034) para que en el plazo de 15 días se efectuasen las alegaciones que estimasen oportunas.

Una vez finalizado dicho plazo sin haberse recibido alegaciones, el informe provisional se eleva a DEFINITIVO.

A Coruña, 24 de marzo de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme,
El Viceinterventor

José M^a Pérez Alvario.

La jefa de servicio

M^a Dolores Vela Fuentes



ASUNTO: Informe provisional de la fiscalización a posteriori de los expedientes relativos a altas (liquidaciones y autoliquidaciones) y bajas del **Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)** correspondientes al **ejercicio 2015**, cuya gestión por delegación de los ayuntamientos corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori realizada mediante los procedimientos de muestreo de los expedientes relativos a las liquidaciones, autoliquidaciones y bajas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) correspondientes al ejercicio 2015, cuya gestión por delegación de los ayuntamientos corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

– **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico... , con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico ..."

– **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante el acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria".

– **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios."

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

– **Base 33ª, referente al alcance de la fiscalización de ingresos, apartado 2:**

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior".
Resultará de aplicación la Resolución de la Presidencia número 20.744 de fecha 28 de diciembre de 2002, hasta su modificación o derogación expresa."

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la "Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores" que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley General Tributaria 58/2003 del 17 de diciembre.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 6: artículos del 104 al 110

6. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

7. Ordenanzas fiscales de cada uno de los ayuntamientos.

8. Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial:

Artículo 19:

"El impuesto se exigirá en régimen de declaración o de autoliquidación, de acuerdo con lo que hayan establecido los ayuntamientos delegantes en sus respectivas ordenanzas fiscales, si bien, en aras de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal".

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidades gestoras: Servicios de Gestión e Inspección Tributaria, Unidad Central de Atención al Contribuyente (UCAC).
- Tipo de expedientes: Los relativos a las liquidaciones, autoliquidaciones y bajas del IIVTNU, gestionados por cuenta de los ayuntamientos de la provincia que tienen delegada la gestión tributaria de este impuesto.



- Período considerado: Ejercicio 2015
- Universo: 8848
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los dos ejercicios anteriores y los errores cometidos en ellos, se ha procedido a la selección de los expedientes y las liquidaciones de altas y bajas, así como las autoliquidaciones que forman la muestra del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, gestionados por cuenta de los ayuntamientos de la provincia que tienen delegada la gestión tributaria de este impuesto.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en verificar los siguientes extremos:

- Que las LIQUIDACIONES / AUTOLIQUIDACIONES practicadas se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Artículos 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ordenanza Fiscal General de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.
- Ordenanza Reguladora del IIVTNU aprobada por los ayuntamientos respectivos.

☐ En concreto, y para el caso de las altas realizadas por el *Servicio de Gestión Tributaria* y las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes, se verifica que se han practicado teniendo en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, la reducción aplicable a la base imponible en su caso, las reglas de cómputo del período de generación, el porcentaje anual de incremento, el tipo impositivo, las bonificaciones aplicables, etc., de tal modo que la cuota a ingresar en cada caso sea la correcta.

☐ Por su parte, para el caso de las altas realizadas por el *Servicio de Inspección Tributaria*, se verifica que las liquidaciones han sido practicadas siguiendo el procedimiento de inspección dando lugar a las respectivas actas y teniendo en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, la reducción aplicable a la base imponible en su caso, las reglas de cómputo del período de generación, el porcentaje anual de incremento, el tipo impositivo, las bonificaciones aplicables, etc., de tal modo que la cuota a ingresar en cada caso sea la correcta.

- Que en el caso de declaraciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo *sin requerimiento previo de la Administración*, se han liquidado los RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA y los INTERESES DE DEMORA que, en su caso, correspondan, y que dicha liquidación se ha adecuado a la normativa establecida en:

- Artículos 26 "Intereses de demora", 27 "Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo" y 58 "Deuda tributaria" de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Que en el caso de declaraciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo *con requerimiento previo de la Administración*, se ha abierto el correspondiente EXPEDIENTE SANCIONADOR, de acuerdo con el



procedimiento establecido en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo en los casos de aquellos expedientes sancionadores en los que el resultado de los mismos sea previsiblemente antieconómico de acuerdo con la resolución de Presidencia de fecha 28 de marzo de 2003.

En estos casos de requerimiento se ha comprobado además que el cálculo de los intereses de demora es el correcto.

• Que, en el caso de las actas de Inspección además se han liquidado los INTERESES DE DEMORA que, en su caso, corresponden, y que dicha liquidación se ha adecuado a la normativa establecida al respecto:

- Artículos 26 y 150.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria: Los intereses calculados por días, se calculan considerando el momento de cómputo inicial el día siguiente a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de cada ejercicio hasta el día en que se cumplió un año desde el inicio de las actuaciones inspectoras o finalicen las actuaciones en plazo.
- Artículo 191 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

• Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos, altas, autoliquidaciones y bajas, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.

• La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de la unidad gestora. En el caso de aquellos expedientes cuyo título de propiedad se encuentra archivado en el Polígono de Sabón, la unidad gestora se ha ofrecido para ponerlos a disposición de esta Intervención.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.

VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite a la unidad gestora para que en el plazo de QUINCE DÍAS formalice por escrito las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalmente, indicándole que si en dicho plazo no se hubieran recibido, el presente informe se tendrá como definitivo.

A Coruña, 14 de febrero de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme,
El Viceinterventor

José M^a Pérez Alvarino.

La jefa de servicio

M^a Dolores Velo Fuentes

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

ANEXO 1

FISPOST	GTT	EXTRACCIONES	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	P_E
101-IAE	IA	2,8,10,12,14	6.139	15	1
110-IBI	IU,BI,IR	2,7,8,14	760.230	15	1
105-IVTM	IV	2,4,8,13,14	382.933	15	1
106-IIVTNU	VT	2,8,13	8.848	15	1
35-DATAS RECAUDACIÓN	MN,XM,RN,AV,GX,RE,RR,IV,RX,IU,DE, IA,AP,EM,SX,BI,VT,IR,ML	2	26.165	15	1
109-TRÁFICO	ML	2,8,44	19.608	15	1
122-ROE	XM,RE,GX,SX,ID,TS	15,16,17,18,19,20, 21,22,23,45,46,47, 49	15.318	15	1
123-RP	ER,RN,MN,AD,GX,RB,BO,PK,AV,IS,RC, HF,RP,BB,RR,RK,FE,PM,DE,SX,EM,AP, RI,RO,HE,PC,AI	24,25,26,27,28,29, 30,31,32,33,34,35, 36,37,38,39,40,41, 42,43,52,53,54,56, 57,58,59,60,61,62, 63,65,66,68,69	5.981	15	1
			1.225.222		



ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

ID_MUESTRA	ALEATORIO	CONCEPTO	TIPO	TRACCION	DEXTRACCION	EJERCICIO	REMESA	NUMERO	OD	CONIO	FAC	RE	NOMBRE	VALOR	ID_EPER	NUMERO	REGE	ID_SUBO	ID_ENTRADA
27.882	600	106	IVTNU	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.625.681	600	VT	L		20153515013VT04L000006		117536721	35140000053275		15013	3443674
27.883	364	106	IVTNU	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.674.366	980	VT	L		20153515057VT07L0000020		119195063	35140000061523		15057	3824036
27.884	57	106	IVTNU	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.674.374	1.289	VT	L		20153515070VT07L0000021		119195199	35140000061632			
27.885	362	106	IVTNU	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.708.455	2.210	VT	L		20153515088VT07L0000043		123365438	35040000023276		15088	3835260
27.886	22	106	IVTNU	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.708.746	2.486	VT	L		20153515006VT08L0000032		123365155	35140000059691		15006	3834979
27.887	301	106	IVTNU	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.782.667	3.381	VT	L		20153515002VT10L0000070		124965201	35080000024291		15002	3867798
27.888	287	106	IVTNU	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.790.726	3.983	VT	L		20153515056VT11L0000007		124964802	35140000060682		15056	3867405
27.889	571	106	IVTNU	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.849.946	4.883	VT	L		20153515095VT12L0000009		126178366	35140000062915		15095	4574118
27.890	72	106	IVTNU	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.850.306	5.000	VT	L		20153515021VT12L0000003		126177995	35140000062166		15021	4573753
27.891	588	106	IVTNU	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.880.367	6.132	VT	L		20153515017VT15L0000034		126435322	35140000064203		15017	4582956
27.892	93	106	IVTNU	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.880.567	6.253	VT	L		20153515002VT14L0000120		126435809	35140000063019		15002	4583447
27.893	516	106	IVTNU	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.893.547	7.292	VT	L		20153515072VT14L0000012		126574516	35080000026313		15072	4588023
27.880	287	106	IVTNU	Altas	13	Altas autoliquidaciones	2.015	6.666.666	287	VT	A		20153515083VT03A0000002		119715858	35140000061993		15083	3825361
27.881	158	106	IVTNU	Altas	13	Altas autoliquidaciones	2.015	6.814.226	827	VT	A		20153515090VT06A0000001		125894127	35140000063975		15090	4553271
27.894	54	106	IVTNU	Bajas	2	Bajas	2.015	4.208	54	VT			20143515041VT20L0000003		117332744	35140000061150		15041	4634449



ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
Nº VALOR:		20153515013VT04L000006			
Nº EXPEDIENTE:		35140000053275			
AYUNTAMIENTO:		BRION			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1	¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2	En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X	
3	¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			23/04/2013
4	¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5	¿En la fecha de la transmisión (devengo del Impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6	¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL. 11/04/2013 NOT. LIQ. 30/03/2015 PRESCR.2017
	¿Existe interrupción de la prescripción?	X			
7	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8	La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
	a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
	a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
	a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
	a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecarlo o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
	b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
	b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P.EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
	b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
	b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
	b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
	b.5) Cruz Rola Española		X		
	b.6) M/Convenios Internacionales		X		
	b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9	Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: COMPRAVENTA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISION PLENO DOMINIO
10	Es correcta la referencia catastral?	X			9212315NH2491S0001FT
Sujeto Pasivo					
11	En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?			X	
12	En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?	X			SUAREZ LIJO EMILIO MANUEL
13	En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14	En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15	Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa).	X			
16	Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.	X			
17	Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria	X			
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18	Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).			X	
19	Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos			X	
20	Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X	
21	Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.			X	
22	En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X	
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23	Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL. 11/04/2013
	a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
	b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24	Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			21/06/2004
25	Período generación en años completos máximo 20 años	X			8
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26	Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			8.797,49
27	Es correcto el % transmitido?	X			100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28	Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
	a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
	b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	



c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT.=Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN				
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35) Según el periodo de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			2,38%
BASE IMPONIBLE				
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x N° AÑOS DE INCREMENTO	X			1.675,04
TIPO DE GRAVAMEN				
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			25%
BONIFICACIONES				
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?			X	0%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			418,76
Gestión:				
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X			NOT. LIQ. 30/03/2015
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X			23/04/2013
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles	X			FIN PLAZO 30/05/2013
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo			X	
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X	
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X	
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X	
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X	
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X	
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X	
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?			X	
Reducción del 25%				
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo			X	
Con requerimiento previo				
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
55) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
Nº VALOR:		20153515057VT07L000020		
Nº EXPEDIENTE:		35140000061523		
AYUNTAMIENTO:		NEGREIRA		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones				
Cuestiones generales				
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X	
3 ¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			23/02/2015
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL. 19/11/2012 NOT. LIQ. 23/03/2015 PRESCR. 2016
¿Existe interrupción de la prescripción?	X			
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
b.5) Cruz Roja Española		X		
b.6) M/Convenios Internacionales		X		
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación...etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: COMPRAVENTA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISIÓN PLENO DOMINIO
10 Es correcta la referencia catastral?	X			1611515NH2511S0005MT
Sujeto Pasivo				
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?			X	
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que trasmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?	X			PROMOCIONES MICRARIA SL
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar				
TRANSMISIONES INTER VIVOS				
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa.	X			
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.	X			
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria	X			TIT. EN EXP. 3514/31257 EN ARCHIVO EN SABÓN
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA				
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).			X	
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos			X	
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X	
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.			X	
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X	
Fecha de devengo y período de generación del incremento				
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL. 19/11/2012
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			31/12/2002
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X			9
Cálculo de la deuda				
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:				
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS				
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			7.921,67
27 Es correcto el % transmitido?	X			100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO				
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	



b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: $CAPIT = Renta / interés$			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJO SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE				
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			2,00%
BASE IMPONIBLE				
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO	X			1.425,90
TIPO DE GRAVAMEN				
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			25%
BONIFICACIONES				
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?			X	0%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			356,48
Gestión:				
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X			NOT. LIQ. 23/03/2015
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?		X		23/02/2015
ACTOS ÍNTER VIVOS: 30 días hábiles		X		FIN PLAZO: 02/01/2013
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo			X	
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?	X			
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?	X			
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)	X			2 AÑOS Y 1 MES
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?	X			71,296
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?	X			04/01/14 A 23/02/15 19,99
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario	X			
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?	X			447,77
Reducción del 25%				
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo	X			17,824
				429,95
Con requerimiento previo				
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
55) ¿Se han liquidado intereses de demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
Nº VALOR:		20153515070VT07L000021		
Nº EXPEDIENTE:		35140000061632		
AYUNTAMIENTO:		PONTEDEUME		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones				
Cuestiones generales				
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X	
3 ¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			29/12/2014
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL. 10/12/2014 NOT. LIQ. 02/08/2015 PRESCR. 2018
¿Existe Interrupción de la prescripción?	X			
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
b.5) Cruz Roja Española		X		
b.6) M/Convenios Internacionales		X		
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación...etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: COMPRAVENTA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISION PLENO DOMINIO
10 Es correcta la referencia catastral?	X			7262752N6076S0035GR
Sujeto Pasivo				
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?			X	
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?	X			ARANA PEREZ LUIS IGNACIO
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar				
TRANSMISIONES INTER VIVOS				
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa)	X			
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.	X			
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria	X			
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA				
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).			X	
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos			X	
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X	
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.			X	
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X	
Fecha de devengo y período de generación del incremento				
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL. 10/12/2014
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			11/08/2008
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X			6
Cálculo de la deuda				
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:				
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS				
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			4.574,31
27 Es correcto el % transmitido?	X			100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO				
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	



b) Usufructos Vitales: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT.=Renta/interés			X
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJO SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE			
29 Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X
30 Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.			X
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS			
31 El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
32 En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X
33 Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X
34 El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
35 Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X		2,80%
BASE IMPONIBLE			
36 VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x N° AÑOS DE INCREMENTO	X		768,48
TIPO DE GRAVAMEN			
37 Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X		26%
BONIFICACIONES			
38 En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?		X	0%
39 En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?		X	
CUOTA			
40 (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X		199,80
Gestión:			
41 Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X		NOT. LIQ. 02/08/2015
42 Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X		29/12/2014
ACTOS ÍNTER VIVOS: 30 días hábiles	X		FIN PLAZO: 20/01/2015
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo		X	
43 En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?		X	
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:			
Sin requerimiento previo			
44 ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?		X	
45 Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)		X	
46 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?		X	
47 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?		X	
48 Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?		X	
49 Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?		X	
50 Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?		X	
51 En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario		X	
52 Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?		X	
Reducción del 25%			
53 Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la		X	
Con requerimiento previo			
54 ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?		X	
55 ¿Se han liquidado Intereses de demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?		X	
56 ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?		X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA: Negociado de Control de Ingresos					
UNIDAD GESTORA: Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente					
PERIODO CONSIDERADO: 2015					
Nº VALOR: 20153515088VT07L000043					
Nº EXPEDIENTE: 35040000023276					
AYUNTAMIENTO: VALDOVINO					
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES	
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X				
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X		
3 ¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X				09/10/2014
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X				
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X				
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X			F.DEVENGO ACTUAL: 09/03/2011 NOT. LIQ. 01/06/2015 PRESCR: 2015
¿Existe interrupción de la prescripción?	X				
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X			
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?:		X			
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X			
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X			
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico Artístico o de Interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X			
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecarlo o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X			
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X			
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL Integradas o en las que se integra y sus EDP		X			
b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X			
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas L.OSSP		X			
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X			
b.5) Cruz Roja Española		X			
b.6) M/Convenios Internacionales		X			
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X			
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación, etc.) sujeta al impuesto?	X				CAUSA TRANSMISIÓN: COMPRAVENTA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISIÓN PLENO DOMINIO
10 Es correcta la referencia catastral?	X				5769418N6256N0001WL
Sujeto Pasivo					
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?			X		
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?	X				ANEIROS LEIRA MARIA REMEDIOS
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X		
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X		
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (el escritura de compraventa, ...)	X				
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.	X				
17 Acreditación fecha adquisición del Inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria	X				
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).			X		
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos			X		
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X		
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.			X		
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X		
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X				F.DEVENGO ACTUAL: 09/03/2011
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X				
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X		
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X				F.DEVENGO ANT. C.PART. / S.P. ANOS %ANUAL TIPO% 06/02/2000 50 / 100 11 1 29 10/09/2001 50 / 100 9 1.1 29
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X				VARIOS
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X				21.491,51
27 Es correcto el % transmitido?	X				100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X		
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X		
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X		
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X		
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X		



e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT = Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJA SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE				
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			VARIOS
BASE IMPONIBLE				
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en t/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO	X			2.245,86
TIPO DE GRAVAMEN				
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			29%
BONIFICACIONES				
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?			X	0%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			651,30
Gestión:				
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X			NOT. LIQ. 01/06/2015
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?		X		09/10/2014
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles		X		FIN PLAZO: 15/04/2011
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo			X	
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?	X			
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?	X			
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)	X			3 AÑOS Y 6 MESES
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?	X			130,26
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?	X			16/04/12 a 08/10/14 80,77
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario	X			
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?	X			862,33
Reducción del 25%				
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo	X			32,565
Con requerimiento previo				
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
55) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	

0

829,77



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA: Negociado de Control de Ingresos				
UNIDAD GESTORA: Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente				
PERIODO CONSIDERADO: 2015				
Nº VALOR: 20153515006VT08L000032				
Nº EXPEDIENTE: 3514000059691				
AYUNTAMIENTO: ARZUA				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones				
Cuestiones generales				
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X	
3 ¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			14/05/2014 en el Concello de Arzúa, aunque en la liquidación pone 20/05/14 que es la fecha de entrada en el registro general de la Diputación. No afecta.
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 28/03/2012 NOT. LIQ. 10/06/2015 PRESCR: 2016
¿Existe Interrupción de la prescripción?	X			
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?:		X		
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
b.a) 1. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
b.5) Cruz Roja Española		X		
b.6) MI/Convenios Internacionales		X		
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación...etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: HERDANZA OBJETO OPERACIÓN: TRANSIMION PLENO DOMINIO
10 Es correcta la referencia catastral?	X			000201600NH74G0001DM
Sujeto Pasivo				
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X			FERNANDEZ IGLESIAS MARIA FELISA
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar				
TRANSMISIONES INTER VIVOS				
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa.			X	
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA				
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).	X			
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X			
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: Inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)	X			
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X			
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa	X			
Fecha de devengo y período de generación del incremento				
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 28/03/2012
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			01/01/1994
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X			18
Cálculo de la deuda				
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:				
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS				
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			343,71
27 Es correcto el % transmitido?	X			50,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO				
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 – edad) %			X	
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	



e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho, 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT.=Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJO SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE				
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción <i>el</i> la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRI/RHI?	X			2,50%
BASE IMPONIBLE				
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO	X			77,33
TIPO DE GRAVAMEN				
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			25%
BONIFICACIONES				
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?	X			50%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			9,67
Gestión:				
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X			NOT. LIQ. 10/06/2015
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?		X		14/05/2014 en el Concello de Arzúa, aunque en la liquidación pone 20/05/14 que es la fecha de entrada en el registro general de la Diputación. No afecta.
ACTOS ÍNTER VIVOS: 30 días hábiles			X	
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo		X		FIN PLAZO: 28/09/2012
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?	X			
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?	X			
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)	X			1 AÑO Y 7 MESES
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e Ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?	X			1,934
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?	X			29/09/2013 a 19/05/2014 0,31
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario	X			
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?	X			11,91
Reducción del 25%				
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo	X			0,4835
Con requerimiento previo				
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
55) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	

9,6663

11,43



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
Nº VALOR:		20153515002VT10L.000070		
Nº EXPEDIENTE:		35080000024291		
AYUNTAMIENTO:		AMES		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones				
Cuestiones generales				
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X	
3 ¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			05/05/2015
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 03/11/2014 NOT. LIQ. 22/08/15 PRESCR. 2018
¿Existe interrupción de la prescripción?	X			
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?:		X		
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P.EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
b.a) i. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
b.5) Cruz Roja Española		X		
b.6) M/Convenios Internacionales		X		
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I, Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I, Sociedades.		X		
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación...etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: HERDANZA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISION PLENO DOMINIO
10 Es correcta la referencia catastral?	X			4740107NH3444S0035XR
Sujeto Pasivo				
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X			TOBOSO AMBRUÑEIRAS JORGE
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar				
TRANSMISIONES INTER VIVOS				
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa).			X	
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA				
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).	X			
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X			
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: Inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)	X			
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X			
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa	X			
Fecha de devengo y período de generación del incremento				
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 03/11/2014
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			15/09/2004
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X			10
Cálculo de la deuda				
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:				
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS				
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			10.728,75
27 Es correcto el % transmitido?	X			100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO				
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	
c) Usufructos a favor de una persona Jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	



f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT = Renta/interés				X
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN				
BAJO SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE				
29	Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X
30	Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31	El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32	En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X
33	Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X
34	El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35	Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X		2,00%
BASE IMPONIBLE				
36	VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x N° AÑOS DE INCREMENTO	X		2.145,75
TIPO DE GRAVAMEN				
37	Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X		25%
BONIFICACIONES				
38	En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?	X		95%
39	En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?		X	
CUOTA				
40	(BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X		26,82
Gestión:				
41	Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X		NOT. LIQ. 22/08/15
42	Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?		X	05/05/2015
	ACTOS ÍNTER VIVOS: 30 días hábiles		X	
	ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo		X	FIN PLAZO: 04/05/2015
43	En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?	X		
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44	¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?	X		
45	Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)	X		1 DÍA
46	Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?	X		1,34
47	Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?		X	
48	Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?		X	
49	Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?		X	
50	Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?		X	
51	En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario		X	
52	Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?		X	28,16
Reducción del 25%				
53	Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo	X		0,335
Con requerimiento previo				
54	¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?		X	
55	¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?		X	
56	¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?		X	

509,62

27,83



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
Nº VALOR:		20153515056VT11L000007		
Nº EXPEDIENTE:		35140000060682		
AYUNTAMIENTO:		NEDA		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones				
Cuestiones generales				
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respecto en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.		X		
3 ¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			12/11/2014
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL: 03/08/2014 NOT. LIQ. 21/08/2015 PRESCR: 2018
¿Existe interrupción de la prescripción?	X			
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
b.5) Cruz Roja Española		X		
b.6) M/Convenios Internacionales		X		
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: HERDANZA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISION PLENO DOMINIO
10 Es correcta la referencia catastral?	X			8675113NJ6187N0001UB
Sujeto Pasivo				
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X			FERNANDEZ GARCIA MARIA ISABEL
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?		X		
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?		X		
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)		X		
Documentación a aportar				
TRANSMISIONES INTER VIVOS				
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa)			X	
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X	
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA				
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).	X			
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X			
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)	X			
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X			
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa	X			
Fecha de devengo y período de generación del incremento				
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL: 03/08/2014
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión		X		
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			F.DEVENGO ANT. C.PART. / S.P. ANOS %ANUAL TIPO% 17/09/1963 50 / 100 20 2.5 25 26/03/2013 50 / 100 1 2.5 25
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X			VARIOS
Cálculo de la deuda				
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:				
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS				
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			1.669,23
27 Es correcto el % transmitido?	X			100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO				
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:		X		
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien		X		
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %		X		
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria		X		



d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT. = Renta/interés			X
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJO SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE			
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS			
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
35) Según el periodo de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X		2,50%
BASE IMPONIBLE			
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO	X		438,17
TIPO DE GRAVAMEN			
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X		25%
BONIFICACIONES			
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?		X	0%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollan actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?		X	
CUOTA			
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X		109,54
Gestión:			
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X		NOT. LIQ. 21/08/2015
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X		12/11/2014
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles			X
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X		FIN PLAZO: 03/02/2015
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:			
Sin requerimiento previo			
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario			X
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?			X
Reducción del 25%			
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la			X
Con requerimiento previo			
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X
55) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
Nº VALOR:		20153515095VT12L000009			
Nº EXPEDIENTE:		35140000062915			
AYUNTAMIENTO:		CARIÑO			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X				
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X		
3 ¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X				24/04/2015
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X				
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un RICES?	X				
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X			F.DEVENGO ACTUAL: 21/12/2014 NOT. LIQ. 16/10/2015 PRESCR. 2018
¿Existe interrupción de la prescripción?	X				
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X			
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación:		X			
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X			
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X			
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X			
a.3) Transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X			
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X			
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P.EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL Integradas o en las que se integra y sus EDP		X			
b.a) 1. Beneficencia o Beneficencia-docentes		X			
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X			
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X			
b.5) Cruz Roja Española		X			
b.6) M/Convenios Internacionales		X			
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I, Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I, Sociedades.		X			
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación...etc) sujeta al impuesto?	X				CAUSA TRANSMISIÓN: HERDANZA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISIÓN PLENO DOMINIO
10 Es correcta la referencia catastral?	X				1340806N9424S0001QR
Sujeto Pasivo					
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X				PEGO REMIOR EDELMIRO
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X		
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X		
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X		
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (el escritura de compraventa.			X		
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X		
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X		
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).	X				
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X				
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)	X				
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X				
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa	X				
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X				F.DEVENGO ACTUAL: 21/12/2014
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X				
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X		
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X				01/01/1990
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X				20
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X				2.906,17
27 Es correcto el % transmitido?	X				50,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X		
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X		
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 – edad) %			X		
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X		
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X		



e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT. = Renta/interés			X
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJA SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE			
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS			
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X		2,00%
BASE IMPONIBLE			
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x N° AÑOS DE INCREMENTO	X		581,23
TIPO DE GRAVAMEN			
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X		20%
BONIFICACIONES			
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?		X	0%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?		X	
CUOTA			
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X		116,25
Gestión:			
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X		NOT. LIQ. 16/10/2015
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X		24/04/2015
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles			X
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X		FIN PLAZO:22/06/2015
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:			
Sin requerimiento previo			
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?			X
Reducción del 25%			
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la			X
Con requerimiento previo			
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X
55) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
Nº VALOR:		20153515021VT12L000003			
Nº EXPEDIENTE:		35140000062166			
AYUNTAMIENTO:		CARRAL			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1. ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X				
2. En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respecto en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X		
3. ¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X				17/03/2015
4. ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeción pasiva, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X				
5. ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X				
6. ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X			F.DEVENGO ACTUAL: 02/12/2014 NOT. LIQ. 15/10/2015 PRESCR. 2018
7. ¿Existe interrupción de la prescripción?	X				
7. La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X			
8. La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?:		X			
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X			
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X			
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X			
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X			
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X			
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X			
b.a) 1. Benéficas o Benéficas-docentes		X			
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X			
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X			
b.5) Cruz Roja Española		X			
b.6) M/Convenios Internacionales		X			
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X			
9. Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al impuesto?	X				CAUSA TRANSMISIÓN: HERDANZA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISIÓN PLENO DOMINIO 0827210NH5802N0001ZA
10. Es correcta la referencia catastral?	X				
Sujeto Pasivo					
11. En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X				REY VARELA DOLORES
12. En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X		
13. En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X		
14. En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X		
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15. Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa).			X		
16. Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X		
17. Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X		
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18. Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).	X				
19. Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X				
20. Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)	X				
21. Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X				
22. En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa	X				
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23. Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X				F.DEVENGO ACTUAL: 02/12/2014
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X				
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X		
24. Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X				17/08/1987
25. Período generación en años completos máximo 20 años	X				20
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26. Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X				4.978,77
27. Es correcto el % transmitido?	X				100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28. Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X		
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X		
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 – edad) %			X		
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X		
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X		



e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT.=Renta/interés			X
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MAS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJO SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE			
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS			
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRI/RHL?	X		2,30%
BASE IMPONIBLE			
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO	X		2.290,23
TIPO DE GRAVAMEN			
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X		25%
BONIFICACIONES			
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?			X 0%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X
CUOTA			
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X		572,66
Gestión:			
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X		NOT. LIQ. 15/10/2015
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X		17/03/2015
ACTOS ÍNTER VIVOS: 30 días hábiles			X
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X		FIN PLAZO: 02/06/2015
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:			
Sin requerimiento previo			
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?			X
Reducción del 25%			
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la			X
Con requerimiento previo			
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X
55) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA: Negociado de Control de Ingresos					
UNIDAD GESTORA: Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente					
PERIODO CONSIDERADO: 2015					
Nº VALOR: 20153515017VT15L000034					
Nº EXPEDIENTE: 35140000064203					
AYUNTAMIENTO: CAMBRE					
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES	
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X				
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X		
3 ¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X				18/06/2015
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X				
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X				
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X			F.DEVENGO ACTUAL: 12/05/2015 NOT. LIQ. 01/12/2015 PRESCR. 2019
¿Existe interrupción de la prescripción?	X				
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X			
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X			
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X			
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X			
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico Artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X			
a.3) Transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X			
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X			
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL Integradas o en las que se integra y sus EDP		X			
b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X			
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X			
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X			
b.5) Cruz Roja Española		X			
b.6) M/Convenios Internacionales		X			
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X			
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al Impuesto?	X				CAUSA TRANSMISIÓN: ADJUDICACIÓN JUDICIAL OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISIÓN PLENO DOMINIO
10 ¿Es correcta la referencia catastral?	X				2568705NH5926N0126PX
Sujeto Pasivo					
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?			X		
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?	X				RAMINOSA SL
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X		
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X		
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa.	X				
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.	X				
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria	X				TIT. EN EXP. 40746 EN ARCHIVO EN SABÓN
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).			X		
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos			X		
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X		
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.			X		
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X		
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X				F.DEVENGO ACTUAL: 12/05/2015
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X				
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X		
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X				20/02/2009
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X				6
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X				1.004,27
27 Es correcto el % transmitido?	X				100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X		
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X		
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X		
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es declar. valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X		
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X		



e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT.=Renta/interés			X
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJO SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE			
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS			
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?	X		
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?	X		
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?	X		602,56
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X		3,10%
BASE IMPONIBLE			
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x N° AÑOS DE INCREMENTO	X		112,08
TIPO DE GRAVAMEN			
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X		26%
BONIFICACIONES			
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?		X	0%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?		X	
CUOTA			
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X		29,14
Gestión:			
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes ?	X		NOT. LIQ. 01/12/2015
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X		18/06/2015
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles	X		FIN PLAZO: 23/06/2015
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo		X	
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?		X	
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:			
Sin requerimiento previo			
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?		X	
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)		X	
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?		X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?		X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?		X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?		X	
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?		X	
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario		X	
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?		X	
Reducción del 25%			
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la		X	
Con requerimiento previo			
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?		X	
55) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?		X	
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?		X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
Nº VALOR:		20153515002VT14L000120			
Nº EXPEDIENTE:		35140000063019			
AYUNTAMIENTO:		AMES			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X				
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respecto en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X		
3 ¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X				31/03/2015
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X				
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X				
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X			F.DEVENGO ACTUAL: 09/10/2014 NOT. LIQ. 19/11/2015 PRESCR: 2018
¿Existe interrupción de la prescripción?	X				
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X			
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X			
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X			
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X			
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X			
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X			
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X			
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X			
b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X			
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X			
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X			
b.5) Cruz Roja Española		X			
b.6) M/Convenios Internacionales		X			
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X			
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación, etc) sujeta al impuesto?	X				CAUSA TRANSMISIÓN: HERDANZA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISIÓN PLENO DOMINIO 4086403NH2449N0001GR
10 Es correcta la referencia catastral?	X				
Sujeto Pasivo					
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X				VILARINO REDONDO ESTRELLA
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X		
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X		
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X		
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (el escritura de compraventa).			X		
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X		
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X		
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).	X				
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X				
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)	X				
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X				
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa	X				
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X				F.DEVENGO ACTUAL: 09/10/2014
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X				
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X		
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X				09/10/1994
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X				20
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X				6.139,71
27 Es correcto el % transmitido?	X				100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X		
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X		
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 – edad) %			X		
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X		
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X		



e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT. = Renta/interés			X
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MAS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJO SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE			
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS			
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X		2,20%
BASE IMPONIBLE			
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x N° AÑOS DE INCREMENTO	X		2.701,47
TIPO DE GRAVAMEN			
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X		25%
BONIFICACIONES			
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?	X		95%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?		X	
CUOTA			
40) (B1 x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X		33,77
Gestión:			
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X		NOT. LIQ. 19/11/2015
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X		31/03/2015
ACTOS ÍNTER VIVOS: 30 días hábiles			X
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X		FIN PLAZO: 09/04/2015
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:			
Sin requerimiento previo			
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?			X
Reducción del 25%			
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la			X
Con requerimiento previo			
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X
55) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
Nº VALOR:		20153515072VT14L000012			
Nº EXPEDIENTE:		3508000026313			
AYUNTAMIENTO:		PORTO DO SON			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X				
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.			X		
3 ¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X				07/10/2015
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X				
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X				
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X			F.DEVENGO ACTUAL: 13/04/2015 NOT. LIQ. 05/01/2016 PRESCR: 2019
¿Existe interrupción de la prescripción?	X				
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X			
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X			
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X			
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X			
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de Interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X			
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X			
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X			
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X			
b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X			
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X			
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X			
b.5) Cruz Roja Española		X			
b.6) M/Convenios internacionales		X			
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X			
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al impuesto?	X				CAUSA TRANSMISIÓN: HERENCIA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISIÓN/CONSTIT NUDA PROPIEDAD SI USUF. ES VITA 9604001MH9390S0001UI
10 Es correcta la referencia catastral?	X				
Sujeto Pasivo					
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmite el derecho real respectivo?	X				MANEIRO LEMINA MARIA DEL CARMEN
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que trasmite el terreno o que constituye o transmite el derecho real de que se trate?			X		
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituye o transmite el derecho real de que se trate?			X		
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X		
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa).			X		
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X		
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria			X		
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).	X				
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X				
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)	X				
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X				
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa	X				
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X				F.DEVENGO ACTUAL: 13/04/2015
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión			X		
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión	X				
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X				
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X			20	
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?			X		
27 Es correcto el % transmitido?			X		
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:	X			23.672,25	
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X		
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	17,5364028	
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X		73 años usuf
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo	X			92,0661147	V.S.-USUF VIT

23.672,25
0,463%

73 años usuf

V.S.-USUF VIT



e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT.=Renta/interés			X
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJO SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE			
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS			
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO			
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X		2,70%
BASE IMPONIBLE			
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO	X		49,72
TIPO DE GRAVAMEN			
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X		27%
BONIFICACIONES			
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?	X		75%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?		X	
CUOTA			
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X		3,36
Gestión:			
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes?	X		NOT. LIQ. 05/01/2016
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X		07/10/2015
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles			X
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X		FIN PLAZO: 13/10/2015
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:			
Sin requerimiento previo			
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?			X
Reducción del 25%			
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la			X
Con requerimiento previo			
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X
55) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
Nº VALOR:		20153515083V/T03A000002		
Nº EXPEDIENTE:		35140000061993		
AYUNTAMIENTO:		TEO		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones				
Cuestiones generales				
1. ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X			
2. En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.		X		OFG DIPU
3. ¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X			09/03/2015
4. ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
5. ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X			
6. ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X		F.DEVENGO ACTUAL. 20/01/2015 NOT. PRESENTAC. AUTOL. 09/03/2015 PRESCR. 2019
¿Existe interrupción de la prescripción?	X			
7. La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X		
8. La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X		
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X		
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X		
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X		
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X		
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X		
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X		
b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X		
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X		
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X		
b.5) Cruz Roja Española		X		
b.6) M/Convenios Internacionales		X		
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X		
9. Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación...etc) sujeta al impuesto?	X			CAUSA TRANSMISIÓN: COMPRAVENTA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISIÓN PLENO DOMINIO
10. Es correcta la referencia catastral?	X			3522303NH3432S0004UD
Sujeto Pasivo				
11. En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?			X	
12. En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?	X			SANTOS BLANCO SANTIAGO
13. En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X	
14. En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X	
Documentación a aportar				
TRANSMISIONES INTER VIVOS				
15. Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa).	X			
16. Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.	X			
17. Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria	X			
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA				
18. Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).			X	
19. Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos			X	
20. Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)			X	
21. Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.			X	
22. En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa			X	
Fecha de devengo y período de generación del incremento				
23. Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X			F.DEVENGO ACTUAL. 20/01/2015
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X			
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X	
24. Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X			12/05/2005
25. Período generación en años completos máximo 20 años	X			9
Cálculo de la deuda				
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:				
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS				
26. Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X			1.555,27
27. Es correcto el % transmitido?	X			100,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO				
28. Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X	
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X	



b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X	
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X	
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X	
e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT.=Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJO SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE				
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31) El menor de: la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?			X	
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?			X	
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?			X	
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35) Según el periodo de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			2,00%
BASE IMPONIBLE				
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO	X			279,95
TIPO DE GRAVAMEN				
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			25%
BONIFICACIONES				
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?			X	0%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			69,99
Gestión:				
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso , los recursos procedentes ?			X	NOT. PRESENTAC. AUTOL. 09/03/2015
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?			X	09/03/2015
ACTOS INTER VIVOS: 30 días hábiles			X	FIN PLAZO: 28/02/2015
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo			X	
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?	X			
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?	X			
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)	X			1 MES
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?	X			5%
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X	
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X	
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario			X	
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?	X			73,49
Reducción del 25%				
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso ,del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT? Presentada fuera de plazo voluntariamente, si ingresa en plazo	X			0
Con requerimiento previo				
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
55) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	

3,4995

73,49



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA: Negociado de Control de Ingresos					
UNIDAD GESTORA: Gestión Tributaria, Atención al Contribuyente					
PERIODO CONSIDERADO: 2015					
Nº VALOR: 20153515090VT06A000001					
Nº EXPEDIENTE: 3514000063975					
AYUNTAMIENTO: VEDRA					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Altas por liquidaciones / Autoliquidaciones					
Cuestiones generales					
1 ¿Se ha aprobado la imposición del tributo y aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal?	X				
2 En caso de autoliquidación, ¿ha previsto el ayuntamiento respectivo en su Ordenanza este sistema? Cabe señalar que tal y como establece la OFG de la Diputación, se podrá utilizar, con carácter potestativo, el sistema de autoliquidación aun en los casos en los que el Ayuntamiento titular del tributo no lo contemple en su ordenanza fiscal.		X			OFG DIPU
3 ¿Han presentado las liquidaciones/autoliquidaciones respectivas los contribuyentes obligados a tributar por este impuesto?	X				12/08/2015
4 ¿Incluyen las liquidaciones/autoliquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeción pasiva, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X				
5 ¿En la fecha de la transmisión (devengo del impuesto) o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio (en adelante DRGLD), el terreno tenía la condición urbanística de urbano o integrado en un BICES?	X				
6 ¿Han transcurrido los 4 años desde la fecha fin plazo para presentar la declaración o autoliquidación y por lo tanto prescrito el derecho de la administración a practicar la liquidación? Respecto a la fecha de notificación de las liquidaciones		X			F.DEVENGO ACTUAL: 12/02/2015 PRES. AUTOL. 12/08/15 PRESCR. 2019
¿Existe Interrupción de la prescripción?	X				
7 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de no sujeción?		X			
8 La transmisión objeto de esta liquidación está dentro de alguno de los supuestos de exención de tributación?		X			
a) Supuestos de EXENCIONES OBJETIVAS:		X			
a.1) Constitución y transmisión de derechos de servidumbre		X			
a.2) Transmisiones bienes del Conjunto Histórico artístico o de interés cultural si acreditan obras de conservación, mejora o rehabilitación		X			
a.3) transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la DACIÓN EN PAGO DE LA VIVIENDA HABITUAL del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma		X			
b) Supuestos de EXENCIONES SUBJETIVAS:		X			
b.1) Estado CCAA, EELL, OAAA, EDP (E.P. EMPRESARIALES no se aplica). El municipio de la imposición y EL integradas o en las que se integra y sus EDP		X			
b.a) I. Benéficas o Benéficas-docentes		X			
b.3) Entidades gestoras S Social y Mutuas reguladas LOSSP		X			
b.4) Titulares concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos.		X			
b.5) Cruz Roja Española		X			
b.6) M/Convenios internacionales		X			
b.7) Fundaciones (entidades sin fines lucrativos que no tributen por I. Sociedades). Excepción: terrenos afectos a actividades económicas no exentas del I. Sociedades.		X			
9 Está la transmisión (permuta, compra venta, adquisición por mortis causa, dación en pago, cesión onerosa de derechos hereditarios, donación... etc) sujeta al impuesto?	X				CAUSA TRANSMISIÓN: HERDANZA OBJETO OPERACIÓN: TRANSMISIÓN PLENO DOMINIO
10 Es correcta la referencia catastral?	X				2862103NH4326S0001MS
Sujeto Pasivo					
11 En la transmisión lucrativa, es el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real respectivo?	X				VAZQUEZ GUERRERO MARCOS
12 En las transmisiones onerosas, es la persona que transmite el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X		
13 En las transmisiones onerosas si el transmitente es una persona física no residente en España, se ha considerado como contribuyente al adquirente o a la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate?			X		
14 En caso de la dación en pago de la vivienda y respecto al suelo, se considera como sustituto del contribuyente a la entidad adquirente del inmueble? (aplicable hasta el 04/07/2014)			X		
Documentación a aportar					
TRANSMISIONES INTER VIVOS					
15 Documento público/privado en el que consta el acto o contrato (ej escritura de compraventa).				X	
16 Si no consta en el documento anterior la Referencia catastral, recibo del IBI o Certificación catastral. Comprobar que coincide con la de la escritura.			X		
17 Acreditación fecha adquisición del inmueble transmitido, salvo que conste en escritura pública, y si se declara más de 20 años no es necesaria				X	
TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA					
18 Escritura de aceptación y adjudicación de herencia (si existe).	X				
19 Certificado de defunción, últimas voluntades y copia del último testamento, o declaración de herederos	X				
20 Relación de bienes que integran la masa hereditaria del causante: Inventario o copia de la autoliquidación a efectos del ISD (Mod. 650)	X				
21 Documentación acreditativa de fecha adquisición y de su naturaleza ganancial o privativa.	X				
22 En caso de solicitud de BENEFICIO FISCAL documentación acreditativa	X				
Fecha de devengo y período de generación del incremento					
23 Es correcta la fecha de devengo (actual)?	X				F.DEVENGO ACTUAL: 12/02/2015
a) Cuando se transmita la propiedad del TERRENO, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte: fecha de la transmisión	X				
b) Cuando se constituya o transmita cualquier DERECHO REAL DE GOCE LIMITATIVO DEL DOMINIO: fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión			X		
24 Fecha transmisión anterior para calcular el período de generación (fecha de devengo anterior)	X				12/02/1995
25 Período generación en años completos máximo 20 años	X				20
Cálculo de la deuda					
VALOR DEL TERRENO EN EL MOMENTO DEL DEVENGO:					
A) EN LAS TRANSMISIONES DE TERRENOS					
26 Es el Valor catastral del suelo a efectos del IBI en el momento del devengo?	X				17.996,80
27 Es correcto el % transmitido?	X				50,00%
B) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS REALES DE GOCE LIMITATIVOS DEL DOMINIO					
28 Es el resultado de aplicar sobre el valor catastral a efectos del IBI las normas fijadas a efectos del ITP y AJD:			X		
a) Usufructos Temporales: 2% del valor catastral por cada año que reste de usufructo a la fecha del devengo, sin que el porcentaje pueda exceder del 70% del valor del bien			X		
b) Usufructos Vitalicios: 70% sobre el valor catastral cuando el usufructuario tenga menos de 20 años, reduciéndose en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, y con un límite mínimo del 10%, lo que significa que a partir de los 79 años, el porcentaje será siempre 10%. Fórmula: (89 - edad) %			X		
c) Usufructos a favor de una persona jurídica por más de 30 años o por tiempo indeterminado: como si fuese transmisión de plena propiedad, es decir, valorado al 100%, aunque sujeta a condición resolutoria			X		
d) Nuda propiedad: diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo			X		



e) Dº de uso y habitación: mismas reglas que para los usufructos, pero tomando como valor del bien el 75% del valor catastral			X	
f) Derechos reales no incluidos en los apartados anteriores: El mayor de: 1. Capital, precio o valor pactado al constituirse el derecho. 2. Valor resultante de capitalizar al interés legal del dinero, determinado en la LPGE, la renta o pensión anual que se pacte en el contrato: CAPIT = Renta/interés			X	
C) EN LA CONSTITUCIÓN Y TRANSMISIÓN DEL DERECHO A ELEVAR UNA O MÁS PLANTAS SOBRE UN EDIFICIO O TERRENO O A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN BAJO SUELO SIN IMPLICAR LA EXISTENCIA DE UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE				
29) Aplicación s/ valor catastral del módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión			X	
30) Si no se ha fijado dicho módulo, el que resulte de establecer la proporción e/ la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.			X	
D) EN LOS SUPUESTOS DE EXPROPIACIONES FORZOSAS				
31) El menor de: la parte del lustiprecio que corresponda al valor del terreno o el valor catastral			X	
REDUCCIÓN SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
32) En el caso de que se hayan MODIFICADO los VALORES CATASTRALES como consecuencia de un PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN COLECTIVA DE CARÁCTER GENERAL, se toma como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que han fijado en cada caso los ayuntamientos respectivos?	X			10.798,08
33) Se ha aplicado como máximo a los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales?	X			
34) El valor catastral reducido es inferior al valor catastral del terreno antes de la modificación?	X			
PORCENTAJE ANUAL APLICABLE SOBRE EL VALOR DEL TERRENO				
35) Según el período de generación del incremento de valor del terreno, se ha aplicado el porcentaje anual de incremento determinado por cada ayuntamiento o en su defecto el establecido en el TRLRHL?	X			2,20%
BASE IMPONIBLE				
36) VALOR DE LOS TERRENOS x % ANUAL en f/ del nº de años x Nº AÑOS DE INCREMENTO	X			2.375,58
TIPO DE GRAVAMEN				
37) Se ha aplicado el tipo impositivo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, sin que haya excedido del 30%?	X			25%
BONIFICACIONES				
38) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones realizadas A TÍTULO LUCRATIVO POR CAUSA DE MUERTE a favor de los DESCENDIENTES Y ADOPTADOS, LOS CÓNYUGES Y LOS ASCENDIENTES Y ADOPTANTES, ésta se ha aplicado correctamente?	X			95%
39) En el caso de que la respectiva Ordenanza haya establecido una bonificación hasta el 95% en las transmisiones de terrenos y transmisiones o constitución de derechos reales de goce sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ésta se ha aplicado correctamente previa solicitud del sujeto pasivo?			X	
CUOTA				
40) (BI x TIPO GRAVAMEN) - BONIFICACIONES	X			29,69
Gestión:				
41) Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación el plazo de ingreso, los recursos procedentes ?			X	PRES. AUTOL. 12/08/15
42) Han sido presentadas en plazo ante la administración las declaraciones tributarias?	X			12/08/2015
ACTOS ÍNTER VIVOS: 30 días hábiles			X	
ACTOS POR CAUSA DE MUERTE: 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo	X			FIN PLAZO: 12/08/2015
43) En caso de que no haya sido presentada en plazo, se ha liquidado el recargo por presentación fuera de plazo?			X	
Recargos según la Ley general tributaria, por presentación de declaraciones fuera de plazo:				
Sin requerimiento previo				
44) ¿La declaración extemporánea se produce sin requerimiento previo?			X	
45) Retraso de la declaración en meses (fecha declaración - fin voluntaria)			X	
46) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 3 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 5%?			X	
47) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 6 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 10%?			X	
48) Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa dentro de los 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo es del 15%?			X	
49) Si el retraso es superior a 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo es del 20 % y excluye las sanciones?			X	
50) Si supera los 12 meses, se han liquidado Intereses de demora desde día siguiente a la finalización de los 12 meses hasta la fecha de la presentación?			X	
51) En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario			X	
52) Es correcto el importe de la cuota más el recargo más los intereses, en su caso?			X	
Reducción del 25%				
53) Se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso, del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la			X	
Con requerimiento previo				
54) ¿La declaración extemporánea se produce con requerimiento previo?			X	
55) ¿Se han liquidado intereses demora desde fin plazo presentación hasta la fecha de presentación?			X	
56) ¿Se ha abierto posteriormente, en su caso, el expediente sancionador por la infracción tributaria cometida?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión / Inspección Tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
VALOR:		20143515041VT20L000003		
Nº EXPEDIENTE:		35140000061150		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Bajas del IIVTNU (anulación de liquidaciones)				
1 Se ha producido la baja por alguno de los siguientes motivos:?	X			
a) nulidad, rescisión, resolución del acto o contrato que haya determinado la transmisión			X	
b) porque el contrato haya quedado sin efecto por mutuo acuerdo			X	
c) por ser la liquidación incorrecta o improcedente	X			SOLICITA LIQUIDACIONES INDIVIDUALES PARA CADA CAUSA HABIENTE. SE PRACTICA UNA PARA CADA UNO POR LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES: 20153515041VT03L000003 20153515041VT03L000004 20153515041VT03L000005
2 Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			08 OTROS MOTIVOS
3 Han sido aprobadas las bajas por órgano competente?	X			decreto: 15162 - fecha: 15/07/2015
4 Han sido debidamente notificadas las bajas por órgano competente?			X	BAJAS COLECTIVAS
5 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de acuerdo con la normativa vigente?	X			





ASUNTO: Informe definitivo de la fiscalización a posteriori de las **Sanciones municipales de tráfico y de los recursos interpuestos contra las mismas del ejercicio 2015**, cuya gestión por delegación le corresponde a la Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERIA

I. OBJETO DEL INFORME

La finalidad de este informe es la fiscalización a posteriori del ejercicio 2015 de la instrucción de los expedientes sancionadores por infracción de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que por adhesión expresa de los Ayuntamientos de la provincia, han acordado delegar en la Diputación Provincial de A Coruña la competencia en esta materia, así como de los recursos interpuestos contra las mismas.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Art. 214 TRLRHL:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria".

- Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 33ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias

posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia N° 25.088, de 27 de diciembre de 2013 (vigencia desde el 1 de enero de 2014) por la que se aprueba la nueva redacción de la Circular para la "Sustitución de la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores".

4. Bases para la prestación de servicios en materia de sanciones por infracción de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobadas por el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña, n° 160 de 17 de julio de 2009.

5. Ley 18/1989, de 25 de Julio, de Bases sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

6. Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

7. Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

8. Real decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

9. Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

10. Real decreto 772/1997, de 30 de mayo. por el que se aprueba el Reglamento general de conductores.

11. Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento general de vehículos.

12. Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

13. Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

14. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común: Título VII. De la revisión de los actos en vía administrativa, Capítulo I. Revisión de oficio, Sección 3. Recurso potestativo de reposición

15. Ordenanzas municipales sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

16. Ordenanza Fiscal General (OFG) de la Diputación Provincial de A Coruña

III. ALCANCE DEL EXAMEN EFECTUADO

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales de Tráfico (UISMT)
- Tipo de expedientes: Expedientes sancionadores por denuncias cursadas por los ayuntamientos en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (altas y bajas) y recursos interpuestos contra las mismas.
- Período considerado: Ejercicio 2015
- Universo: 19.608
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento informático de muestreo aleatorio simple, se ha procedido a la selección de los expedientes que forman la muestra.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar los siguientes extremos**:

- ☐ Que el inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos.
 - ☐ Que en la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción.
 - ☐ Que en el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,... y que ha sido firmado por el agente.
 - ☐ Que la denuncia ha sido correctamente notificada.
 - ☐ Que ha sido resuelto correctamente el recurso interpuesto y que ha sido debidamente notificado.
 - ☐ Que, en general, se ha seguido el procedimiento establecido.
- Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.
 - La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de la aplicación informática tributaria GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base al expediente sancionador que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como la anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora de este tipo de sanciones.

Únicamente se ha detectado la siguiente incidencia:

El Decreto de Inicio del expediente sancionador **11677/2014** correspondiente a la liquidación **20153515070ML01L000014**, derivada de una infracción calificada como LEVE, fue notificado después del plazo de los tres meses previstos para este tipo de infracciones, contados a partir del mismo día en que se cometieron los hechos, por lo que esta sanción estaba prescrita en el momento de su notificación. Ha de tenerse en cuenta que la emisión del Decreto de Inicio de esta sanción se produjo por el ayuntamiento de Pontedeume, un mes y medio después de producidos los hechos, limitando notablemente a la Unidad de Sanciones de Tráfico el margen temporal necesario para practicar la notificación y máxime en este caso, en la que el infractor, al estar ausente de su domicilio, tuvo que ser notificado mediante la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico.

Sin embargo, una vez notificada fuera de plazo, se continuó por la vía de apremio hasta el cobro total de la deuda, con sus intereses correspondientes. No consta que se haya iniciado un expediente de devolución de ingresos indebidos.

En cuanto a la fiscalización del recurso de reposición correspondiente al expediente de gestión nº **99500000007507** debe concluirse que ha sido correctamente resuelto y notificado su decreto, aunque fuera de plazo, debido a la dilación del ayuntamiento de Pontedeume en emitir el Decreto de desestimación del recurso de reposición.

VI. ALEGACIONES

El informe provisional de la fiscalización a posteriori de fecha 07/04/2017 se remitió a la Vicetesorera el 17/04/2017 (nº de registro 11542) para que en el plazo de 15 días se efectuasen las alegaciones que estimasen oportunas.

El 18/04/2017 se recibe un correo electrónico de la Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales de Tráfico en el que se indica que no se van a presentar alegaciones.

A la vista de lo anterior, el informe provisional se eleva a DEFINITIVO.

A Coruña, 18 de abril de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

La jefa de servicio

M^a Dolores Velo Fuentes

Conforme:
El Viceinterventor

José M^a Pérez Alvarinho

Asunto: Fiscalización a posteriori 11542

De: Carlos Sanchez <carlos.sanchez@dacoruna.gal>

Fecha: 18/04/2017 14:39

Para: margarita.santiso@dacoruna.gal

Buenos días,

Una vez revisado su informe, tomamos nota de las observaciones efectuadas y les comunicamos que no deseamos realizar alegaciones al citado informe.

Un saludo.

Carlos

--



Carlos Sánchez Garea

Administrativo Administración Xeral, Unidade de Instrución
de Sancións Municipais de Tráfico
Tel. 981080030



Ingresos

DIPUTACIÓN PROVINCIAL A CORUÑA	
Registro de INTERVENCIÓN	
N.º 11542	
ENTRADA	SALIDA
	17 ABR. 2017

ASUNTO: Informe provisional de la fiscalización a posteriori de las **Sanciones municipales de tráfico y de los recursos interpuestos contra las mismas del ejercicio 2015**, cuya gestión por delegación le corresponde a la Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERIA

I. OBJETO DEL INFORME

La finalidad de este informe es la fiscalización a posteriori del ejercicio 2015 de la instrucción de los expedientes sancionadores por infracción de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que por adhesión expresa de los Ayuntamientos de la provincia, han acordado delegar en la Diputación Provincial de A Coruña la competencia en esta materia, así como de los recursos interpuestos contra las mismas.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Art. 214 TRLRHL:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria".

- Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 33ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias

posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia N° 25.088, de 27 de diciembre de 2013 (vigencia desde el 1 de enero de 2014) por la que se aprueba la nueva redacción de la Circular para la "Sustitución de la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores".

4. Bases para la prestación de servicios en materia de sanciones por infracción de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobadas por el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña, n° 160 de 17 de julio de 2009.

5. Ley 18/1989, de 25 de Julio, de Bases sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

6. Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

7. Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora.

8. Real decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

9. Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

10. Real decreto 772/1997, de 30 de mayo. por el que se aprueba el Reglamento general de conductores.

11. Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento general de vehículos.

12. Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

13. Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

14. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común: Título VII. De la revisión de los actos en vía administrativa, Capítulo I. Revisión de oficio, Sección 3. Recurso potestativo de reposición

15. Ordenanzas municipales sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

16. Ordenanza Fiscal General (OFG) de la Diputación Provincial de A Coruña



III. ALCANCE DEL EXAMEN EFECTUADO

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales de Tráfico (UISMT)
- Tipo de expedientes: Expedientes sancionadores por denuncias cursadas por los ayuntamientos en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (altas y bajas) y recursos interpuestos contra las mismas.
- Período considerado: Ejercicio 2015
- Universo: 19.608
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento informático de muestreo aleatorio simple, se ha procedido a la selección de los expedientes que forman la muestra.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar los siguientes extremos**:

- ☐ Que el inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos.
 - ☐ Que en la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción.
 - ☐ Que en el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,... y que ha sido firmado por el agente.
 - ☐ Que la denuncia ha sido correctamente notificada.
 - ☐ Que ha sido resuelto correctamente el recurso interpuesto y que ha sido debidamente notificado.
 - ☐ Que, en general, se ha seguido el procedimiento establecido.
- Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.
 - La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de la aplicación informática tributaria GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.



B) De la fiscalización de las liquidaciones muestradas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base al expediente sancionador que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como la anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora de este tipo de sanciones.

Únicamente se ha detectado la siguiente incidencia:

El Decreto de Inicio del expediente sancionador **11677/2014** correspondiente a la liquidación **20153515070ML01L000014**, derivada de una infracción calificada como LEVE, fue notificado después del plazo de los tres meses previstos para este tipo de infracciones, contados a partir del mismo día en que se cometieron los hechos, por lo que esta sanción estaba prescrita en el momento de su notificación. Ha de tenerse en cuenta que la emisión del Decreto de Inicio de esta sanción se produjo por el ayuntamiento de Pontedeume, un mes y medio después de producidos los hechos, limitando notablemente a la Unidad de Sanciones de Tráfico el margen temporal necesario para practicar la notificación y máxime en este caso, en la que el infractor, al estar ausente de su domicilio, tuvo que ser notificado mediante la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico.

Sin embargo, una vez notificada fuera de plazo, se continuó por la vía de apremio hasta el cobro total de la deuda, con sus intereses correspondientes. No consta que se haya iniciado un expediente de devolución de ingresos indebidos.

En cuanto a la fiscalización del recurso de reposición correspondiente al expediente de gestión nº **99500000007507** debe concluirse que ha sido correctamente resuelto y notificado su decreto, aunque fuera de plazo, debido a la dilación del ayuntamiento de Pontedeume en emitir el Decreto de desestimación del recurso de reposición.

VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite a la Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales de Tráfico para que formule las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalmente, durante el plazo máximo de QUINCE DÍAS. Transcurrido el mismo, si no presentan alegaciones, el presente informe tendrá carácter definitivo.

A Coruña, 7 de abril de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme:
El Viceinterventor

José Mª Pérez Alvarinho

La jefa de servicio

Mª Dolores Velo Fuentes

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

ANEXO 1

FISPOST	GTT	EXTRACCIONES	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	P_E
101-IAE	IA	2,8,10,12,14	6.139	15	1
110-IBI	IU,BI,IR	2,7,8,14	760.230	15	1
105-IVTM	IV	2,4,8,13,14	382.933	15	1
106-IIVTNU	VT	2,8,13	8.848	15	1
35-DATAS RECAUDACIÓN	MN,XM,RN,AV,GX,RE,RR,IV,RX,IU,DE,IA,AP,EM,SX,BI,VT,IR,MIL	2	26.165	15	1
109-TRÁFICO	ML	2,8,44	19.608	15	1
122-ROE	XM,RE,GX,SX,ID,TS	15,16,17,18,19,20, 21,22,23,45,46,47, 49	15.318	15	1
123-RP	ER,RN,MN,AD,GX,RB,BO,PK,AV,JS,RC, HF,RP,BB,RR,RK,FE,PM,DE,SX,EM,AP, RI,RO,HE,PC,AI	24,25,26,27,28,29, 30,31,32,33,34,35, 36,37,38,39,40,41, 42,43,52,53,54,56, 57,58,59,60,61,62, 63,65,66,68,69	5.981	15	1
			1.225.222		



ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

ID_MUESTRA	ALEATORIO	ID_CONCEPTO	CONCEPTO	TIPO	EXTRACCION	DEXTRACCION	EREGICIO	REMESA	NUMERO_ORDEN	COD_CONC_PO_FAC_REC	NOMBREVALOR	ID_EPER	NUMERO_REGE	ID_SUBO	ID_ENTRADA
27.895	1.290	109	TRÁFICO	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.609.026	1.290	ML	20153515070M101000014	117499599	2015EXP35033847	15070	3442220
27.896	327	109	TRÁFICO	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.621.247	1.710	ML	20153515076M102000052	117643333		15076	3458631
27.897	395	109	TRÁFICO	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.661.167	3.161	ML	20153515009M103000018	119207555	35040000022285	15009	3825110
27.898	326	109	TRÁFICO	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.682.627	4.475	ML	20153515002M104000016	119275779		15002	3829840
27.899	617	109	TRÁFICO	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.707.572	6.149	ML	20153515031M105000101	123396535	2015EXP35013893	15031	3836319
27.900	801	109	TRÁFICO	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.752.493	7.716	ML	20153515019M106000392	123527977		15019	3861883
27.901	360	109	TRÁFICO	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.785.087	8.658	ML	20153515055M107000016	123555751		15051	3862698
27.902	1.164	109	TRÁFICO	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.807.260	10.845	ML	20153515031M1090000148	125999526	2015EXP35026517	15031	4571338
27.903	1.016	109	TRÁFICO	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.850.146	12.080	ML	20153515019M109000160	126158460		15019	4572903
27.904	759	109	TRÁFICO	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.851.306	13.206	ML	20153515022M109000022	126198305		15022	4575001
27.905	881	109	TRÁFICO	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.878.648	14.711	ML	20153515083M111000001	126367833	2016EXP35000576	15083	4580153
27.906	1.346	109	TRÁFICO	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.886.707	16.559	ML	20153515019M112000254	126616779	2016EXP35015240	15019	4590239
27.907	934	109	TRÁFICO	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.890.512	17.530	ML	20153515069M112000023	126616646	2016EXP35010082	15069	4590145
27.908	1.226	109	TRÁFICO	Bajas	2	Bajas	2.015	4.335	1.226	ML	20133515031M1101000176	109003323	2014EXP35000464	15081	4647750
27.909	67	109	TRÁFICO	Expedientes	44	ROE: Recursos reposición sanciones de tráfico	2.015		67				995000000007507		4663146



ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

1	Nº Liquidación	20153515070ML01L000014
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 23-08-2014 Fecha Decreto : 06-10-2014
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?		X		PRESCRIPCIÓN Fecha efectos Notificación: 27-11-2014
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción LEVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		CONDUCTOR AUSENTE
7. ¿Consta la firma del denunciado?			X	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			X	



9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			X	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			X	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?		X		Fecha infracción: 23-08-2014 Fecha notificación: 27-11-2014
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?			x	
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?	X			
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
	a) RECIBIDA			x	
	b) AUSENTE	X			No retirado en lista
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?	X			22-10-2014 12:15 horas
	El segundo intento se ha hecho: a) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? b) <u>Desde el 02/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?	X			23-10-2014 15:15 horas



c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				Fecha Publicación TESTRA 07-11-2014
17. a) <u>Hasta el 31/01/2016:</u> en el Tablón Edictal TESTRA b) <u>Desde el 01/02/2016:</u> en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)	X			Fecha efectos Notificación: 27-11-2014
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	X			
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCION, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?	X			
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?		X		
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?		X		
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?	X			En 10-12-2015 apertura expte de ejecutiva 2015EXP35033847



				Fecha de cobro : 18-01-2016
Procedimiento Sumario				
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?		X	
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.		X	
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?		X	
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?		X	
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?		X	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

2	Nº Liquidación	20153515076ML02L000052
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?			X	Fecha Infracción: 24/02/2015 No hay Decreto. Pagó al día siguiente.
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?			X	
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?			X	Infracción GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		CONDUCTOR AUSENTE
7. ¿Consta la firma del denunciado?			X	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			X	



9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			X	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			X	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?			x	
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?			x	
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:			x	
a) RECIBIDA				x	
b) AUSENTE				x	
En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?				x	
El segundo intento se ha hecho: c) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? d) <u>Desde el 02/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?				x	



c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. c) <u>Hasta el 31/01/2016</u> : en el Tablón Edictal TESTRA d) <u>Desde el 01/02/2016</u> : en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?			x	
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN , dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME ; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?			x	
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	



<i>Procedimiento Sumario</i>				
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?			x
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

3	Nº Liquidación	20153515009ML03L000018
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 22-05-2014 Fecha Decreto : 05-08-2014
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción: GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		Infracción por exceso de velocidad. No hay patrulla para notificar.
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	



9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?	x			
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?	x			
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
	a) RECIBIDA			x	
	b) AUSENTE	x			No retirado en lista
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?	x			20-08-2014 14:29 horas
	El segundo intento se ha hecho:				
	e) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos?	x			21-08-2014 10:34 horas
	f) <u>Desde el 02/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?				



c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				Publicación TESTRA: 06-09-2014 Fecha a efectos notificación: 26-09-2014
17. e) <u>Hasta el 31/01/2016:</u> en el Tablón Edictal TESTRA f) <u>Desde el 01/02/2016:</u> en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)	X			
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR?</u>			x	
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?	X			Fecha notificación: 17-12-2014 Domicilio base datos DGT
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?	X			En fecha 30-12-2014
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?			x	Decreto desestimatorio notificado 13-03-2015 En 28-04-2015 solicita aplazamiento deuda. Por Resolución nº 9950 de 11-05-2015 se le concede.
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	Fecha COBRO 05-05-2016



<i>Procedimiento Sumario</i>				
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

4	Nº Liquidación	20153515002ML04L000116
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 18-02-2015 Fecha Decreto : 13-03-2015
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		Captura por radar
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	



9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?	x			
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?				
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de GTT?	x			
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
a) RECIBIDA		x			01-04-2015 11:12 horas
b) AUSENTE					
En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?				x	
El segundo intento se ha hecho: g) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? h) <u>Desde el 02/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?				x	

c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. g) Hasta el 31/01/2016: en el Tablón Edictal TESTRA h) Desde el 01/02/2016: en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	x			
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?	x			Fecha cobro 09-04-2015
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCION, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?	x			
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?			x	
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	



<i>Procedimiento Sumario</i>			
27.	¿ Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?		x
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.		x
29.	¿ Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?		x
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?		x
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?		x



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

5	Nº Liquidación	20153515031ML05L000101
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 24-07-2014 Fecha Decreto : 27-09-2014
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		Conductor ausente
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	



9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?	x			
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?	x			
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
a) RECIBIDA					
b) AUSENTE		x			No retirado en lista
En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?		x			07-10-2014 12:00 horas
El segundo intento se ha hecho:					
i) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos?		x			10-10-2014 10:30 horas
j) <u>Desde el 02/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?					



c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. i) <u>Hasta el 31/01/2016:</u> en el Tablón Edictal TESTRA j) <u>Desde el 01/02/2016:</u> en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)	X			TESTRA: 24-10-1014
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	X			27-10-2014 Presentación escrito identificando al CONDUCTOR INFRACTOR
Fecha Decreto Inicio al CONDUCTOR INFRACTOR: 18-11-2014 Fecha Notificación: 09-12-2014 (Entregado en mano)				
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?	X			26-12-2014
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?	X			Informe del Agente: 22-01-2014
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			X	No se tuvieron en cuenta otros hechos distintos.
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?	X			Fecha resolución: 10-03-2015 Fecha notificación: 27-03-2015
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?		X		
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado,		X		

	la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?				
26.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?	X			En fecha 12-09-2015 se abre Expte. Ejecutiva: <u>2015EXP35013893</u>
<i>Procedimiento Sumario</i>					
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x	
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x	
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

6	Nº Liquidación	20153515019ML06L000392
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 14-04-2015 Fecha Decreto : 27-04-2015
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		Captura por RADAR
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	



9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?	x			
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?	x			
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
	a) RECIBIDA	x			14-05-2015 19:20 horas
	b) AUSENTE			x	
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
	El segundo intento se ha hecho: k) <u>Hasta el 01/10/16:</u> dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? l) <u>Desde el 02/10/16:</u> dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?			x	



c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. k) <u>Hasta el 31/01/2016:</u> en el Tablón Edictal TESTRA l) <u>Desde el 01/02/2016:</u> en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR?</u>	X			25-05-2015 Identificación del CONDUCTOR INFRACTOR
Fecha Decreto de inicio al CONDUCTOR INFRACTOR: 09-06-2015 Fecha Notificación: 23-06-2015 19:20 horas				
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?	X			Fecha cobro: 25-06-2015
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15			x	



	días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?				
26.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	
Procedimiento Sumario					
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales SIN abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x	
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x	
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

7	Nº Liquidación	20153515055ML07L000016
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?			X	Fecha Infracción: 30-06-2015 Fecha COBRO : 01-07-2015 No hay Decreto
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?			X	Infracción: GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		Conductor ausente
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	



9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?			x	
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?			x	
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:			x	
	a) RECIBIDA			x	
	b) AUSENTE			x	
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
	El segundo intento se ha hecho: m) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? n) <u>Desde el 02/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?			x	



c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. m) <u>Hasta el 31/01/2016:</u> en el Tablón Edictal TESTRA n) <u>Desde el 01/02/2016:</u> en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?			x	
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN , dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME ; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?			x	
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

<i>Procedimiento Sumario</i>				
27.	¿ Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x
29.	¿ Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿ el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?			x
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿ se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

8	Nº Liquidación	20153515031ML09L000148
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 22-06-2015 Fecha Decreto : 11-08-2015
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		Captura por RADAR
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	

9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?	x			
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?	x			Dirección GTT = Dirección DGT
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
	a) RECIBIDA	x			27-08-2015 10:40 horas
	b) AUSENTE			x	
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
	El segundo intento se ha hecho: o) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? p) <u>Desde el 02/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?			x	

c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. o) <u>Hasta el 31/01/2016:</u> en el Tablón Edictal TESTRA p) <u>Desde el 01/02/2016:</u> en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR?</u>	x			
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON</u> REDUCCIÓN del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?	x			Fecha cobro 28-08-2015
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCION, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x	
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

<i>Procedimiento Sumario</i>			
27. ¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x
28. La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x
29. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x
30. Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x
31. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

9	Nº Liquidación	20153515019ML09L000160
---	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 16-05-2015 Fecha Decreto : 13-07-2015
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción LEVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	



9. ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10. Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto				
11. En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?	X			
12. En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?			x	
13. ¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14. En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15. De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?	X			1ª Notificación Dirección vehículo incorrecta 2ª Notificación Dirección titular Correcta
16. ¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
a) RECIBIDA (2º acto de notificación)	X			13-07-2015 12:00 horas En la dirección del titular.
b) AUSENTE (1º acto de notificación)			x	
En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?	x			22-06-2015 (no se indica hora)
El segundo intento se ha hecho: q) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? r) <u>Desde el 02/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?	x			23-06-2015 (no se indica hora)



c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA	x			En la dirección del vehículo
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. q) <u>Hasta el 31/01/2016:</u> en el Tablón Edictal TESTRA r) <u>Desde el 01/02/2016:</u> en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			X	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	X			
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON</u> REDUCCIÓN del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?	X			
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?		X		
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?		X		
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?	X			06-02-2016 Acumulación a Expte. Ejecutiva 2015EXP35026517



<i>Procedimiento Sumario</i>				
27.	¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x
28.	La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x
29.	¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x
30.	Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x
31.	En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

10	Nº Liquidación	20153515022ML09L000022
----	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?			X	Fecha Infracción: 15/08/2015 Fecha COBRO : 18-08-2015 No hay Decreto
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?			X	Infracción LEVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		Ausencia del conductor
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	



9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 6 meses?			x	
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de GTT?			x	
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:			x	
	a) RECIBIDA			x	
	b) AUSENTE			x	
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
	El segundo intento se ha hecho: s) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? t) <u>Desde el 02/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?			x	



c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. s) <u>Hasta el 31/01/2016:</u> en el Tablón Edictal TESTRA t) <u>Desde el 01/02/2016:</u> en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR?</u>			x	
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?			x	
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

<i>Procedimiento Sumario</i>			
27. ¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x
28. La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x
29. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x
30. Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?			x
31. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

11	Nº Liquidación	20153515083ML11L000001
----	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 25-06-2015 Notificada en el acto.
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?			X	Infracción GRAVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?	X			
7. ¿Consta la firma del denunciado?		X		No desea firmar. Recibe copia.
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?	X			



9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			X	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			X	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?			x	
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿ha transcurrido el plazo de prescripción de 6 meses para la notificación del inicio del procedimiento sancionador?			x	
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?			x	
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:			x	
	a) RECIBIDA			x	
	b) AUSENTE			x	
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
	El segundo intento se ha hecho:				
	u) <u>Hasta el 01/10/16:</u> dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos?			x	
	v) <u>Desde el 02/10/16:</u> dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?			x	



c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. u) <u>Hasta el 31/01/2016:</u> en el Tablón Edictal TESTRA v) <u>Desde el 01/02/2016:</u> en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR?</u>			x	
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?			x	
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?			x	
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x	
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?			x	
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x	

<i>Procedimiento Sumario</i>				
27. ¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?	X			
28. La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.	X			
29. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?		X		
30. Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?		X		
31. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?	X			06-01-2016 Apertura expediente de ejecutiva <u>2016EXP35000576</u> Fecha COBRO: 07-03-2016

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

12	Nº Liquidación	20153515019ML12L000254
----	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 17-08-2015 Fecha Decreto : 31-08-2015
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción LEVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		Conductor ausente
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	



9.	Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
10.	Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto					
11.	En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?	X			
12.	En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿ha transcurrido el plazo de prescripción de 6 meses para la notificación del inicio del procedimiento sancionador?			x	
13.	¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14.	En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15.	De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?	X			Domicilio base de datos de la DGT
16.	¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
	a) RECIBIDA			x	
	b) AUSENTE	X			No retirado en lista
	En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?	X			18-09-2015 15:15 horas
	El segundo intento se ha hecho: w) <u>Hasta el 01/10/16:</u> dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? x) <u>Desde el 02/10/16:</u> dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?	X			21-09-2015 10:35 horas



c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				TESTRA: 09-10-2015 Fecha efectos notificación: 29-10-2015
17. w) <u>Hasta el 31/01/2016:</u> en el Tablón Edictal TESTRA x) <u>Desde el 01/02/2016:</u> en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)	X			
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	X			
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción CON REDUCCIÓN del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN , dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?	X			
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?		X		
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME ; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?		X		
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?				21-06-2016: Apertura expte. de ejecutiva nº 2016EXP35015240



<i>Procedimiento Sumario</i>			
27. ¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x
28. La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x
29. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x
30. Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?			x
31. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	ALTAS Sanciones Municipales de Tráfico

13	Nº Liquidación	20153515069ML12L000023
----	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Inicio del procedimiento sancionador				
1. ¿El inicio de las actuaciones se corresponde con la recepción de una resolución administrativa de los distintos ayuntamientos?	X			Fecha Infracción: 21-08-2015 Fecha Decreto : 19-09-2015
2. ¿Se han cumplido los plazos de caducidad y prescripción?	X			
3. ¿En la resolución vienen indicados los preceptos infringidos recogidos en el boletín de denuncia (BD) inicial y la calificación de la infracción?	X			Infracción LEVE
4. ¿En el BD constan todos los datos necesarios: vehículo infractor, infracción cometida, fecha, hora,...?	X			
5. ¿El BD está firmado por el agente?	X			
Notificación en el acto				
6. ¿La denuncia ha sido notificada en el acto?		X		Conductor ausente
7. ¿Consta la firma del denunciado?			x	
8. Si el denunciado no quiso firmar, ¿se ha hecho constar en el BD que ha sido RECHAZADA y consta la firma de 2 agentes (uno que denuncia y otro como testigo)?			x	



9. Si sólo consta la firma de uno de los agentes, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?	X			
10. Si en el BD existe un error en el importe o en los puntos, si no consta el hecho denunciado o es erróneo o incompleto, etc, se entiende que NO HA SIDO NOTIFICADO EN EL ACTO pues el BD no inicia el procedimiento sancionador. En este caso ¿se ha notificado la sanción?			x	
"No" notificación en el acto				
11. En caso de tratarse de una infracción LEVE, ¿Se ha notificado el inicio del procedimiento sancionador dentro del plazo de prescripción de 3 meses?	X			
12. En caso de tratarse de una infracción GRAVE O MUY GRAVE, ¿ha transcurrido el plazo de prescripción de 6 meses para la notificación del inicio del procedimiento sancionador?			x	
13. ¿Se ha notificado a la DEV (voluntaria para particulares, obligatoria para coches de flotas y de empresa y arrendatarios a largo plazo que consten en el registro de vehículos)?			x	
14. En caso de no disponer de DEV, ¿se ha notificado en el <u>domicilio expresamente indicado</u> para el procedimiento?			x	
15. De no haber indicado ninguno, ¿se ha notificado en el domicilio que figure en la <u>base de datos de la DGT</u> en TITULAR VEHÍCULO (persona) o en la que conste para el VEHÍCULO (cualquiera de las dos sería válida pero se empieza por la de la persona) y si el resultado es "desconocido" o "dirección incorrecta" a la de <u>GTT</u> ?	X			Dirección base datos DGT
16. ¿Cuál ha sido el resultado de la notificación?:				
a) RECIBIDA	X			27-10-2015 11:05 horas
b) AUSENTE			x	
En este caso, en el primer intento se indica el día y la hora?			x	
El segundo intento se ha hecho: y) <u>Hasta el 01/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una hora distinta y como mínimo con una diferencia de 60 minutos? z) <u>Desde el 02/10/16</u> : dentro de los 3 días siguientes en una franja horaria distinta (mañana hasta las 15:00h y tarde desde las 15:01h) y como mínimo 3 horas de diferencia?			x	



c) RECHAZADA			x	
d) DESCONOCIDO o DIRECCIÓN INCORRECTA			x	
En caso de que NO SE HAYA PODIDO NOTIFICAR , se ha procedido a la publicación:				
17. y) <u>Hasta el 31/01/2016:</u> en el Tablón Edictal TESTRA z) <u>Desde el 01/02/2016:</u> en el BOE (Expuesto durante 20 días naturales ; una vez transcurrido dicho plazo, se dará por NOTIFICADO)			x	
18. ¿Se ha concedido al titular del vehículo un plazo de 20 días naturales para <u>IDENTIFICAR AL INFRACTOR</u> ?	X			
Terminación del procedimiento sancionador				
<i>Procedimiento Sancionador abreviado</i>				
19. ¿Se ha pagado la sanción <u>CON REDUCCIÓN</u> del 50% en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
<i>Procedimiento Sancionador ordinario</i>				
20. ¿Se han presentado ALEGACIONES en el plazo de 20 días desde la notificación?		X		
21. Si las alegaciones formuladas aportasen DATOS NUEVOS O DISTINTOS de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, ¿se ha dado traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales?			x	
22. En el caso de que se hubieran tenido en cuenta OTROS HECHOS O PRUEBAS DISTINTOS de los alegados por el interesado, ¿se ha NOTIFICADO la PROPUESTA DE RESOLUCION, dando un plazo de 15 días naturales para presentar más alegaciones?			x	
23. ¿Se ha notificado la resolución en el plazo máximo de 1 año desde el inicio del procedimiento?	X			
24. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?		X		
25. Una vez NOTIFICADA la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES y FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN REDUCCIÓN</u> del 50%?		X		
26. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?	X			En 13-04-2016 se inicia expediente de ejecutiva 2016EXP35010082

<i>Procedimiento Sumario</i>			
27. ¿Han transcurrido los 20 días naturales <u>SIN</u> abonar el importe de la multa <u>NI</u> formular alegaciones?			x
28. La denuncia surte el efecto de ACTO RESOLUTORIO del procedimiento sancionador.			x
29. ¿Se ha interpuesto recurso de reposición en el plazo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución?			x
30. Una vez FINALIZADO PLAZO INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN sin haberlo interpuesto o habiendo sido desestimado, la sanción es FIRME; ¿el interesado pagó en el 15 días naturales el importe íntegro <u>SIN</u> REDUCCIÓN del 50%?			x
31. En caso de no producirse el cobro en período voluntario, ¿se ha iniciado el procedimiento ejecutivo?			x



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	BAJAS Sanciones Municipales de Tráfico

14	Nº Liquidación	20133515031ML10L000176
----	----------------	-------------------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Una vez iniciado el procedimiento sancionador y con posterioridad a la aprobación de las liquidaciones, se ha comprobado la existencia de errores o han surgido nuevos datos que afectan al contenido de las sanciones o al propio procedimiento, por lo que es necesario proceder a la anulación de las liquidaciones emitidas.			X	Es baja por FALLIDO
2 Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			Motivo 13: Baja por crédito incobrable
3 En caso de interposición de alegaciones o recursos, se han respetado los plazos correspondientes ?			X	
4 Si el resultado del recurso resultase estimatorio para el demandante y la liquidación figurase cobrada parcial o totalmente, se ha procedido a la apertura de un expediente de devolución de ingresos indebidos ?			X	
5 Fueron aprobadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			Resolución nº 22.911 de 21-10-2015
6 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de BAJAS de sanciones municipales de tráfico ?	X			



(N/A: No aplicable)

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA	Unidad de Instrucción de Sanciones Municipales Tráfico
PERIODO CONSIDERADO	2015
CONCEPTO	RECURSOS Sanciones Municipales de Tráfico

15	Nº Expediente	99500000007507	10036/2014
----	---------------	-----------------------	-------------------

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Vigente hasta el 31 de Enero de 2016): Título V. Régimen sancionador, Capítulo III. Procedimiento sancionador.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2016): Título VII. De la revisión de los actos en vía administrativa, Capítulo I. Revisión de oficio, Sección 3. Recurso potestativo de reposición.

VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	¿El recurso de reposición se ha interpuesto ante el órgano que dictó la resolución sancionadora (alcalde/ayuntamiento) que es el competente para resolverlo?	X			En el ayuntamiento de Pontedeume.
2	En el procedimiento ordinario cuando dentro del plazo de 20 días naturales desde la notificación de la sanción se hubiesen presentado alegaciones o pruebas, ¿el recurso se ha interpuesto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución sancionadora?	X			Fecha notificación resolución sancionadora; 30-12-2014 Fecha presentación Recurso de Reposición: 23-01-2015
3	En el caso de que dentro del plazo de 20 días naturales desde la notificación de la sanción no se hubiesen presentado alegaciones o pruebas, ¿el recurso se ha interpuesto en el plazo de un mes a contar transcurridos 30 días desde la notificación de la denuncia? <i>NOTA: En el procedimiento abreviado (cuando se produce el pago con reducción del 50% dentro de los 20 días naturales desde la notificación de la sanción) no cabe recurso de reposición.</i>			X	
4	En caso de que el recurso sea extemporáneo, ¿se ha entrado a conocer el fondo del asunto?			X	
5	¿La persona que ha interpuesto el recurso está legitimada para ello (interesado según el art. 31 Ley 30/92)?	X			Es el conductor y titular del vehículo.
6	Cuando el recurrente actúe en nombre de una persona física o jurídica, ¿acompaña la documentación acreditativa de la representación que			X	

	pretende ostentar (Art. 32 Ley 30/92)?				
7	¿La solicitud reúne los requisitos del artículo 110 de la Ley 30/1992:	x			
	a) datos de identificación del recurrente y, en su caso, de su representante?	x			
	b) el acto que se recurre?	x			
	c) razón de la impugnación?	x			
	d) domicilio para su notificación?	x			
	e) firma del recurrente?	x			
	f) lugar y fecha?	x			La fecha está equivocada.
	g) unidad administrativa al que se dirige?		x		
8	¿Al escrito se acompañan los documentos probatorios que sirven de base a la pretensión que se ejercita?	x			
9	¿Se han tenido en cuenta hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario contra la denuncia? (no se pueden tener en cuenta)		X		
10	¿La interposición del recurso de reposición ha suspendido la ejecución del acto impugnado o la de la sanción? (no puede suspender)		x		
11	¿El recurrente ha solicitado la suspensión de la ejecución?		x		
12	¿Se ha concedido?		x		
13	¿Se ha entendido denegada la solicitud transcurrido el plazo de un mes desde que se presentó sin que se hubiese resuelto?			x	
14	¿La resolución está motivada?	x			
15	¿Contiene una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente?	x			
16	¿Expresa de forma clara las razones por las que se confirma o desestima total o parcialmente el acto impugnado?	x			
17	¿Son correctas las razones?	x			
18	¿El recurso lo ha resuelto el órgano competente (alcalde/ayuntamiento)?	x			Decreto 146 de 13-04-2015 del Ayuntamiento de Pondedeume
19	¿El recurso ha sido resuelto y notificada la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación?		X		Fecha notificación 20-05-2015

ASUNTO: Informe definitivo de la fiscalización a posteriori de los expedientes relativos a las **bajas por insolvencia (fallidos) y declaración de crédito incobrable**, de expedientes referentes a valores relativos a los impuestos municipales del **ejercicio 2015**

UNIDAD: VICETESORERÍA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori realizada mediante los procedimientos de muestreo de los expedientes relativos a ciertas liquidaciones que han dado lugar a la declaración de fallidos (bajas por insolvencia) por ser el crédito incobrable de los sujetos pasivos.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Art. 214 TRLRHL:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

- Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 34ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos: "Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin

perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la "Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores" que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Artículos 61 a 63 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad Gestora: Servicio de Recaudación.
- Tipo de expedientes: Los relativos a las bajas por insolvencia, gestionados por cuenta de los ayuntamientos de la provincia que tienen delegada la gestión tributaria en esta Diputación.
- Período considerado: Ejercicio **2015**.
- Universo: **26.165**
- Tamaño de la muestra: **15**

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento informático de muestreo aleatorio simple, se ha procedido a la selección de liquidaciones que fueron dadas de baja por el Servicio de Recaudación mediante expedientes de créditos incobrables y declaración de fallido del deudor principal.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar** que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa de aplicación.

- Se ha realizado una **lista de comprobación** que se adjunta a este informe como ANEXO 3.
- La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.

B) De la fiscalización de los expedientes examinados, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, debe concluirse que están correctamente tramitados en base a la documentación que dio origen a los mismos.

VI. ALEGACIONES

El informe provisional de la fiscalización a posteriori de fecha 24/03/2017 se remitió a la Vicetesorera el 27/03/2017 (nº de registro 9685) para que en el plazo de 15 días se efectuasen las alegaciones que estimasen oportunas.

El 07/04/2017 se remitió por correo electrónico al Jefe de Servicio de Recaudación copia del citado informe. El 10/04/2017 se recibe contestación en la que se indica que no se van a presentar alegaciones.

A la vista de lo anterior, el informe provisional se eleva a DEFINITIVO.

A Coruña, 18 de abril de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme.
El Viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

La jefa de servicio

M^a Dolores Velo Fuentes

Asunto: RE: fispos provisional 2015 fallidos

De: Justo Real <justo.real@dacoruna.gal>

Fecha: 10/04/2017 8:27

Para: Margarita Santiso Corral <margarita.santiso@dacoruna.gal>

Puesto que no habéis puesto reparos no vamos a presentar alegaciones.

Gracias.

Un saludo.

----- Mensaje original -----

De: Margarita Santiso Corral <margarita.santiso@dacoruna.gal>

Fecha: 07/04/2017 13:42 (GMT+01:00)

Para: Justo Real Iglesias <justo.real@dicoruna.es>

Asunto: fispos provisional 2015 fallidos

Buenos días Justo.

Te adjunto el inofmre provisional de la fispos del ejercicio 2015 de fallidos.

En caso de que no vayáis a presentar alegaciones, te agradecería que nos lo indicaseis a la mayor brevedad posible para poder emitir el informe definitivo y poder llevar el expediente al Pleno de este mes.

Muchas gracias y un saludo,



Margarita Santiso Corral

Xefa de Negociado de Control de Ingresos

Servizo de Fiscalización e Control Financeiro

Tel. 981080696 - 981080300 (ext. 4456)

----- Mensaje reenviado -----

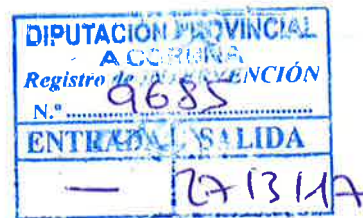
Asunto:DOCUMENTO

Fecha:Fri, 7 Apr 2017 12:29:48 +0100

De:servicio.impresion@dacoruna.gal

Responder a:margarita.santiso@dacoruna.gal

Para:margarita.santiso@dacoruna.gal



ASUNTO: Informe provisional de la fiscalización a posteriori de los expedientes relativos a las **bajas por insolvencia (fallidos) y declaración de crédito incobrable**, de expedientes referentes a valores relativos a los impuestos municipales del **ejercicio 2015**

UNIDAD: VICETESORERÍA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori realizada mediante los procedimientos de muestreo de los expedientes relativos a ciertas liquidaciones que han dado lugar a la declaración de fallidos (bajas por insolvencia) por ser el crédito incobrable de los sujetos pasivos.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 34ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos: "Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin

perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la "Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores" que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Artículos 61 a 63 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad Gestora: Servicio de Recaudación.
- Tipo de expedientes: Los relativos a las bajas por insolvencia, gestionados por cuenta de los ayuntamientos de la provincia que tienen delegada la gestión tributaria en esta Diputación.
- Período considerado: Ejercicio **2015**.
- Universo: **26.165**
- Tamaño de la muestra: **15**

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento informático de muestreo aleatorio simple, se ha procedido a la selección de liquidaciones que fueron dadas de baja por el Servicio de Recaudación mediante expedientes de créditos incobrables y declaración de fallido del deudor principal.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar** que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa de aplicación.

- Se ha realizado una **lista de comprobación** que se adjunta a este informe como ANEXO 3.
- La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.

B) De la fiscalización de los expedientes examinados, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, debe concluirse que están correctamente tramitados en base a la documentación que dio origen a los mismos.

VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite a la unidad gestora para que en el plazo de QUINCE DÍAS formalice por escrito las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalmente, indicándole que si en dicho plazo no se hubieran recibido, el presente informe tendrá la consideración de definitivo.

A Coruña, 24 de marzo de 2017

La jefa de negociado

La jefa de servicio

Margarita Santiso Corral

M^a Dolores Velo Fuentes

Conforme:
El Viceinterventor

José M^a Pérez Alvariño

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

ANEXO 1

FISPOST	GTT	EXTRACCIONES	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	P_E
101-IAE	IA	2,8,10,12,14	6.139	15	1
110-IBI	IU,BI,IR	2,7,8,14	760.230	15	1
105-IVTM	IV	2,4,8,13,14	382.933	15	1
106-IIVTNU	VT	2,8,13	8.848	15	1
35-DATAS RECAUDACIÓN	MIN,XM,RN,AV,GX,RE,RR,IV,RX,IU,DE,IA,AP,EM,SX,BI,VT,IR,ML	2	26.165	15	1
109-TRÁFICO	ML	2,8,44	19.608	15	1
122-ROE	XM,RE,GX,SX,ID,TS	15,16,17,18,19,20,21,22,23,45,46,47,49	15.318	15	1
123-RP	ER,RN,MN,AD,GX,RB,BO,PK,AV,IS,RC,HF,RP,BB,RR,RK,FE,PM,DE,SX,EM,AP,RI,RO,HE,PC,AI	24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,52,53,54,56,57,58,59,60,61,62,63,65,66,68,69	5.981	15	1
			1.225.222		





ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

ID_MUESTRA	ALEATORIO	ID_CONCEPTO	CONCEPTO	TIPO	EXTRACCION	EXTRACCION	EJERCICIO	REMESA	NUMERO_ORDEN	COD_CONC	NOMBREVALOR	ID_EPER	NUMERO_REGE	ID_SUBO	ID_ENTRADA
27.835	37	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	3.299	37	IV	201235150761V01R002769	84142011	2011EXP35029673	15076	4590992
27.836	982	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	3.852	2.726	IV	201335150171V01R008977	101442535	2013EXP35037158	15017	4592998
27.837	1.468	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	3.852	4.956	IU	20123515091U01R001028	94860785	2013EXP35016927	15091	4591866
27.838	1.183	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	3.948	6.415	IV	201035150361V02R000826	75782468	2010EXP35015537	15036	4598013
27.839	782	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	4.018	7.758	IV	201335150641V01R002082	101607470	2012EXP35019268	15064	4601002
27.840	735	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	4.113	9.455	IV	201335150551V01R012246	101571798	2013EXP35009464	15055	4623467
27.841	858	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	4.130	11.322	IU	201335150551U01R002732	107859710	2014EXP35009600	15055	4626371
27.842	243	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	4.130	12.451	IV	201435150921V01R000282	110128071	2013EXP35034121	15092	4630735
27.843	913	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	4.130	14.865	IV	201435150091V01R000756	109837824	2013EXP35033159	15009	4627647
27.844	1.037	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	4.131	16.733	IU	201135150471U01R003788	81806981	2011EXP35008699	15047	4631149
27.845	432	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	4.163	17.872	IV	201335150311V01R012380	101487759	2011EXP35025475	15031	4633173
27.846	995	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	4.297	20.179	IV	201335150171V01R010926	101444484	2011EXP35024126	15017	4644024
27.847	42	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	4.320	20.970	IV	201135150701V01R000993	79711205	2011EXP35018945	15070	4645802
27.848	1.698	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	4.379	24.370	IV	201435150341V01R000187	109929218	2011EXP35025957	15034	4650616
27.849	1.440	35	DATAS RECAUDACIÓN	Bajas	2	Bajas	2.015	4.402	25.856	IV	201235150901V01R002483	84194889	2011EXP35020399	15090	4651622



ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

1	Nº Liquidación	20123515076IV01R002769
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOP nº 210 de fecha 05-11-2012
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente nº (acumulado) 2011EXP35029673
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 16 Baja por referencia en fecha 20-05-2015 Baja por Fallido Resolución nº 11.273 de 20-06-2011
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

2	Nº Liquidación	20133515017IV01R008977
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOP nº 210 de fecha 05-11-2013
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Cobro parcial por embargo en 30-12-2013
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			"
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			"
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			"
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente nº (acumulado): 2013EXP35037158
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 16 Baja por referencia en fecha 20-05-2015 Baja por Fallido: Resolución nº 6.094 de 03-04-2013
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

3	Nº Liquidación	20123515091IU01R001028
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOP nº 94 de 20-05-2013
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			"
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			"
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			"
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			"
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente (acumulado) nº <u>2013EXP35016927</u>
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 16 Baja por referencia en fecha 27-05-2015 Baja por Fallido: Fallido histórico.
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

4	Nº Liquidación	20103515036IV02R000826
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			Entregado con acuse de recibo 12-07-2007
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente nº: 2010EXP35015537
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13 Baja por crédito incobrable Resolución nº 885 de fecha 23-01-2015
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

5	Nº Liquidación	20133515064IV01R002082
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			Entregado con acuse de recibo en 17-07-2013
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			"
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			"
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			"
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			"
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente ejecutivo nº: 2012EXP35019268
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13: Baja por crédito incobrable. Resolución nº: 3.833 de 04-03-2015
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

6	Nº Liquidación	20133515055IV01R012246
---	----------------	------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			Entregado con acuse de recibo: 16-07-2013
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			"
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			"
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			"
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			"
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente ejecutivo nº: 2013EXP35009464
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13: Baja por crédito incobrable. Resolución nº 8.728 de fecha 29-04-2015
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

7	Nº Liquidación	20133515055IU01R002732
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOP nº 106 de 05-06-2014
Nº Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente (acumulado) nº: 2014EXP35009600
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 16 Baja por referencia en fecha 27-05-2015 Baja por fallido: Resolución nº 7.260 de 20-04-2010
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

8	Nº Liquidación	20143515092IV01R000282
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			Entregado con acuse recibo: 24-08-2009
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente (acumulado) nº: 2013EXP35034121
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 16 Baja por referencia en fecha 27-05-2015 Baja por fallido: fallido histórico
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

9	Nº Liquidación	20143515009IV01R000756
---	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOP nº 212 de 05-11-2014
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente (acumulado) nº: <u>2013EXP35033159</u>
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 16 Baja por referencia en fecha 27-05-2015 Baja por Fallido Resolución: 6.026 de 26-03-2009
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

10	Nº Liquidación	20113515047IU01R003788
----	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOP nº 116de 20-06-2012
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente nº: 2011EXP35008699
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13 Baja por crédito incobrable. Resolución nº 10.236 de fecha 14-05-2015
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

11	Nº Liquidación	20133515031IV01R012380
----	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOP nº: 210 de 05-11-2013
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente nº <u>2011EXP35025475</u>
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13 Baja por crédito incobrable Resolución: 12.283 de 08-06-2015
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

12	Nº Liquidación	20133515017IV01R010926
----	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOP nº 210 de 05-11-2013
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente Ejecutivo: <u>2011EXP35024126</u>
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13 Baja por crédito incobrable Resolución nº 20.695 de fecha 23-09-2015
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

13	Nº Liquidación	20113515070IV01R000993
----	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			Entregado con acuse de recibo en 07-07-2011
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente : 2011EXP35018945
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13 Baja por crédito incobrable. Resolución: 21.607 de 02-10-2015
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

14	Nº Liquidación	20143515034IV01R000187
----	----------------	-------------------------------

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			BOP Nº 212 de 05-11-2014
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente nº: <u>2011EXP35025957</u>
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13 Baja por crédito incobrable. Resolución: 26.593 de 25-11-2015
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	



LISTA DE COMPROBACIÓN - FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA	Negociado de Control de Ingresos.
UNIDAD GESTORA	Servicio de Recaudación
PERIODO CONSIDERADO	Ejercicio 2015
CONCEPTO	Bajas por FALLIDO

15	Nº Liquidación	20123515090IV01R002483
----	----------------	-------------------------------

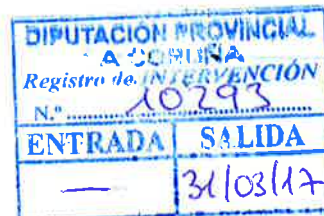
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión del expediente: Liquidaciones anuladas por fallido				
1 Se ha notificado la providencia de apremio de modo correcto de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación concediéndoles nuevos plazos para el ingreso de las deudas principales y los recargos devengados ?	x			Entregado con acuse de recibo en 26-07-2012
2 Al no haberse producido el pago de las deudas en los plazos señalados en el punto anterior, se ha iniciado el procedimiento de embargo de bienes y derechos del deudor ?	x			
3 Se han expedido diligencias de embargo a las diferentes entidades bancarias ?	x			Varias actuaciones en diferentes fechas.
4 Se han expedido diligencias de embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ?	x			“
5 Se ha solicitado informe de afiliación a la Seguridad Social ?	x			“
6 Se ha solicitado informe al Registro de la Propiedad sobre la existencia de bienes a nombre del deudor que fuesen susceptibles de embargo ?	x			“
7 En el caso de que existiesen bienes a nombre del deudor, se ha procedido al Mandamiento de anotación preventiva de embargo ?	x			“
8 Se ha comprobado la existencia de responsables subsidiarios o solidarios u otros obligados tributarios ?	x			
9 Constan en el expediente de fallido que se han agotado, en general, todos los trámites conducentes al cobro de la deuda sin resultados ?	x			Expediente nº: 2011EXP35020399
10 Fueron acordadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente)	x			Motivo 13 Baja por crédito incobrable. Resolución: 26.924 de 30-11-2015
Subasta de bienes				
11 Como trámite previo a la subasta pública, se ha solicitado petición de valoración previa a la finca o fincas, si las hubiere, como trámite previo a la subasta ?			x	
12 Se ha notificado la valoración al obligado tributario, para que, en caso de discrepancia, pueda presentar valoración contradictoria, tal y como establece el art. 97 del Reglamento General de Recaudación ?			x	
13 Una vez transcurrido el plazo reglamentariamente establecido (Arts. 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación) sin que el deudor manifestara su discrepancia se le ha comunicado la fijación del tipo de puja ?			x	
14 Cumplimentados todos los trámites legales y reglamentariamente exigidos, previos a la subasta, se ha procedido a la enajenación de los bienes ?			x	
15 En caso de declararse desierta la subasta, se ha procedido a la venta por gestión directa ?			x	
16 Finalizado el plazo para efectuar el trámite de venta por gestión directa sin haber sido adjudicados los bienes se han ofertado dichos bienes al Ente Público acreedor ?			x	





Deputación
DA CORUÑA

INTERVENCIÓN GENERAL Y GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS



ASUNTO: Informe definitivo de la fiscalización a posteriori de expedientes de **Recursos de Otros Entes** cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña correspondientes al **ejercicio 2015**

UNIDAD: VICETESORERA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori, realizada mediante procedimientos de muestreo, sobre los siguientes expedientes de Recursos de Otros Entes cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña, correspondientes al ejercicio 2015:

- *Fraccionamientos y aplazamientos*
- *Devolución ingresos indebidos*
- *Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo: Prorrates cuotas IAE, IVTM, IIVTNU*
- *Recursos de reposición de Gestión e Inspección Tributaria*
- *Multas sanciones tributarias R.O.E.*
- *Intereses*
- *Recargas art. 27 LXT*
- *Tercerías de derecho y dominio*
- *Tasa del 1,5% por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a una generalidad o una parte importante del vecindario*

Cabe señalar que los siguientes expedientes, relativos también a Recursos de Otros Entes, son objeto de informe independiente:

- *Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)*
- *Impuesto sobre actividades económicas (IAE)*
- *Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)*
- *Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)*
- *Sanciones municipales de tráfico y recursos de reposición sobre las mismas (TRAFICO)*
- *Datos de recaudación (FALLIDOS)*

II. NORMATIVA GENERAL APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

- Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 34ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos: *"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."*

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la *"Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores"* que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

5. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

6. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

7. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

8. Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa

9. Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Recaudación

10. Ordenanza Fiscal General de la Diputación



11. Ordenanzas de los distintos ayuntamientos

12. Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria, Unidad de Inspección, Servicio de Recaudación
- Tipo de expedientes: Expedientes correspondientes a los Recursos de Otros Entes, cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña, citados en el apartado I de este informe tramitados a través de GTT
- Período considerado: Ejercicio 2015
- Universo: 15.318
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, se ha procedido a la selección de los expedientes que forman la muestra.

Se detallan en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de los expedientes seleccionados.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada para cada tipo de expediente ha consistido en **verificar los siguientes extremos**:

■ **Fraccionamientos y Aplazamientos**:

- ☐ Que la tramitación del expediente se ha realizado dentro del plazo establecido.
- ☐ Que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos para admitir a trámite la petición o se hubiesen subsanado en plazo, en su caso.
- ☐ Que se cumplen las circunstancias económicas para conceder o denegar el aplazamiento o fraccionamiento, en su caso.
- ☐ Que se han calculado correctamente las fracciones, teniendo en cuenta todas las deudas del contribuyente, y que se han aplicado, en su caso, los fraccionamientos mínimos y máximos.
- ☐ Que se han liquidado, en su caso, los intereses de demora correspondientes.
- ☐ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación; a

este respecto, cabe señalar que para los expedientes del ejercicio 2015 se aplican dos ordenanzas distintas según la fecha de solicitud. Así la legislación aplicada se recoge en:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, Art.65 y 82.
- Real decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación, Art.44 a 54.
- Ordenanza Fiscal General Provincial (OFG) Art. 46, BOP N° 77 de 24 de abril de 2014, entró en vigor 25/04/2014.
- Ordenanza Fiscal General Provincial (OFG) Art. 46, BOP N° 14 de 22 de enero de 2015, entró en vigor 23/01/2015.
- Acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2013, por el que se aprueban las Normas para la tramitación y resolución de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas gestionadas por el Servicio de Recaudación, entró en vigor el 15 de octubre de 2013, se publicó en el BOP nº 195 de 14 de octubre de 2013.
- Acuerdo Plenario de 30 de mayo de 2014, por el que se aprueba la actualización de los modelos de tramitación y resolución de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas gestionadas por el Servicio de Recaudación, entró en vigor el 09/09/2014, se publicó en el BOP nº 170 de 8 de septiembre de 2014.

☐ La lista de comprobación se ha actualizado y adecuado a los cambios en la normativa, se adjuntan a este informe los listados citados como ANEXO 3.

■ **Devolución ingresos indebidos:**

- ☐ Que la persona que presenta la solicitud de devolución está legitimada para instar el procedimiento de devolución;
- ☐ Que la solicitud se ha dirigido al órgano competente para resolver y cumple los requisitos exigidos por la normativa de aplicación;
- ☐ Que en el caso de que el procedimiento se hubiese iniciado de oficio se ha notificado al interesado el acuerdo de iniciación;
- ☐ Que no ha prescrito el derecho a la devolución de los ingresos indebidos;
- ☐ Que el interesado tiene derecho a la devolución o no;
- ☐ Que no ha sido devuelto el ingreso previamente;
- ☐ Que se ha dictado resolución motivada en la que se acuerda la desestimación de la solicitud o el derecho a la devolución, y que en este último caso se determina el titular del derecho y el importe de la devolución y, en todo caso, que se ha notificado dentro del plazo legalmente establecido;
- ☐ Que ha sido devuelto el importe solicitado más los intereses de demora correspondientes y que está contabilizada la devolución.
- ☐ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación:
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: Arts. 32 y 221



- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos): Arts. 126 a 132

- Real Decreto 520/2005 de 13 de mayo (aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa): Capítulo V del Título II

■ **Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo:**

□ Que las solicitudes se han formulado por escrito y que se acompañan la documentación necesaria para la tramitación;

□ Que se trata de una devolución derivada de la normativa de cada tributo, es decir, una cantidad ingresada o soportada debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo;

□ Que en el caso del Impuesto sobre actividades económicas se ha producido el cese en el ejercicio de la actividad y que el importe de la devolución se corresponde con los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad;

□ Que en el caso del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica el vehículo ha causado baja definitiva o baja temporal por sustracción o robo en el Registro público correspondiente y que el importe de la devolución se corresponde con los trimestres naturales posteriores a aquel en el que causó la baja; y que en el caso de que se produzca el alta de un vehículo que anteriormente estuvo en una situación de baja temporal por sustracción o robo, se ha prorrateado la cuota y el importe de la devolución se corresponde con los trimestres en que estuvo de baja temporal;

□ Que se ha dictado resolución motivada en la que se acuerda el derecho a la devolución, se determina el titular del derecho y el importe de la devolución y se ha notificado dentro del plazo legalmente establecido;

□ Que ha sido devuelto el importe solicitado, que es correcto y que está contabilizada la devolución;

□ Que una vez transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Diputación, ésta ha abonado el interés de demora regulado en el artículo 26 de la LGT, desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordenó el pago de la devolución, sin necesidad de que el obligado lo hubiese solicitado.

□ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: Art. 31

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales: Subsección 3, art. 89; Subsección 4, art. 96; Subsección 6, art. 109

- Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas

- Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto

- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos

■ **Recursos de reposición:**

- ☐ Que el escrito de interposición del recurso se ha formulado por escrito en la sede del órgano que dictó el acto impugnado o en los registros establecidos a tal fin y que se acompañan la documentación necesaria para la tramitación;
- ☐ Que se ha interpuesto en el plazo establecido para ello;
- ☐ Que en el caso de que el recurso fuese extemporáneo no se ha entrado a conocer el fondo del asunto;
- ☐ Que la persona o personas que han interpuesto el recurso están legitimadas para ello;
- ☐ Que si se solicita la suspensión del acto impugnado al escrito de iniciación del recurso se acompañan los justificantes de las garantías constituidas;
- ☐ Que el recurso ha sido resuelto en plazo;
- ☐ Que la resolución está motivada, contiene una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente y expresa de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado;
- ☐ Que la resolución ha sido notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo establecido para ello;
- ☐ Que si como consecuencia de la estimación del recurso hubiese de ingresarse total o parcialmente la deuda recurrida, se han liquidado intereses de demora desde la fecha de cobro de la liquidación hasta la fecha de la propuesta de resolución y que dicha devolución ha sido contabilizada.
- ☐ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación:
 - Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: art. 38
 - Ley 7/1985 de 2 de abril (Reguladora de las Bases del Régimen Local): arts. 106, 108 y 110
 - RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales): art. 14

■ **Expedientes sancionadores asociados a infracciones tributarias surgidas en los procedimientos de gestión y de inspección:**

- ☐ Que las liquidaciones por sanciones han sido practicadas partiendo de las infracciones recogidas en la Ley General Tributaria
- ☐ Que se han tenido en cuenta los principios de la potestad sancionadora en materia tributaria, los criterios de graduación para su cuantificación, así como la aplicación que proceda en su caso de las reducciones establecidas en la LGT
- ☐ En general, que las sanciones impuestas así como el procedimiento sancionador asociado, se adecuan a la normativa de aplicación:
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: arts. 191 a 206 y 188
 - Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario



■ **Intereses de demora y Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo:**

- ☐ Que se han liquidado, en su caso, los intereses de demora devengados por el desestimiento de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias durante la tramitación de las citadas solicitudes, por resolución denegatoria del fraccionamiento / aplazamiento, por falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.
- ☐ Que no ha habido requerimiento previo de la administración para la presentación de la declaración, que el recargo es el correcto en función del momento de presentación extemporánea de la declaración, que se ha aplicado la reducción correspondiente, en su caso.
- ☐ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación:
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria: arts. 26 y 27
 - Real Decreto 939/2005 Reglamento General de Recaudación: arts. 51.3, 52.4, 53 y 54

■ **Tercerías de dominio o mejor derecho:**

- ☐ Que las solicitudes se han formulado por escrito y que se acompañan la documentación original necesaria para la tramitación
- ☐ Que en caso de algún defecto en la documentación presentada, se ha dado un plazo para la subsanación
- ☐ Que se ha archivado el expediente en caso de que el interesado no hubiese aportado en plazo la documentación solicitada
- ☐ Que se han cumplido los plazos establecidos para la tramitación del expediente de tercería
- ☐ Que ha sido calificada correctamente la tercería como de dominio o mejor derecho según el caso
- ☐ Que se ha suspendido el procedimiento de apremio, en su caso
- ☐ Que la reclamación de tercería ha sido resuelta en el plazo máximo establecido por la ley con los efectos correspondientes
- ☐ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación:
 - Ley 58/2003 de 17 Dic. (General Tributaria): Artículo 165
 - RD 939/2005 de 29 Jul. (Reglamento General de Recaudación): Artículo 119
 - Código Civil (CC) aprobado por Real Decreto de 24/07/1889
 - Ley de 16 de diciembre de 1954, de hipoteca Mobiliaria y Prenda Sin Desplazamiento

■ **Tasa del 1,5% por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a una generalidad o una parte importante del vecindario:**

- ☐ Para las autoliquidaciones derivadas de las comunicaciones de las empresas: Las liquidaciones se practican en base a la comunicación remitida por la empresa respectiva, además de informar que se han ingresado los importes correspondientes a la tasa. En el enlace de la página web de la Diputación



<http://www.dicoruna.es/servizos-tributarios/tasa-1-5/> se pone a disposición de las empresas un modelo de Declaración-Liquidación, pero cada empresa presenta su propio modelo, y en general no utilizan el de nuestra web debido a que las declaraciones las realizan a nivel estatal, por lo que no pueden utilizar un modelo distinto para cada uno de los ayuntamientos. Las comunicaciones revisadas incluían todos los datos necesarios para efectuar las liquidaciones y coincidían con los datos de GTT.

La Unidad de Inspección Tributaria graba los datos proporcionados en las comunicaciones de las empresas en la aplicación GTT, según corresponda a ingresos relativos a los consumos, a los peajes cobrados y en su caso los gastos deducibles, como alquileres y peajes pagados, para que dicha aplicación calcule la base imponible y la liquidación de modo automático.

Los datos proceden exclusivamente de las comunicaciones de las empresas, aunque estas tienen la obligación periódica de proporcionar información a la Administración Tributaria (sólo las comercializadoras de energía eléctrica, las de gas no) a través del Modelo 159 Declaración anual de consumo de energía eléctrica, que se presenta en febrero, en este modelo se refleja el consumo mensual en kw, y este dato no consta en las comunicaciones realizadas por la Tasa del 1,5%, ya que suelen recoger el consumo trimestral, por lo que no son datos comparables.

□ Para las liquidaciones derivadas de procedimientos de inspección: En cuanto a la comprobación de la veracidad de los datos comunicados por las empresas, únicamente se puede efectuar dentro de un procedimiento de inspección tributaria.

En estos casos sí se utilizan los datos del Modelo 159 (ya citado), además de solicitar entre otros documentos: facturas emitidas de puntos de suministro, facturas recibidas por peajes, Modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, Modelo 340, etc. La única forma de comprobar si están aportando todos los importes es realizar cruces con estas fuentes de datos, ya que no existe obligación de que contabilicen sus ingresos por municipio.

□ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL): Artículos 20 a 27
- Ordenanza reguladora de la tasa aprobada por los siguientes ayuntamientos: Mazaricos, Cariño y Oza-Cesuras.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, publicada en el BOE de 28/11/1997.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, publicada en el BOE de 27/12/2013.
- Para más información sobre el sector eléctrico y su regulación se ha consultado la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo:

<http://www.minetur.gob.es/energia/electricidad/Paginas/Index.aspx>

● Se ha realizado una **lista de comprobación de cada uno de los tipos de expedientes** que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.

● La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.



B) De la fiscalización de los expedientes examinados, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, debe concluirse que están correctamente tramitados en base a la documentación que dio origen a los mismos. No obstante, cabe señalar las siguientes **observaciones**:

■ Intereses de demora y Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo:

► 20153515031RE01L000005:

La liquidación fue aprobada mediante Resolución número 2015/16883 de 01/08/2015, IDE de cargos 48477.

En la comunicación que acompaña a la liquidación donde se recoge el detalle de la liquidación del recargo fuera de plazo con motivo de la declaración de Alta en la matrícula del IAE, existen algunos errores materiales:

En el apartado "MOTIVACIÓN DE LA EXIGENCIA DEL RECARGO POR DECLARACION EXTEMPORANEA"

Donde dice:

Fecha de presentación	23/03/2014
-----------------------	------------

Debería decir:

Fecha de presentación	26/03/2014
-----------------------	------------

Los documentos citados constan en el expediente número 35140000063338 en la pestaña de "Documentos".

Cabe señalar que el importe de los intereses es correcto y calculados en base a la fecha correcta, 26/03/14.

■ Tasa del 1,5% por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a una generalidad o una parte importante del vecindario:

► 20133515046TS01L000001, expediente nº 35210000022855:

Se corresponde a un expediente de Bajas y en GTT figura como aprobación de la baja el Decreto 1206 de 28/01/2015, pero en este decreto no consta la baja del valor citado. Consultada la plataforma SUBTEL, el decreto que recoge la baja es el nº 2015/1205 de fecha 29/01/2015.

VI. ALEGACIONES

El informe provisional de la fiscalización a posteriori de fecha 27/02/2017 se remitió a la Vicetesorera el 02/03/2017 (nº de registro 6887) para que en el plazo de 15 días se efectuasen las alegaciones que estimasen oportunas.

Una vez finalizado dicho plazo sin haberse recibido alegaciones, el informe provisional se eleva a DEFINITIVO.



**Deputación
DA CORUÑA**

INTERVENCIÓN GENERAL Y GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA
SERVICIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO
SECCIÓN DE CONTROL II
NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

A Coruña, 31 de marzo de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme:
El viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

La jefa de servicio

M^a Dolores Velo Fuentes



ASUNTO: Informe provisional de la fiscalización a posteriori de expedientes de **Recursos de Otros Entes** cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña correspondientes al **ejercicio 2015**

UNIDAD: VICETESORERA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori, realizada mediante procedimientos de muestreo, sobre los siguientes expedientes de Recursos de Otros Entes cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña, correspondientes al ejercicio 2015:

- *Fraccionamientos y aplazamientos*
- *Devolución ingresos indebidos*
- *Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo: Prorrates cuotas IAE, IVTM, IIVTNU*
- *Recursos de reposición de Gestión e Inspección Tributaria*
- *Multas sanciones tributarias R.O.E.*
- *Intereses*
- *Recargas art. 27 LXT*
- *Tercerías de derecho y dominio*
- *Tasa del 1,5% por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a una generalidad o una parte importante del vecindario*

Cabe señalar que los siguientes expedientes, relativos también a Recursos de Otros Entes, son objeto de informe independiente:

- *Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)*
- *Impuesto sobre actividades económicas (IAE)*
- *Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)*
- *Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)*
- *Sanciones municipales de tráfico y recursos de reposición sobre las mismas (TRAFICO)*
- *Datos de recaudación (FALLIDOS)*

II. NORMATIVA GENERAL APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- Art. 219.4º TRLRHL:

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

- Art. 222 TRLRHL:

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 34ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos: *"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."*

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la *"Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores"* que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

5. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

6. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

7. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

8. Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa

9. Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Recaudación

10. Ordenanza Fiscal General de la Diputación



11. Ordenanzas de los distintos ayuntamientos

12. Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

III. ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria, Unidad de Inspección, Servicio de Recaudación
- Tipo de expedientes: Expedientes correspondientes a los Recursos de Otros Entes, cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña, citados en el apartado I de este informe tramitados a través de GTT
- Periodo considerado: Ejercicio 2015
- Universo: 15.318
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, se ha procedido a la selección de los expedientes que forman la muestra.

Se detallan en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de los expedientes seleccionados.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada para cada tipo de expediente ha consistido en **verificar los siguientes extremos**:

■ Fraccionamientos y Aplazamientos:

- ☐ Que la tramitación del expediente se ha realizado dentro del plazo establecido.
- ☐ Que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos para admitir a trámite la petición o se hubiesen subsanado en plazo, en su caso.
- ☐ Que se cumplen las circunstancias económicas para conceder o denegar el aplazamiento o fraccionamiento, en su caso.
- ☐ Que se han calculado correctamente las fracciones, teniendo en cuenta todas las deudas del contribuyente, y que se han aplicado, en su caso, los fraccionamientos mínimos y máximos.
- ☐ Que se han liquidado, en su caso, los intereses de demora correspondientes.
- ☐ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación; a



este respecto, cabe señalar que para los expedientes del ejercicio 2015 se aplican dos ordenanzas distintas según la fecha de solicitud. Así la legislación aplicada se recoge en:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, Art.65 y 82.
- Real decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento general de recaudación, Art.44 a 54.
- Ordenanza Fiscal General Provincial (OFG) Art. 46, BOP Nº 77 de 24 de abril de 2014, entró en vigor 25/04/2014.
- Ordenanza Fiscal General Provincial (OFG) Art. 46, BOP Nº 14 de 22 de enero de 2015, entró en vigor 23/01/2015.
- Acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2013, por el que se aprueban las Normas para la tramitación y resolución de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas gestionadas por el Servicio de Recaudación, entró en vigor el 15 de octubre de 2013, se publicó en el BOP nº 195 de 14 de octubre de 2013.
- Acuerdo Plenario de 30 de mayo de 2014, por el que se aprueba la actualización de los modelos de tramitación y resolución de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas gestionadas por el Servicio de Recaudación, entró en vigor el 09/09/2014, se publicó en el BOP nº 170 de 8 de septiembre de 2014.

☐ La lista de comprobación se ha actualizado y adecuado a los cambios en la normativa, se adjuntan a este informe los listados citados como ANEXO 3.

■ **Devolución ingresos indebidos:**

- ☐ Que la persona que presenta la solicitud de devolución está legitimada para instar el procedimiento de devolución;
- ☐ Que la solicitud se ha dirigido al órgano competente para resolver y cumple los requisitos exigidos por la normativa de aplicación;
- ☐ Que en el caso de que el procedimiento se hubiese iniciado de oficio se ha notificado al interesado el acuerdo de iniciación;
- ☐ Que no ha prescrito el derecho a la devolución de los ingresos indebidos;
- ☐ Que el interesado tiene derecho a la devolución o no;
- ☐ Que no ha sido devuelto el ingreso previamente;
- ☐ Que se ha dictado resolución motivada en la que se acuerda la desestimación de la solicitud o el derecho a la devolución, y que en este último caso se determina el titular del derecho y el importe de la devolución y, en todo caso, que se ha notificado dentro del plazo legalmente establecido;
- ☐ Que ha sido devuelto el importe solicitado más los intereses de demora correspondientes y que está contabilizada la devolución.
- ☐ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: Arts. 32 y 221



- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos): Arts. 126 a 132

- Real Decreto 520/2005 de 13 de mayo (aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa): Capítulo V del Título II

■ **Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo:**

- ☐ Que las solicitudes se han formulado por escrito y que se acompañan la documentación necesaria para la tramitación;
- ☐ Que se trata de una devolución derivada de la normativa de cada tributo, es decir, una cantidad ingresada o soportada debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo;
- ☐ Que en el caso del Impuesto sobre actividades económicas se ha producido el cese en el ejercicio de la actividad y que el importe de la devolución se corresponde con los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad;
- ☐ Que en el caso del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica el vehículo ha causado baja definitiva o baja temporal por sustracción o robo en el Registro público correspondiente y que el importe de la devolución se corresponde con los trimestres naturales posteriores a aquel en el que causó la baja; y que en el caso de que se produzca el alta de un vehículo que anteriormente estuvo en una situación de baja temporal por sustracción o robo, se ha prorrateado la cuota y el importe de la devolución se corresponde con los trimestres en que estuvo de baja temporal;
- ☐ Que se ha dictado resolución motivada en la que se acuerda el derecho a la devolución, se determina el titular del derecho y el importe de la devolución y se ha notificado dentro del plazo legalmente establecido;
- ☐ Que ha sido devuelto el importe solicitado, que es correcto y que está contabilizada la devolución;
- ☐ Que una vez transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Diputación, ésta ha abonado el interés de demora regulado en el artículo 26 de la LGT, desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordenó el pago de la devolución, sin necesidad de que el obligado lo hubiese solicitado.
- ☐ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación:
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: Art. 31
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales: Subsección 3, art. 89; Subsección 4, art. 96; Subsección 6, art. 109
 - Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas
 - Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto
 - Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos



■ **Recursos de reposición:**

- ☐ Que el escrito de interposición del recurso se ha formulado por escrito en la sede del órgano que dictó el acto impugnado o en los registros establecidos a tal fin y que se acompañan la documentación necesaria para la tramitación;
- ☐ Que se ha interpuesto en el plazo establecido para ello;
- ☐ Que en el caso de que el recurso fuese extemporáneo no se ha entrado a conocer el fondo del asunto;
- ☐ Que la persona o personas que han interpuesto el recurso están legitimadas para ello;
- ☐ Que si se solicita la suspensión del acto impugnado al escrito de iniciación del recurso se acompañan los justificantes de las garantías constituidas;
- ☐ Que el recurso ha sido resuelto en plazo;
- ☐ Que la resolución está motivada, contiene una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente y expresa de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado;
- ☐ Que la resolución ha sido notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo establecido para ello;
- ☐ Que si como consecuencia de la estimación del recurso hubiese de ingresarse total o parcialmente la deuda recurrida, se han liquidado intereses de demora desde la fecha de cobro de la liquidación hasta la fecha de la propuesta de resolución y que dicha devolución ha sido contabilizada.
- ☐ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación:
 - Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: art. 38
 - Ley 7/1985 de 2 de abril (Reguladora de las Bases del Régimen Local): arts. 106, 108 y 110
 - RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales): art. 14

■ **Expedientes sancionadores asociados a infracciones tributarias surgidas en los procedimientos de gestión y de inspección:**

- ☐ Que las liquidaciones por sanciones han sido practicadas partiendo de las infracciones recogidas en la Ley General Tributaria
- ☐ Que se han tenido en cuenta los principios de la potestad sancionadora en materia tributaria, los criterios de graduación para su cuantificación, así como la aplicación que proceda en su caso de las reducciones establecidas en la LGT
- ☐ En general, que las sanciones impuestas así como el procedimiento sancionador asociado, se adecuan a la normativa de aplicación:
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: arts. 191 a 206 y 188
 - Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario

■ **Intereses de demora y Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo:**

- ☐ Que se han liquidado, en su caso, los intereses de demora devengados por el desestimiento de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias durante la tramitación de las citadas solicitudes, por resolución denegatoria del fraccionamiento / aplazamiento, por falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.
- ☐ Que no ha habido requerimiento previo de la administración para la presentación de la declaración, que el recargo es el correcto en función del momento de presentación extemporánea de la declaración, que se ha aplicado la reducción correspondiente, en su caso.
- ☐ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación:
 - Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria: arts. 26 y 27
 - Real Decreto 939/2005 Reglamento General de Recaudación: arts. 51.3, 52.4, 53 y 54

■ **Tercerías de dominio o mejor derecho:**

- ☐ Que las solicitudes se han formulado por escrito y que se acompañan la documentación original necesaria para la tramitación
- ☐ Que en caso de algún defecto en la documentación presentada, se ha dado un plazo para la subsanación
- ☐ Que se ha archivado el expediente en caso de que el interesado no hubiese aportado en plazo la documentación solicitada
- ☐ Que se han cumplido los plazos establecidos para la tramitación del expediente de tercería
- ☐ Que ha sido calificada correctamente la tercería como de dominio o mejor derecho según el caso
- ☐ Que se ha suspendido el procedimiento de apremio, en su caso
- ☐ Que la reclamación de tercería ha sido resuelta en el plazo máximo establecido por la ley con los efectos correspondientes
- ☐ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación:
 - Ley 58/2003 de 17 Dic. (General Tributaria): Artículo 165
 - RD 939/2005 de 29 Jul. (Reglamento General de Recaudación): Artículo 119
 - Código Civil (CC) aprobado por Real Decreto de 24/07/1889
 - Ley de 16 de diciembre de 1954, de hipoteca Mobiliaria y Prenda Sin Desplazamiento

■ **Tasa del 1,5% por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a una generalidad o una parte importante del vecindario:**

- ☐ Para las autoliquidaciones derivadas de las comunicaciones de las empresas: Las liquidaciones se practican en base a la comunicación remitida por la empresa respectiva, además de informar que se han ingresado los importes correspondientes a la tasa. En el enlace de la página web de la Diputación

<http://www.dicoruna.es/servizos-tributarios/tasa-1-5/> se pone a disposición de las empresas un modelo de Declaración-Liquidación, pero cada empresa presenta su propio modelo, y en general no utilizan el de nuestra web debido a que las declaraciones las realizan a nivel estatal, por lo que no pueden utilizar un modelo distinto para cada uno de los ayuntamientos. Las comunicaciones revisadas incluían todos los datos necesarios para efectuar las liquidaciones y coincidían con los datos de GTT.

La Unidad de Inspección Tributaria graba los datos proporcionados en las comunicaciones de las empresas en la aplicación GTT, según corresponda a ingresos relativos a los consumos, a los peajes cobrados y en su caso los gastos deducibles, como alquileres y peajes pagados, para que dicha aplicación calcule la base imponible y la liquidación de modo automático.

Los datos proceden exclusivamente de las comunicaciones de las empresas, aunque estas tienen la obligación periódica de proporcionar información a la Administración Tributaria (sólo las comercializadoras de energía eléctrica, las de gas no) a través del Modelo 159 Declaración anual de consumo de energía eléctrica, que se presenta en febrero, en este modelo se refleja el consumo mensual en kw, y este dato no consta en las comunicaciones realizadas por la Tasa del 1,5%, ya que suelen recoger el consumo trimestral, por lo que no son datos comparables.

□ Para las liquidaciones derivadas de procedimientos de inspección: En cuanto a la comprobación de la veracidad de los datos comunicados por las empresas, únicamente se puede efectuar dentro de un procedimiento de inspección tributaria.

En estos casos sí se utilizan los datos del Modelo 159 (ya citado), además de solicitar entre otros documentos: facturas emitidas de puntos de suministro, facturas recibidas por peajes, Modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, Modelo 340, etc. La única forma de comprobar si están aportando todos los importes es realizar cruces con estas fuentes de datos, ya que no existe obligación de que contabilicen sus ingresos por municipio.

□ En general, que los expedientes tramitados se adecuan a la normativa específica de aplicación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL): Artículos 20 a 27
- Ordenanza reguladora de la tasa aprobada por los siguientes ayuntamientos: Mazaricos, Cariño y Oza-Cesuras.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, publicada en el BOE de 28/11/1997.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, publicada en el BOE de 27/12/2013.
- Para más información sobre el sector eléctrico y su regulación se ha consultado la página web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo:

<http://www.minetur.gob.es/energia/electricidad/Paginas/Index.aspx>

● Se ha realizado una **lista de comprobación de cada uno de los tipos de expedientes** que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.

● La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.



B) De la fiscalización de los expedientes examinados, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, debe concluirse que están correctamente tramitados en base a la documentación que dio origen a los mismos. No obstante, cabe señalar las siguientes **observaciones**:

■ Intereses de demora y Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo:

► 20153515031RE01L000005:

La liquidación fue aprobada mediante Resolución número 2015/16883 de 01/08/2015, IDE de cargos 48477.

En la comunicación que acompaña a la liquidación donde se recoge el detalle de la liquidación del recargo fuera de plazo con motivo de la declaración de Alta en la matrícula del IAE, existen algunos errores materiales:

En el apartado "MOTIVACIÓN DE LA EXIGENCIA DEL RECARGO POR DECLARACION EXTEMPORANEA"

Donde dice:

Fecha de presentación	23/03/2014
-----------------------	------------

Debería decir:

Fecha de presentación	26/03/2014
-----------------------	------------

Los documentos citados constan en el expediente número 35140000063338 en la pestaña de "Documentos".

Cabe señalar que el importe de los intereses es correcto y calculados en base a la fecha correcta, 26/03/14.

■ Tasa del 1,5% por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a una generalidad o una parte importante del vecindario:

► 20133515046TS01L000001, expediente nº 35210000022855:

Se corresponde a un expediente de Bajas y en GTT figura como aprobación de la baja el Decreto 1206 de 28/01/2015, pero en este decreto no consta la baja del valor citado. Consultada la plataforma SUBTEL, el decreto que recoge la baja es el nº 2015/1205 de fecha 29/01/2015.

VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite a la unidad gestora para que en el plazo de QUINCE DÍAS formalice por escrito las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalmente, indicándole que si en dicho plazo no se hubieran recibido, el presente informe tendrá la consideración de definitivo.

A Coruña, 27 de febrero de 2017

La jefa de negociado

Margarita Santiso Corral

La jefa de servicio

Mª Dolores Velo Fuentes

Conforme:
El Interventor General

José M. Pardellas Rivera

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

ANEXO 1

FISPOST	GTT	EXTRACCIONES	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	P_E
101-IAE	IA	2,8,10,12,14	6.139	15	1
110-IBI	IU,BI,IR	2,7,8,14	760.230	15	1
105-IVTM	IV	2,4,8,13,14	382.933	15	1
106-IIVTNU	VT	2,8,13	8.848	15	1
35-DATAS RECAUDACIÓN	MN,XM,RN,AV,GX,RE,RR,IV,RX,IU,DE, IA,AP,EM,SX,BI,VT,IR,ML	2	26.165	15	1
109-TRÁFICO	ML	2,8,44	19.608	15	1
122-ROE	XM,RE,GX,SX,ID,TS	15,16,17,18,19,20, 21,22,23,45,46,47, 49	15.318	15	1
123-RP	ER,RN,MN,AD,GX,RB,BO,PK,AV,IS,RC, HF,RP,BB,RR,RK,FE,PM,DE,SX,EM,AP, RI,RO,HE,PC,AI	24,25,26,27,28,29, 30,31,32,33,34,35, 36,37,38,39,40,41, 42,43,52,53,54,56, 57,58,59,60,61,62, 63,65,66,68,69	5.981	15	1
			1.225.222	120	



ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

ID_MUESTRA	ALEATORIO	ID_CONCEPTO	CONCEPTO	TIPO	EXTRACCION	DESTRACCION	BIERICIO	REMESA	NUMEROCOD_CONC_FAC_I	NOMBREVALOR	ID_EPER	NUMERO_REGE	ID_SUBO	ID_ENTRADA
27 930	2	122	ROE	Altas	16	ROE: Tasa aprovecham. 1,5% (Altas)	2.015	6.617.366	2	TS	117469427	35210000028290	15095	3441261
27 925	31	122	ROE	Altas	17	ROE: Intereses (Altas)	2.015	6.790.639	31	XM	124399457	2016EXP35000452	15013	3866266
27 928	152	122	ROE	Altas	18	ROE: Multas sanciones tributarias (Altas)	2.015	6.696.409	152	GX	120315835	35210000028972	15022	3830421
27 929	19	122	ROE	Altas	19	ROE: Recargos art. 27 LXT (Altas)	2.015	6.807.208	19	RE	125108186	2015EXP35002740	15031	3875256
27 931	1.277	122	ROE	Altas	128	ROE: Tasa aprovecham. 1,5% (Autoliquidaciones)	2.015	6.763.267	1.277	TS	123501297	35210000029148	15026	3860820
27 926	2.626	122	ROE	Altas	129	ROE: Intereses (Autoliquidaciones)	2.015	6.755.927	2.626	ID	123447182	35080000022384	15002	3857678
27 927	1.034	122	ROE	Altas	129	ROE: Intereses (Autoliquidaciones)	2.015	6.850.768	4.230	ID	125960079	35080000022411	15002	4572530
27 935	8	122	ROE	Bajas	45	ROE: Tasa aprovecham. 1,5% (Bajas)	2.015	3.946	8	TS	109125085	35210000028324	15046	4597817
27 932	2	122	ROE	Bajas	46	ROE: Intereses (Bajas)	2.015	4.379	2	ID	110579502	2012EXP35007479	15069	4650680
27 933	62	122	ROE	Bajas	47	ROE: Multas sanciones tributarias (Bajas)	2.015	4.186	62	GX	95986133	2011EXP35006641	15041	4634165
27 934	12	122	ROE	Bajas	49	ROE: Recargos art. 27 LXT (Bajas)	2.015	4.389	12	RE	125108177	351400000064702	15005	4651343
27 937	1.765	122	ROE	Expedientes	15	ROE: Fraccionamientos y aplazamientos	2.015	1.765	1.765			350400000024456	15005	4658812
27 936	247	122	ROE	Expedientes	20	ROE: Devolucion ingresos indebidos	2.015	247	247			351500000074621	15003	4662451
27 939	241	122	ROE	Expedientes	21	ROE: Recursos de reposición de Gestión e Inspección Tributaria	2.015	241	241			351500000071260	15042	4660990
27 938	99	122	ROE	Expedientes	22	ROE: Prorrates cuotas IAE, IVTM	2.015	99	99			350400000023154	15036	4662776

15



P

ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI													
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS											
UNIDAD GESTORA:		SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA											
PERIODO CONSIDERADO:		2015											
CONCEPTO:		DEVOLUCIÓN DERIVADA DE LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO											
Nº VALOR / EXPEDIENTE:		35040000023154 - 20153515036IV01R004190											
		IVTM											
Ley 7/1985 de 2 de abril (Reguladora de las Bases del Régimen Local)													
RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales):													
Ley 58/2003 de 17 Dic. (General Tributaria): Art. 31.1													
Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de Ordenanza Fiscal General de la Diputación													
Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos													
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES								
Prescripción:													
1	¿Ha prescrito el derecho a la devolución (cuatro años desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso)?		X		Fecha cobro 17/04/2015 F. pres. 30/06/2015								
Tramitación:													
2	¿El interesado ha solicitado la devolución y presentado documentación justificativa?	X											
3	¿Se trata de una devolución derivada de la normativa de cada tributo, es decir, una cantidad ingresada o soportada debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo?	X											
4	¿Se ha comprobado que el interesado tiene derecho a la devolución?	X											
Impuesto sobre actividades económicas (IAE)			X										
5	¿Se ha producido el cese en el ejercicio de la actividad?												
6	¿El importe de la devolución se corresponde con los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad?												
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)		X											
7	¿El vehículo ha causado baja definitiva?	X			F. baja: 15/06/2015								
8	¿En este caso, el importe de la devolución se corresponde con los trimestres naturales posteriores a aquel en el que causó la baja definitiva?	X			Devolución de 2 trimestres								
9	¿El vehículo ha causado baja temporal por sustracción o robo en el Registro público correspondiente?			X									
10	¿En este caso, el importe de la devolución se corresponde con los trimestres naturales posteriores a aquel en el que causó la baja temporal?			X									
11	¿En el caso de que se produzca el alta de un vehículo que anteriormente estuvo en una situación de baja temporal por sustracción o robo, ¿se ha prorrateado la cuota y el importe de la devolución se corresponde con los trimestres en que estuvo de baja temporal?			X									
Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)			X										
12	¿Se ha declarado judicialmente por resolución firme la nulidad, rescisión o resolución del contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél?												
13	¿Dicho acto o contrato le ha producido efectos lucrativos al interesado (cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil)? (Si los ha producido no procede la devolución)												
14	¿La rescisión o resolución se ha declarado por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto? (En este caso no procede la devolución aunque el acto o contrato no hubiese producido efectos lucrativos)												
15	¿El interesado ha reclamado la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme?												
16	¿El contrato ha quedado sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes? (En este caso no procede la devolución)												
17	¿Se trata de un acto o contrato en que medie condición resolutoria y ésta se ha cumplido? (En este caso procede la devolución)												
Resolución:													
18	¿Se ha dictado resolución motivada en la que se acuerda el derecho a la devolución, se determina el titular del derecho y el importe de la devolución?	X			Fecha Aprobación: 30/07/2015 Número Aprobación: 16453								
19	¿El número de cuenta en la que se ingresa la devolución coincide con la indicada por el interesado?	X											
20	¿El beneficiario de la devolución es el titular de la cuenta bancaria en la que se ingresa la devolución?	X											
21	¿Ha sido devuelto el importe solicitado, es correcto y está contabilizada la devolución? (IAE, IVTM)	X			<table border="1"> <tr> <td>Importe total pagado:</td> <td>55,52</td> </tr> <tr> <td>Trimestres que se devuelven:</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Importe que se devuelve:</td> <td>27,76</td> </tr> <tr> <td>Fecha contabilización:</td> <td>44 - Fichero de Transferencia Realizado - 24/09/2015</td> </tr> </table>	Importe total pagado:	55,52	Trimestres que se devuelven:	2	Importe que se devuelve:	27,76	Fecha contabilización:	44 - Fichero de Transferencia Realizado - 24/09/2015
Importe total pagado:	55,52												
Trimestres que se devuelven:	2												
Importe que se devuelve:	27,76												
Fecha contabilización:	44 - Fichero de Transferencia Realizado - 24/09/2015												
22	¿Ha sido devuelto el importe solicitado, es correcto y está contabilizada la devolución? (IIVTNU)			X									
23	Una vez transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Diputación (fecha RP), ¿está abonado el interés de demora regulado en el artículo 26 de la LGT, desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordenó el pago de la devolución, sin necesidad de que el obligado lo hubiese solicitado?			X									

(*) No cubrir. Celda automática



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Coordinación de la gestión recaudatoria.		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO y N° EXPEDIENTE:		35040000024456		
Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria (Art. 65 y 82). Real decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el				
Ordenanza Fiscal General Provincial (Art. 46).BOP N° 14 de 22 de enero 2015, entró en vigor 23/01/15.				
Acuerdo plenario de actualización de Modelos de tramitación de aplazamiento y fraccionamientos, publicado en el BOP N° 170 de 8 de				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 La <u>solicitud</u> cumple los <u>requisitos</u> según el Art.46 OFG se realizará por escrito e irá dirigida al Presidente identificación del obligado, representante, <u>deuda >100 euros</u> , causas por las que se solicita?	X			16/10/2015
2 ¿Se presenta código IBAN para la domiciliación? Art. 46.2 OFG, y es coincidente con la incluida en la resolución?	X			
3 Si la deuda <18.000 euros, la concesión es automática. ¿presenta además Declaración responsable de la existencia de dificultades económicas? Art. 46.7. OFG		X		<18.000 EUROS, fraccionamiento por dificultades económicas.
4 A la solicitud se le adjuntan , en su caso, compromiso de aval si la deuda total si > 18.000 euros? ¿Documentos que acrediten representación, justificantes de la existencia de dificultades económico-financieras... según el Art.46.3 del RGR?			X	
5 Se ha cumplido el trámite de subsanación para la solicitud y la documentación que debe adjuntarse a esta? Se ha procedido al archivo en caso de no atender al requerimiento,teniendo por no presentada la solicitud ?			X	
6 Se ha inadmitido la solicitud, por ser reiterativa de otras anteriores denegadas previamente,con la finalidad de dilatar, dificultar o impedir la gestión recaudatoria?			X	
7 La situación económico financiera le impide de manera transitoria efectuar el pago de la deuda,en los plazos establecidos? Si deuda <=18.000 euros no son necesarios documentos justificativos.			X	
8 La situación económico financiera le impide de manera transitoria efectuar el pago de la deuda,en los plazos establecidos? Se ha evaluado la falta de liquidez y la capacidad de generar recursos, si la deuda >18.000 euros?			X	
Tramitación de solicitudes (Art.51 y siguientes RGR)				
Solicitudes en período voluntario				
9 Se ha devengado en todo caso el interés de demora?	X			
10 <u>Desestimación de la solicitud</u> : El contribuyente efectúa el ingreso de la deuda durante la tramitación de la solicitud:Se le han liquidado intereses de demora desde el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del ingreso?			X	
Solicitudes en período ejecutivo				
11 Se ha solicitado antes de la notificación del acuerdo de enajenación,en su caso, de los bienes embargados?			X	
¿Cumple las condiciones para la exención de obligación de aportar garantía?				
12 ¿Se ha verificado que cumple las condiciones para la exención de obligación de aportar garantía?	X			<18.000 euros
13 Suficiencia económica y jurídica de las garantías presentadas:			X	
a) En caso de garantía insuficiente , se ha requerido al solicitante para que en 10 días aporte otra/s complementarias?			X	
b) Se ha denegado la solicitud de fraccionamiento / aplazamiento por no atender el anterior requerimiento o no ha completado la garantía en caso de sí haberlo atendido?			X	
Tipos de garantía				
14 Caso de garantía con <u>aval bancario o certificado de seguro de caución</u> ,se exige el interés legal como interés devengado ?			X	
15 Se han exigido <u>otras garantías</u> caso de no ser posible obtener aval solidario o certificado de seguro de caución (prenda, fianza...)?			X	
16 En este caso,se adjunta a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de una declaración responsable y justificación de la imposibilidad de obtener aval o certificado , valoración de bienes ofrecidos en garantía o balance y cuenta de resultados, según el Art.46.2.4 del RGR?			X	
Medidas cautelares en sustitución de las garantías				
17 Se ha formalizado la misma en los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo de concesión ? ¿Cumple el resto de requisitos? Art. 16-18 Normas tramitación y resolución de aplaz. ...			X	
Formalización garantías				
18 Se ha formalizado la misma en los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo de concesión ?			X	
19 No formalizadas y solicitudes de fraccionamiento/ aplazamiento hayan sido presentadas en período voluntario : Se ha iniciado el período ejecutivo, al día siguiente en que finalizó el plazo para la formalización ? Se han liquidado los intereses respectivos?			X	
20 <u>No formalizadas</u> y presentadas las solicitudes en período <u>ejecutivo</u> ,se ha continuado con el procedimiento ejecutivo?			X	
21 Se ha comprobado la existencia de bienes o derechos susceptibles de ser aportados como garantía?Ha requerido en caso de comprobar su existencia , ha realizado requerimiento?				
22 En caso de <u>solicitud de dispensa</u> total o parcial de garantía,se acompaña a esta de declaración de carecer de bienes, justificación de imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución ,balance de resultados y plan de viabilidad ?			X	



P

VERIFICANDO		SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Resolución de solicitudes					
23	Concesión: ¿La resolución cumple los requisitos establecidos en el Art.52.1 del RGR? Incluye: núm. De código de cuenta, entidad de crédito, plazos de pago y condiciones, vencimientos los días condiciones que afecten al cumplimiento 5 ó 20 del mes.	X			
24	Se ha notificado al interesado la resolución en los términos del Art.52.3 RGR?	X			Se le notifica en el momento de la solicitud 16/10/2015, consta la firma en la propuesta
25	Denegación del aplazamiento/fraccionamiento: Se han producido los efectos correspondientes según se haya presentado en periodo voluntario o ejecutivo, conforme al Art.52.4?			X	
26	¿Se aplican los plazos máximos de concesión? Plazo máx. 12 meses y si deuda >= 3.000 euros hasta 24 meses. Art. 46.7. OFG.	X			
27	¿Y el mínimo de 2 fracciones? Art. 46.7. OFG.	X			
28	¿Se ha notificado la resolución antes de 6 meses?	X			Se le notifica en el momento de la solicitud 16/10/15
29	Cuadro de vencimientos. En cada fracción, ¿se computan los intereses de demora devengados desde el día sgte. al del vencimiento del plazo voluntario hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido, el día 20 de cada mes o inmediato hábil y cargo en cuenta el día 5 de cada mes o inmediato hábil?	X			
30	Cuadro de vencimientos si la solicitud es en periodo ejecutivo. Se computan los intereses devengados hasta la fecha de solicitud más los intereses del fraccionamiento computados desde el día siguiente a la fecha de solicitud hasta la fecha de vencimiento de cada fracción o plazo?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2015		
CONCEPTO:		Intereses de demora		
Nº VALOR:		20153515013XM01L000001		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
A.-Altas por intereses de demora devengados por el desestimiento de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias durante la				
Se ha ingresado la deuda tributaria durante la tramitación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento ?	X			
¿Se han liquidado intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso? ¿Y su importe es correcto?	X			Fechas de cálculo desde inicio periodo ejecutivo 21/11/2014 hasta la fecha de ingreso 01/07/2015
Ha presentado el contribuyente garantía para garantizar el pago de la deuda aplazada o fraccionada ? En este caso se le han liquidado intereses legales según el Art.26.6,párrafo segundo de la LGT?			X	No es necesario presentar garantías, OFG el importe de la deuda es < 18.000,00 euros.
Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el periodo voluntario abierto con la notificación ?	X			
Las liquidaciones de intereses se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso , los recursos procedentes... ?	X			
B.-Altas por los Intereses de demora devengados por resolución denegatoria del fraccionamiento / aplazamiento(Art.52.4.a) del RGR)				
Se ha dictado y notificado la Resolución desestimatoria del fraccionamiento o aplazamiento de la deuda solicitada en periodo voluntario de ingreso de la deuda?			X	
Ingreso de la deuda en el periodo voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento : Los intereses de demora liquidados ,¿se devengaron desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario originario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación ?			X	
Caso de que no se haya realizado el ingreso en el periodo voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento: Se han liquidado los intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario originario hasta el fin del nuevo plazo abierto con la desestimación del aplazamiento / fraccionamiento ?			X	
Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el periodo voluntario abierto con la notificación ?			X	
C.-Altas por los intereses de demora devengados por falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos art. 54 RGR				
En los aplazamientos, al vencimiento del plazo concedido si no se produce el pago, ¿se han liquidado intereses de demora calculados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido? ¿Es correcto su importe? Art. 54.1			X	
En los fraccionamientos al llegar el vencimiento de una fracción no se efectúa el pago, art. 54.2:			X	
a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud: 1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en ejecutivo en el momento de la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio. 2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento en periodo voluntario en el momento de la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.			X	
b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.			X	



P

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2015		
CONCEPTO:		Intereses de demora		
Nº VALOR:		20153515002ID06A000017		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
A.-Altas por Intereses de demora devengados por el desestimiento de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias				
Se ha ingresado la deuda tributaria durante la tramitación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento ?			X	
¿Se han liquidado intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso? ¿Y su importe es correcto?			X	
Ha presentado el contribuyente garantía para garantizar el pago de la deuda aplazada o fraccionada ? En este caso se le han liquidado intereses legales según el Art.26.6,párrafo segundo de la LGT?			X	
Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el periodo voluntario abierto con la notificación ?			X	
Las liquidaciones de intereses se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso , los recursos procedentes... ?			X	
B.-Altas por los intereses de demora devengados por resolución denegatoria del fraccionamiento / aplazamiento(Art.52.4.a) del RGR				
Se ha dictado y notificado la Resolución desestimatoria del fraccionamiento o aplazamiento de la deuda solicitada en periodo voluntario de ingreso de la deuda?			X	
Ingreso de la deuda en el periodo voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento : Los intereses de demora liquidados ,¿se devengaron desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario originario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación ?			X	
Caso de que no se haya realizado el ingreso en el periodo voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento: Se han liquidado los intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario originario hasta el fin del nuevo plazo abierto con la desestimación del aplazamiento / fraccionamiento ?			X	
Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el periodo voluntario abierto con la notificación ?			X	
C.-Altas por los intereses de demora devengados por falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos art. 54 RGR				
En los aplazamientos, al vencimiento del plazo concedido si no se produce el pago, ¿se han liquidado intereses de demora calculados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido? ¿Es correcto su importe? Art. 54.1			X	
En los fraccionamientos al llegar el vencimiento de una fracción no se efectúa el pago, art. 54.2:			X	
a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:			X	
1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en ejecutivo en el momento de la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.				
2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento en periodo voluntario en el momento de la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.				
b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.			X	
D. Intereses de demora de aplazamientos o fraccionamientos (Autoliquidaciones) Artículo 53 RGR				
En caso de concesión del aplazamiento, ¿se calculan intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido.?			X	
Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.			X	
En caso de concesión del fraccionamiento, ¿se calculan intereses de demora por cada fracción de deuda?.	X			
En cada fracción de deuda se computan los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido, la cual, se ajustó al día 20 de cada mes o inmediato hábil posterior. El cómputo de los intereses de demora se ha realizado conforme a los tipos de interés de demora del dinero vigentes en los periodos en los que aquéllos resulten exigibles y establecidos en las leyes anuales de PGE.	X			Fechas de cálculo desde 21/11/2014 hasta el vencimiento de la fracción 20/03/15
En caso de que se haya modificado el tipo de interés, ¿se ha ajustado la diferencia derivada del recálculo de los intereses en la última fracción? ¿Se ha comunicado al realizarse el cargo en la cuenta bancaria?.			X	No es la última fracción

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria			
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2015			
CONCEPTO:		Intereses de demora			
Nº VALOR:		20153515002ID09A000073			
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
A.-Altas por intereses de demora devengados por el desestimiento de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias durante					
Se ha ingresado la deuda tributaria durante la tramitación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento ?				X	
¿Se han liquidado intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso? ¿Y su importe es correcto?				X	
Ha presentado el contribuyente garantía para garantizar el pago de la deuda aplazada o fraccionada ? En este caso se le han liquidado intereses legales según el Art.26.6,párrafo segundo de la LGT?				X	
Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el período voluntario abierto con la notificación ?				X	
Las liquidaciones de intereses se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso , los recursos procedentes... ?				X	
B.-Altas por los intereses de demora devengados por resolución denegatoria del fraccionamiento / aplazamiento(Art.52.4.a) del RGR)					
Se ha dictado y notificado la Resolución desestimatoria del fraccionamiento o aplazamiento de la deuda solicitada en periodo voluntario de ingreso de la deuda?				X	
Ingreso de la deuda en el periodo voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento : Los intereses de demora liquidados ,¿se devengaron desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario originario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación ?				X	
Caso de que no se haya realizado el ingreso en el periodo voluntario abierto con la notificación de la denegación del aplazamiento / fraccionamiento: Se han liquidado los intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario originario hasta el fin del nuevo plazo abierto con la desestimación del aplazamiento / fraccionamiento ?				X	
Recargos del período ejecutivo : Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los intereses en el periodo voluntario abierto con la notificación ?				X	
C.-Altas por los intereses de demora devengados por falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos art. 54 RGR					
En los aplazamientos, al vencimiento del plazo concedido si no se produce el pago, ¿se han liquidado intereses de demora calculados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido? ¿Es correcto su importe? Art. 54.1				X	
En los fraccionamientos al llegar el vencimiento de una fracción no se efectúa el pago, art. 54.2:				X	
a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud: 1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en ejecutivo en el momento de la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio. 2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento en periodo voluntario en el momento de la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.				X	
b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.				X	
D. Intereses de demora de aplazamientos o fraccionamientos (Autoliquidaciones) Artículo 53 RGR					
En caso de concesión del aplazamiento, ¿se calculan intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido.?				X	
Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.				X	
En caso de concesión del fraccionamiento, ¿se calculan intereses de demora por cada fracción de deuda?.		X			
En cada fracción de deuda se computan los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido, la cual, se ajustó al día 20 de cada mes o inmediato hábil posterior. El cómputo de los intereses de demora se ha realizado conforme a los tipos de interés de demora del dinero vigentes en los periodos en los que aquéllos resulten exigibles y establecidos en las leyes anuales de PGE.		X			Fechas de cálculo desde 21/11/2014 hasta el vencimiento de la fracción 22/06/15
En caso de que se haya modificado el tipo de interés, ¿se ha ajustado la diferencia derivada del recálculo de los intereses en la última fracción? ¿Se ha comunicado al realizarse el cargo en la cuenta bancaria?.				X	No es la última fracción



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Recaudación		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
VALOR:		20143516069ID01L000002		
Nº EXPEDIENTE:		2012EXP35007479		
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha producido la baja por alguno de los motivos de la circular sobre normas para operaciones con valores aprobada por RP 14.976 de 19 de julio de 2010?	X			MOTIVO 13 (BAJA POR CRÉDITO INCOBRABLE)
2 ¿Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			La liquidación ha sido declarada crédito incobrable. MOTIVO 13 (BAJA POR CRÉDITO INCOBRABLE)
3 Han sido aprobadas las bajas por órgano competente?	X			Decreto: 26593 - fecha: 25/11/0215
4 Han sido debidamente notificadas las bajas por órgano competente?			X	BAJAS COLECTIVAS
5 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de acuerdo con la normativa vigente?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Recaudación		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
VALOR:		20143516069ID01L000002		
Nº EXPEDIENTE:		2012EXP35007479		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha producido la baja por alguno de los motivos de la circular sobre normas para operaciones con valores aprobada por RP 14.976 de 19 de julio de 2010?	X			MOTIVO 13 (BAJA POR CRÉDITO INCOBRABLE)
2 ¿Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			La liquidación ha sido declarada crédito incobrable. MOTIVO 13 (BAJA POR CRÉDITO INCOBRABLE)
3 Han sido aprobadas las bajas por órgano competente?	X			Decreto: 26593 - fecha: 25/11/0215
4 Han sido debidamente notificadas las bajas por órgano competente?			X	BAJAS COLECTIVAS
5 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de acuerdo con la normativa vigente?	X			



P

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2015		
VALOR Y CONCEPTO:		20153515031RE01L000005 SPRESS ORO COMPANY, S.L. Altas generadas por liquidaciones de recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo (Art.27 de la LGT)		
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Altas por liquidaciones de los recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo				
Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT ; sujeto pasivo , NIF, objeto tributario , período impositivo, cuota...?	X			
Existe requerimiento previo en el expediente, a los efectos de la presentación de la autoliquidación o declaración?		X		
Se ha presentado la autoliquidación o declaración dentro de los 3,6 o 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso , y en base a ello, de han aplicado los recargos del 5,10 o 15% respectivamente?	X			Fecha inicio actividad: 11/08/2011, plazo para el alta es de "antes de 1 mes desde el inicio" , por lo que acababa el plazo el 10/09/2011, Presentan el alta el 26/03/2014, transcurridos más de 12 meses desde el plazo establecido para la presentación. Existe un error material en la comunicación que acompaña a la resolución nº 2015/16883 se recoge en el Informe provisional.
Se han excluido en el caso anterior las sanciones y los intereses de demora según al art. 27.2. LGT?	X			
Si la declaración/autoliquidación haya sido presentada transcurridos 12 meses desde la finalización del plazo de presentación , ¿se ha aplicado el recargo del 20%, exigiendo además los intereses de demora desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento de su presentación ?	X			Los intereses se exigen desde el 11/09/2012
Reducción sobre los recargos del 5, 10, 15 o 20% : ¿Ha sido ingresada totalmente la deuda de la autoliquidación extemporánea ,la liquidación practicada por la administración o el ingreso de los plazos de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda?			X	
Conforme a lo anterior, se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso ,del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT?			X	
Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso , los recursos procedentes ?	X			Notificación por correo con resultado Desconocido del 28/06/2016. Publicada en el BOE Nº 128 de 27/05/2016, notificada el 12/06/2016.
Bajas de liquidaciones de los recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo				
¿Se han producido las bajas por supuestos de anulación de la liquidación o autoliquidación de la que derivan los citados recargos ...entre otros ?			X	
¿Se ha producido la baja por alguno de los motivos de la circular sobre normas para operaciones con valores aprobada por RP 14.976 de 19 de julio de 2010?			X	
¿Han sido aprobadas las bajas por órgano competente (Resolución de la presidencia) ?			X	
¿Han sido debidamente notificadas las bajas por órgano competente?			X	
En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de acuerdo con la normativa vigente?			X	



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA: Negociado de Control de Ingresos				
UNIDAD GESTORA: Gestión tributaria				
PERIODO CONSIDERADO: Ejercicio 2015				
VALOR Y CONCEPTO: 20153515005RE01L000002 DISTIPLAS FLOORS,S.L. Bajas generadas por liquidaciones de recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo (Art.27 de la LGT)				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Altas por liquidaciones de los recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo				
Incluyen las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT ; sujeto pasivo , NIF, objeto tributario , período impositivo, cuota,... ?			X	
Existe requerimiento previo en el expediente, a los efectos de la presentación de la autoliquidación o declaración?			X	
Se ha presentado la autoliquidación o declaración dentro de los 3,6 o 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso ,y en base a ello, de han aplicado los recargos del 5,10 o 15% respectivamente?			X	
Se han excluido en el caso anterior las sanciones y los intereses de demora según al art. 27.2. LGT?			X	
Si la declaración/autoliquidación haya sido presentada transcurridos 12 meses desde la finalización del plazo de presentación , ¿se ha aplicado el recargo del 20%, exigiendo además los intereses de demora desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento de su presentación ?			X	
Recargos del período ejecutivo : ¿Se aplican , en su caso, estos recargos , por no haber ingresado los recargos por declaración extemporánea y los intereses de demora en su caso,o por no presentar solicitud de aplazamiento , fraccionamiento o compensación de la deuda?			X	
Reducción sobre los recargos del 5, 10, 15 o 20% : ¿Ha sido ingresada totalmente la deuda de la autoliquidación extemporánea ,la liquidación practicada por la administración o el ingreso de los plazos de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda?			X	
Conforme a lo anterior, se ha aplicado la reducción del recargo, en su caso ,del 25% según lo establecido en Art.27.5 de la LGT?			X	
Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT con indicación del plazo de ingreso , los recursos procedentes ?			X	
Bajas de liquidaciones de los recargos por declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo				
¿Se han producido las bajas por supuestos de anulación de la liquidación o autoliquidación de la que derivan los citados recargos ...entre otros ?	X			Las liquidaciones no eran procedentes ya que la entidad se dio de alta en el IAE EL 26/01/2007, dentro del plazo legalmente establecido, antes del transcurso de los 30 días desde el inicio de la actividad.
¿Se ha producido la baja por alguno de los motivos de la circular sobre normas para operaciones con valores aprobada por RP 14,976 de 19 de julio de 2010?	X			03 BAJA POR ANULACIÓN DE LA LIQUIDACION POR ERROR EN DATOS CENSALES/CATASTRALES
¿Han sido aprobadas las bajas por órgano competente (Resolución de la presidencia) ?	X			Resolución de la Presidencia nº 2015/27744 de 07/12/2015
¿Han sido debidamente notificadas las bajas por órgano competente?	X			Fecha Notificación: 21/12/2015. Firmada por Acuse/Entregado - RECIBIDO POR MARIA RINA GLEZ. 50980199D, AUTORIZADA
En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto sobre el incrementno de valor de los terrenos de naturaleza urbana de acuerdo con la normativa vigente?	X			



P

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA-SECCIÓN III		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
CONCEPTO:		RECURSO DE REPOSICION		
Nº EXPEDIENTE:		3515000071260		
		IBI		
Ley 7/1985 de 2 de abril (Reguladora de las Bases del Régimen Local): arts. 106, 108, 110				
Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2016): art. 38				
RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales): Art. 14.2				
Ley 58/2003 de 17 Dic. (General Tributaria)				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿El escrito de interposición se ha presentado en la sede del órgano de la entidad local que dictó el acto administrativo que se impugna o en las dependencias u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992?	X			
2 ¿Se ha interpuesto dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación individual expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matriculas de contribuyentes u obligados al pago (notificación colectiva)?	X			F. PRES. 15/10/2013 NOTIFICACION COLECTIVA FIN VOLUNTARIA 20/11/2013
3 En el caso de que el recurso sea extemporáneo, ¿se ha entrado a conocer el fondo del asunto?			X	
4 ¿La persona o personas que han interpuesto el recurso están legitimadas para ello?:	X			
1.º Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de derecho público de que se trate.	X			
2.º Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.			X	
5 ¿En el escrito de interposición constan los siguientes extremos?: (1)	X			
1.º Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del número del documento nacional de identidad o del código identificador	X			
2.º El órgano ante quien se formula el recurso.	X			
3.º El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente y demás datos relativos a aquel que se consideren convenientes	X			LIQUIDACION IBI 2013
4.º El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones	X			
5.º El lugar y la fecha de interposición del recurso	X			
6.º Las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho	X			FAMILIA NUMEROSA
6 ¿Al escrito de iniciación del recurso se acompañan los documentos que sirven de base a la pretensión que se ejercita?				
7 Si se solicita la suspensión del acto impugnado, ¿al escrito de iniciación del recurso se acompañan los justificantes de las garantías constituidas?			X	
8 ¿El recurso se ha interpuesto contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales?	X			LIQUIDACION IBI 2013
9 ¿Los actos de imposición de sanciones tributarias han quedado automáticamente suspendidos tras la interposición del recurso?			X	
10 Si el interesado hubiese precisado del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, ¿ha comparecido a tal objeto ante la oficina gestora a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalizase el plazo de interposición del recurso?			X	
11 Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores hubiesen resultado otros interesados distintos del recurrente, ¿se les ha comunicado la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días alegasen lo que a su derecho conviniese?			X	
12 ¿La revisión ha sometido a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones del expediente, hubiesen sido o no planteadas en el recurso?	X			
13 Si el órgano hubiese estimado pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, ¿las ha expuesto a los que estuviesen personados en el procedimiento y les ha concedido un plazo de cinco días para formular alegaciones?			X	
14 Si fuese necesario, ¿se ha solicitado informe a otra unidad o Administración?			X	
15 ¿La resolución está motivada?	X			La bonificación tiene carácter rogado y no presentó la solicitud en el plazo establecido para ello y la concensión no tiene carácter retroactivo
16 ¿Contiene una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente?	X			
17 ¿Expresa de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado?	X			
18 ¿Son correctas las razones?	X			
19 ¿El recurso ha sido resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos en los que hubiesen resultado otros interesados y en los que se examinan cuestiones no planteadas por los interesados, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados?		X		F. PRES. 15/10/2013 Fecha Decreto: 12/11/2014 Número Decreto: 22559
20 ¿La resolución ha sido notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de 10 días desde que aquélla se hubiese producido?		X		Fecha Notificación: 09/12/14. Firmada por Acuse/Entregado
21 Si como consecuencia de la estimación del recurso, hubiese de ingresarse total o parcialmente la deuda recurrida, ¿se han liquidado intereses de demora desde la fecha de cobro de la liquidación hasta la fecha de la propuesta de resolución?			X	
22 En dicho caso, ¿ha sido contabilizada la devolución?			X	



(1) Si el recurso ha sido tramitado por la Unidad de atención al contribuyente y no constan estos aspectos en el escrito de interposición, recoger esta incidencia en el informe.

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2015		
CONCEPTO:		Sanciones por infracciones tributarias (ROE)		
LIQUIDACIÓN NÚMERO:		20153515022GX30L000005 GARCIA RAMONDE, MARIA JESUS EXPTE 35210000028972		
Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales				
Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria				
Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST)				
Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Ha incumplido la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para que la A.T. pueda practicar la liquidación de los tributos que no se exigen mediante Autoliquidación, salvo que se regularice según el art. 27. LGT? Comprobar que NO SE HA PRESENTADO LA DECLARACIÓN, NI LOS DOCUMENTOS EN EL PLAZO correspondiente, lo que da lugar a la apertura del expediente sancionador.	X			Fecha devengo: 28/10/2010 Transmisión MORTIS CAUSA 6 meses. Fecha fin presentación declaración, 28/04/2011 comprobado que no se ha presentado en esa fecha en el expte relacionado nº 3521000026241
2 ¿Se tramita como expediente separado según Art. 208 LGT?	X			
3 ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según Art. 208 LGT?		X		
4 ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?(Art.63.2 de la OFG)	X			23/03/2015
5 Según el Art. 63 OFG, ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?.	X			
6 ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el Art. 210.2. LGT?	X			31/07/2013
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según Art. 63 OFG?	X			30/03/2015, como documento adjunto
8 ¿Existe <u>notificación de apertura</u> de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			30/03/2015
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el Art. 209.2? (3) Los procedimientos sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o verificación de datos, comprobación o inspección no podrán iniciarse una vez transcurrido el plazo de 3 meses desde que se hubiese notificado la liquidación o resolución.	X			Regularización mediante RP 3931 de 06/03/2015 notificada el 11/03/15 (fecha de regularización) + 3 meses = 11/06/2015 se debe iniciar el p. sancionador antes de esa fecha, se inició el 30/03/2015.
10 ¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio</u> del expediente? (Según el Art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años.) (1)	X			Fecha fin plazo presentación declaración 28/04/2011 + 4 años= 28/04/2015
11 Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el Art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alegaciones, audiencia, momento y plazos? (4)	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para <u>la tramitación abreviada del expediente</u> según el Art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 En caso de presentación de alegaciones, se les ha dado contestación a las mismas?			X	
14 Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT se incluye; exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para alegaciones? (5)	X			
15 Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según Art. 191 a 206 LGT? (6)	X			Art. 192.2
16 ¿Según los Art. 184 y 192 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (7)	X			Leve
17 ¿Es de aplicación al Art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	



P

	VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
18	¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros Art. 186.1 LGT?			X	
19	¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros Art. 186.2 LGT?			X	
20	¿Se ha practicado correctamente la liquidación? ¿Y los descuentos?	X			68,33
21	¿Procede la reducción por conformidad del 30% del art. 188.1 LGT y se aplica?	X			
22	¿Y la reducción del 25% del art. 188.3 LGT?	X			
23	¿El interesado ha recibido la notificación?	X			Notificada el 05/05/2015
24	Si no ha recibido la notificación, ¿se ha publicado en el BOP la citación por comparecencia? Art. 112 LGT			X	
25	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X		Notificación de inicio= 30/03/2015 + 6 meses= 30/09/2015 plazo máximo para notificar.. Ingres a el 29/05/2015
26	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso declaración de inexistencia de infracción, recursos que proceden, órgano y plazo según el art. 211 LGT	X			RP 8624 24/04/2015

1	Fecha de fin del plazo de presentación de la declaración desde esta cuenta el plazo de prescripción			
2	Fecha inicio expediente sancionador			
3	Sólo aplicable a Declaración, Comprobación e Inspección desde notificación liquidación o resolución.			
4	Incluir en Observaciones lo que no conste en la notificación			
5	Incluir aquellos datos que no consten en la propuesta			
6	Recoger qué artículo se aplica			
7	Recoger como se ha calificado la infracción: leve, grave o muy grave para el art. 192 en función del importe de la Base de la sanción y si existe ocultación, ver artículo.			

Reducción

	Importe declarac ión / diferenci a	50%	30%	
Comprobación de la liquidación				25%
Base de la sanción: La cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.	260,27	130,14	91,10	68,33



P

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Recaudación		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
VALOR:		20123515041GX05L000004 PROMO LAXE CB		
Nº EXPEDIENTE:		2011EXP35006641		
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
BAJA SANCIONES TRIBUTARIAS				
1 ¿Se ha producido la baja por alguno de los motivos de la circular sobre normas para operaciones con valores aprobada por RP 14.976 de 19 de julio de 2010?	X			MOTIVO 13 (BAJA POR CRÉDITO INCOBRABLE)
2 ¿Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			La liquidación ha sido declarada crédito incobrable. MOTIVO 13 (BAJA POR CRÉDITO INCOBRABLE)
3 Han sido aprobadas las bajas por órgano competente?	X			Decreto: 14378 06/07/2015 ID REMESA 4186
4 Han sido debidamente notificadas las bajas por órgano competente?			X	BAJAS COLECTIVAS
5 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana de acuerdo con la normativa vigente?	X			



P

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Inspección tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2015		
CONCEPTO, Nº VALOR Y CONTRIBUYENTE:		Liquidaciones y autoliquidaciones por la tasa del 1,5%		
Liquidaciones por la tasa del 1,5% por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo ,subsuelo o vuelo de las vías				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
¿Se aplica la tasa a las empresas titulares de las redes como a la que tienen derecho de uso, acceso o interconexión a estas?			X	Como no existe un padrón o una base de datos de dichas empresas, ni se revisan todas las liquidaciones, no podemos comprobar si se incluyen o no
¿Ha sido aplicado el tipo impositivo del 1,5% sobre la base imponible?	X			
Para la determinación de la base imponible,¿se han considerado los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en cada término municipal como contraprestación por los servicios prestados?	X			71.198,51
En el importe de los <u>ingresos brutos no se incluirán</u> los siguientes conceptos?:				
a) Impuestos indirectos que graven los servicios prestados.		X		
b)Partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad.		X		
c)Cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del "Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía" como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.		X		
DEDUCCIONES en los <u>Ingresos Brutos</u> : Las empresas que emplean redes ajenas para efectuar los suministros,han deducido de la facturación las cantidades satisfechas (peajes) a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes?			X	36.042,59
¿Se incluyen en las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003 ; sujeto pasivo , NIF, objeto tributario , período impositivo, cuota...?			X	
Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT			X	No procede porque las empresas presentan autoliquidación e ingresan, luego se graba la Autoliquidación en GTT
<u>En caso de prorrateo</u> : Constan los trimestres naturales efectivamente liquidados.	X			01/01 A 31/03/2015
<u>Autoliquidaciones</u> : ¿Se han practicado las autoliquidaciones siguiendo las reglas para la cuantificación de la cuota tributaria de la tasa según la normativa vigente (TRLRHL u Ordenanzas Fiscales de cada Ayuntamiento)?	X			
				527,34



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Inspección tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2015		
CONCEPTO, Nº VALOR Y CONTRIBUYENTE:		Liquidaciones y autoliquidaciones por la tasa del 1,5% sobre los ingresos brutos de facturación. 20153515095TS01L000009 CABLEUROPASAU 35210000028290		
Inspección tributaria: liquidaciones por la tasa del 1,5% por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras, distribuidoras y comercializadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.				
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
¿Se aplica la tasa a las empresas titulares de las redes como a la que tienen derecho de uso, acceso o interconexión a estas?			X	Como no existe un padrón o una base de datos de dichas empresas, ni se revisan todas las liquidaciones, no podemos comprobar si se incluyen o no
¿Ha sido aplicado el tipo impositivo del 1,5% sobre la base imponible?	X			
Para la determinación de la base imponible, ¿se han considerado los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en cada término municipal como contraprestación por los servicios prestados?	X			1.059,69
En el importe de los <u>ingresos brutos</u> no se incluirán los siguientes conceptos?:				
a) Impuestos indirectos que graven los servicios prestados.		X		
b) Partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad.		X		
c) Cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del "Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía" como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.		X		
DEDUCCIONES en los Ingresos Brutos: Las empresas que emplean redes ajenas para efectuar los suministros, han deducido de la facturación las cantidades satisfechas (peajes) a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes?			X	0,00
¿Se incluyen en las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003; sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT	X			
En caso de prorrateo: Constan los trimestres naturales efectivamente liquidados.	X			
Autoliquidaciones: ¿Se han practicado las autoliquidaciones siguiendo las reglas para la cuantificación de la cuota tributaria de la tasa según la normativa vigente (TRLRHL u Ordenanzas Fiscales de cada Ayuntamiento)?			X	15,90



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Inspección tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		Ejercicio 2015		
CONCEPTO, Nº VALOR Y CONTRIBUYENTE:		Liquidaciones y autoliquidaciones por la tasa del 1,5%		
Liquidaciones por la tasa del 1,5% por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo ,subsuelo o vuelo de las vías				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
¿Se aplica la tasa a las empresas titulares de las redes como a la que tienen derecho de uso, acceso o interconexión a estas?			X	Como no existe un padrón o una base de datos de dichas empresas, ni se revisan todas las liquidaciones, no podemos comprobar si se incluyen o no
¿Ha sido aplicado el tipo impositivo del 1,5% sobre la base imponible?	X			
Para la determinación de la base imponible,¿se han considerado los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en cada término municipal como contraprestación por los servicios prestados?	X			71.198,51
En el importe de los ingresos brutos no se incluirán los siguientes conceptos?:				
a) Impuestos indirectos que graven los servicios prestados.		X		
b)Partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad.		X		
c)Cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del "Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía" como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.		X		
DEDUCCIONES en los Ingresos Brutos : Las empresas que emplean redes ajenas para efectuar los suministros,han deducido de la facturación las cantidades satisfechas (peajes) a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes?			X	36.042,59
¿Se incluyen en las liquidaciones todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003 ; sujeto pasivo , NIF, objeto tributario , período impositivo, cuota...?			X	
Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT			X	No procede porque las empresas presentan autoliquidación e ingresan, luego se graba la Autoliquidación en GTT
En caso de prorrateo: Constan los trimestres naturales efectivamente liquidados.	X			01/01 A 31/03/2015
Autoliquidaciones: ¿Se han practicado las autoliquidaciones siguiendo las reglas para la cuantificación de la cuota tributaria de la tasa según la normativa vigente (TRLRHL u Ordenanzas Fiscales de cada Ayuntamiento)?	X			
				527,34



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos		
UNIDAD GESTORA:		Gestión / Inspección Tributaria		
PERIODO CONSIDERADO:		2015		
VALOR:		20133515046TS01L000001		
Nº EXPEDIENTE:		35210000022855		
VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Bajas de la Tasa 1,5% (anulación de liquidaciones)				
1 ¿Es correcta la baja practicada?	X			Duplicidad de la liquidación, ya habían sido liquidadas por el ayuntamiento e ingresadas directamente en sus cuentas
2 Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			08 BAJA POR ANULACIÓN DE LA LIQUIDACION POR OTROS MOTIVOS (1)
3 Han sido aprobadas las bajas por órgano competente?	X			En GTT consta el Decreto 1206 de 28/01/2015, pero este Decreto no es el correspondiente a esta baja. Consultada la Base de datos SUBTEL, el Decreto que recoge este valor es el nº 2015/1205 de 29/01/2015
4 Han sido debidamente notificadas las bajas por órgano competente?	X			Bajas colectivas

(1) En la circular sobre normas para operaciones con valores consta el motivo 07 *Baja por duplicidad*, pero hace referencia sólo al Servicio de Gestión Tributaria, y esta baja fiscalizada ha sido practicada por Inspección, por lo que procede la baja por motivo 08



9

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS			
UNIDAD GESTORA:		SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA			
PERÍODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS			
Nº VALOR / EXPEDIENTE:		35150000074621			
Ley 7/1985 de 2 de abril (Reguladora de las Bases del Régimen Local) (BI)					
RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales)					
Ley 58/2003 de 17 Dic. (General Tributaria): Arts. 32, 221					
Real Decreto 520/2005 de 13 de mayo (aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa): Capítulo V del Título II					
Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos): Arts. 126 a 132					
VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
Legitimación:					
1	¿La persona que presenta la solicitud de devolución está legitimada para instar el procedimiento de devolución (los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, o los sucesores de unos y otros)?	X			
Prescripción:					
2	¿Ha prescrito el derecho a la devolución de los ingresos indebidos (cuatro años desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo)?		X		LIQ. 2012: Fecha cobro 22/10/2012 LIQ. 2013: Fecha cobro 18/10/2013 Data de presentación: 07/01/2015
Iniciación:					
3	Si el procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado, ¿la solicitud se ha dirigido al órgano competente para resolver?	X			
4	¿Dicha solicitud contiene los siguientes datos?:	X			
	a) Justificación del ingreso indebido con los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe	X			
	b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución (si no ha especificado, será mediante cheque)	X			
	c) En su caso, una solicitud de compensación			X	
5	Si el procedimiento se ha iniciado de oficio, ¿se ha notificado al interesado el acuerdo de iniciación?			X	
6	En el caso de que los datos en poder de la Administración tributaria fuesen suficientes para formular la propuesta de resolución, ¿el procedimiento se ha iniciado mediante la notificación de dicha propuesta?			X	
Tramitación:					
7	¿El ingreso indebido se produce como consecuencia de alguna de estas circunstancias?				
	a) Cumplimiento de las obligaciones tributarias o del pago de sanciones y se ha producido:				
	a.1. una duplicidad en el pago		X		
	a.2. un pago superior al importe a ingresar		X		
	a.3. una revisión, revocación o rectificación de errores del acto administrativo original				
	b) Ingreso de cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido el plazo de prescripción	X			La Xerencia Rexional do Catastro de Galicia - A Coruña, en el expediente 379724.15/13 acordó, con efectos del ejercicio 2012, la baja de las parcelas 74, 78, 80, 85 y 473 del polígono 44; 57, 67 e 81 del polígono 45; 568 del polígono 47; 63, 144, 575, 614 e 849 del polígono 48. En consecuencia con lo anterior, las nuevas deudas tributarias de los ejercicios 2012 y 2013 son de 8,55 €, correspondientes a la parcela 42 del polígono 45. Las parcelas causaron BAJA con efectos en 2012
8	¿Se ha comprobado que el interesado tiene derecho a la devolución?	X			2012, 2013
9	¿Se ha comprobado la realidad del ingreso?	X			LIQ. 2012: Fecha cobro 22/10/2012 LIQ. 2013: Fecha cobro 18/10/2013
10	¿Se ha comprobado que no ha sido devuelto el ingreso previamente?	X			
11	¿Es correcto el importe solicitado?	X			
12	¿El importe a devolver está constituido por la suma de las siguientes cantidades:				
	a) El importe del ingreso indebidamente efectuado	X			DEVOLUCION PARCIAL. LIQ. 2012: Abonado 83,63 euros se devuelven 75,08 ya que la liquidación de la parcela 42 de 8,55 es correcta y LIQ. 2013: 83,63 euros se devuelven 75,08 ya que la liquidación de la parcela 42 de 8,55 es correcta.
	b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio		X		LIQ. 2012: Fecha cobro 22/10/2012 hasta propuesta 03/06/2015 LIQ. 2013: Fecha cobro 18/10/2013 hasta propuesta 03/06/2015
	c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, y contado desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución?	X			
	¿Se han descontado las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior?			X	
13	Si la devolución del ingreso indebido deriva de una autoliquidación ingresada en varios plazos, ¿se ha entendido que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se ha considerado satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores?			X	
14	¿El número de cuenta en la que se ingresa la devolución coincide con la indicada por el interesado?	X			
15	¿El beneficiario de la devolución es el titular de la cuenta bancaria en la que se ingresa la devolución?	X			
16	Con carácter previo a la resolución, ¿se ha notificado al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presentase las alegaciones y los documentos y justificantes que estimase necesarios?			X	
17	Cuando no se hayan tenido en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver fuese igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora, ¿se ha prescindido de dicho trámite?	X			
Resolución:					
18	¿Se ha dictado resolución motivada en la que se desestima la solicitud o se acuerda el derecho a la devolución, se determina el titular del derecho y el importe de la devolución y se ha notificado dentro del plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud por parte del interesado o desde la notificación del inicio del procedimiento de oficio?	X			Fecha Decreto: 09/06/2015 Número Decreto: 12.392





COMISIÓN DE ECONOMÍA, FACENDA, ESPECIAL DE CONTAS, PERSOAL E RÉXIME INTERIOR

Reunión do 24 de abril de 2017

Preside: ANTONIO LEIRA PIÑEIRO

**Deputados/as
Asistentes:**

BERNARDO FERNÁNDEZ PIÑEIRO, XOSÉ REGUEIRA VARELA (en substitución de Manuel Muíño Espasandín), XESÚS MANUEL SOTO VIVERO, MANUEL RIVAS CARIDAD, JOSÉ CARLOS CALVELO MARTÍNEZ (en substitución de Susana García Gómez), MARIEL PADÍN FERNÁNDEZ, EDUARDO JOSÉ PARGA VEIGA, LUIS RUBIDO RAMONDE, MARÍA ROCIO FRAGA SÁENZ (en substitución de Claudia Delso Carreira), MANUEL DIOS DIZ e ÁNGEL GARCÍA SEOANE

Non asiste: JUAN VICENTE PENABAD MURAS

Presentes: JOSÉ MANUEL PARDELLAS RIVERA, (Interventor Xeral), ENRIQUE MANUEL CALVETE PÉREZ (Tesoureiro) e MARIA AMPARO CRISTINA TABOADA GIL (Oficial Maior)

Secretaria: MARÍA JOSÉ VÁZQUEZ SESMONDE

FISCALIZACIÓN A POSTERIORI DOS RECURSOS PROPIOS DA DEPUTACIÓN PROVINCIAL E DOS DOUTROS ENTES PÚBLICOS CORRESPONDENTES AO EJERCICIO 2015.

Esta comisión adopta o seguinte acordo:

Tomar coñecemento do informe da Intervención provincial sobre a fiscalización a posteriori dos recursos propios da Deputación Provincial e dos recursos doutros entes públicos correspondentes ao exercicio 2015, en aplicación do disposto nos artigos 214, 219 e 222 do Texto refundido da lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto legislativo 2/2004, do 5 de marzo, no apartado 34.2 das Bases de execución do orzamento para o exercicio 2015 e na Resolución da presidencia núm. 25.088 do 27 de decembro de 2013 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2014), pola que se establece a substitución da fiscalización previa dos dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores.

Quedar sabedores do devandito informe resumo, que conclúe que os actos de xestión e inspección tributaria revisados, así como os de recadación, non presentan erros relevantes e axústanse ao ordenamento xurídico e tributario de aplicación.

Este ditame apróbase por unanimidade.

O presidente

Antonio Leira Piñeiro

A secretaria

M^a José Vázquez Sesmonde

**DON JOSÉ LUIS ALMAU SUPERVÍA, SECRETARIO XERAL DA EXCMA.
DEPUTACIÓN PROVINCIAL DA CORUÑA**

CERTIFICA: Que o Pleno da Deputación Provincial da Coruña na sesión plenaria ordinaria celebrada o vinte e oito de abril de dous mil dezasete aprobou o seguinte:

**“28.-APROBACIÓN DA FISCALIZACIÓN A POSTERIORI DOS RECURSOS
PROPIOS DA DEPUTACIÓN PROVINCIAL E DOS DOUTROS ENTES PÚBLICOS
CORRESPONDENTES AO EXERCICIO 2015.**

Tomar coñecemento do informe da Intervención provincial sobre a fiscalización a posteriori dos recursos propios da Deputación provincial e dos recursos doutros entes públicos correspondentes ao exercicio 2015, en aplicación do disposto nos artigos 214, 219 e 222 do Texto refundido da lei reguladora das facendas locais, aprobado polo Real decreto lexislativo 2/2004, do 5 de marzo, no apartado 34.2 das Bases de execución do orzamento para o exercicio 2015 e na Resolución da Presidencia núm. 25.088 do 27 de decembro de 2013 (con data de entrada en vigor o 1 de xaneiro de 2014), pola que se establece a substitución da fiscalización previa dos dereitos pola toma de razón en contabilidade e actuacións comprobatorias posteriores.

Quedar sabedores do devandito informe resumo, que conclúe que os actos de xestión e inspección tributaria revisados, así como os de recadación, non presentan erros relevantes e axústanse ao ordenamento xurídico e tributario de aplicación.”

E para que conste e sen prexuízo dos termos da aprobación da acta, segundo o disposto no artigo 206 do Regulamento de organización, funcionamento e réxime xurídico das Corporacións locais, expido a presente de orde e co visto e praxe do Sr. Presidente na Coruña a tres de maio de dous mil dezasete.

Vº e Pr.

